



UNIVERSIDAD  
PRIVADA  
DEL NORTE

# FACULTAD DE NEGOCIOS

---

CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

“EFECTO DE LA ACREDITACIÓN DE PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA IMPONIBLE 2014-2015-2016 DE TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC – TRUJILLO.”

Tesis para optar el título profesional de:

**Contadora Pública**

**Autora:**

Bach. Jacqueline López Grández

**Asesora:**

Mg. CPC. Pamela Torres Moya

Trujillo – Perú

2019

## APROBACIÓN DE LA TESIS

El (La) asesor(a) y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por el (la) Bachiller **JACQUELINE LOPEZ GRANDEZ**, denominada:

**“EFECTO DE LA ACREDITACIÓN DE PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA IMPONIBLE 2014, 2015 y 2016 DE TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC – TRUJILLO.”**

---

Mg. CPC. Pamela Torres Moya  
**ASESOR**

---

Ing. Nombres y Apellidos  
**JURADO**  
**PRESIDENTE**

---

Ing. Nombres y Apellidos  
**JURADO**

---

Ing. Nombres y Apellidos  
**JURADO**

## DEDICATORIA

A Dios por haberme guiado, cuidado, bendecido y ayudado para lograr mis metas, objetivos y propósitos, a pesar de las adversidades que la vida me ha dado.

A mi Madre, por ser el motor de mi vida quién con sus consejos, tiempo y dedicación siempre estuvo a mi lado, apoyándome en todo motivándome para no darme por vencida y a seguir adelante por más cansancio y obstáculos que viví. Quién me dio el ejemplo de lograr nuestros objetivos y alcanzar las metas planteadas.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por acompañarme en todas las etapas de mi vida, especialmente en mi proceso de formación universitaria.

A la Universidad Privada del Norte, por darme la oportunidad de ser una profesional, por brindarme sus aulas de formación estudiantil, y todos los recursos necesarios para mi formación académica.

A mi asesora Mg. CPC. Pamela Torres Moya por la orientación en el desarrollo de la presente tesis mediante su comprensión y conocimientos en el tema realizado.

A los docentes responsables de mi formación académica, por su apoyo, paciencia, entrega y dedicación que tuvieron conmigo. Por dar lo mejor de sí mismos, no solo como profesionales sino también como personas.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### Contenido

<b><u>APROBACIÓN DE LA TESIS</u></b> .....	ii
<b><u>DEDICATORIA</u></b> .....	iii
<b><u>AGRADECIMIENTO</u></b> .....	iv
<b><u>ÍNDICE DE CONTENIDOS</u></b> .....	v
<b><u>ÍNDICE DE TABLAS</u></b> .....	vii
<b><u>ÍNDICE DE FIGURAS</u></b> .....	viii
<b><u>RESUMEN</u></b> .....	ix
<b><u>ABSTRACT</u></b> .....	x
<b>CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>CAPITULO 2. MARCO TEÓRICO</b> .....	18
<b>b.1. ACREDITACIÓN DE LAS PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b> .....	21
<b>b.1.1. Pérdidas Extraordinarias</b> .....	21
<b>b.1.2. Sustento de las pérdidas extraordinarias:</b> .....	23
<b>b.2. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA</b> .....	26
<b>b.2.1. Impuesto a la Renta</b> .....	26
<b>c.1. PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b> .....	27
<b>CAPITULO 3. METODOLOGÍA</b> .....	39
3.1 Operacionalización de variables .....	39
3.2 Diseño de investigación .....	39
3.3 Unidad de estudio .....	40
3.4 Población.....	40
3.5 Muestra (muestreo o selección).....	40
3.6 Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	40
3.7 Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos.....	41
<b>CAPITULO 4. RESULTADOS</b> .....	42
4.1 Datos generales de la Empresa.....	42
<i>Historia</i> .....	42
<i>Datos Generales</i> .....	44

<i>Misión</i> .....	44
<i>Visión</i> .....	44
<i>Experiencia:</i> .....	45
<i>Solvencia:</i> .....	45
<i>Flota:</i> .....	45
<i>Infraestructura:</i> .....	45
<i>Infraestructura de Mantenimiento propia:</i> .....	45
<i>Políticas de Seguridad:</i> .....	45
<i>Política Ambiental:</i> .....	46
<i>Política de Calidad:</i> .....	47
<i>Servicios:</i> .....	47
<i>Principales Clientes:</i> .....	50
<i>Principales Proveedores</i> .....	51
<i>Organigrama</i> .....	52
4.2. Analizar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por casos fortuitos en la determinación de la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016 .....	53
4.3. Analizar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por casos de fuerza mayor en la determinación de la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016; de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC .....	57
4.3.1 <i>Número de Hechos ocurridos:</i> .....	64
4.3.2 <i>Valor Monetario de las Pérdidas Extraordinarias:</i> .....	66
4.3.3 <i>Efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias por casos de fuerza mayor:</i> .	69
4.4. Analizar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por delitos en la determinación de la renta neta imponible de los períodos 2014,2015 y 2016 de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC .....	69
4.4.1 <i>Número de Hechos ocurridos:</i> .....	77
4.4.2 <i>Valor Monetario de las Pérdidas Extraordinarias:</i> .....	79
4.5. Analizar la normatividad relacionada a la deducibilidad de las pérdidas extraordinarias para determinar la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016, aplicable a la actividad de transporte de carga terrestre .....	82
4.5.1. <i>El nivel de demostración de los hechos extraordinarios:</i> .....	83
4.5.2. <i>El nivel de sustentación del valor de las pérdidas extraordinarias:</i> .....	84
<b>CAPITULO 5: DISCUSIÓN</b> .....	<b>85</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>92</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>94</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>95</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Esquema General de la Determinación de la Renta Neta Imponible .....	32
Tabla 2: Estado de Resultado Integral y Determinación de la Renta Neta Imponible Períodos 2014, 2015 y 2016.....	54
Tabla 3: Detalle de la conformación de Otros Ingresos, períodos 2014, 2015 y 2016.....	55
Tabla 4: Análisis del Valor de las Pérdidas Extraordinarias por Casos Fortuitos .....	55
Tabla 5: Efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias por caso fortuito en la Renta Neta	57
Tabla 6: Estado de Resultado Integral y Determinación de la Renta Neta Imponible Períodos 2014, 2015 y 2016.....	59
Tabla 7: Detalle de la conformación de Otros Ingresos, períodos 2014, 2015 y 2016.....	59
Tabla 8: Casos por Fuerza Mayor Año 2014 .....	61
Tabla 9: Casos por Fuerza Mayor Año 2015 .....	62
Tabla 10: Casos por Fuerza Mayor Año 2016 .....	63
Tabla 11: N° de Hechos ocurridos por Fuerza Mayor 2014.....	64
Tabla 12: N° de Hechos ocurridos por Fuerza Mayor 2015.....	64
Tabla 13: N° de Hechos ocurridos por Fuerza Mayor 2016.....	65
Tabla 14: Hechos ocurridos por Fuerza Mayor 2014, 2015 y 2016.....	65
Tabla 15: Valor Monetario de Hechos por Fuerza Mayor 2014 .....	66
Tabla 16: Valor Monetario de Hechos por Fuerza Mayor 2015 .....	67
Tabla 17: Valor Monetario de Hechos por Fuerza Mayor 2016 .....	67
Tabla 18: Valor Monetario de Hechos por Fuerza Mayor 2014,2015 y 2016 .....	68
Tabla 19: Efecto de la acreditación de las pérdidas extraordinaria por fuerza mayor .....	69
Tabla 20: Estado de Resultado Integral y Determinación de la Renta Neta Imponible Período 2014, 2015 y 2016.....	71
Tabla 21: Detalle de la conformación de Otros Ingresos, períodos 2014, 2015 y 2016.....	72
Tabla 22: Casos por Delitos Período 2014 .....	74
Tabla 23: Casos por Delitos Período 2015 .....	75
Tabla 24: Casos por Delitos Período 2016 .....	76
Tabla 25: N° de hechos ocurridos por delitos período 2014.....	77
Tabla 26: N° de hechos ocurridos por delitos período 2015.....	77
Tabla 27: N° de hechos ocurridos por delito período 2016.....	78
Tabla 28: Hechos ocurridos por delitos período 2014, 2015 y 2016 .....	78
Tabla 29: Valor Monetario de hechos por Delitos período 2014.....	79
Tabla 30: Valor Monetario de hechos por Delitos período 2015.....	80
Tabla 31: Valor Monetario de hechos por Delitos Período 2016 .....	80
Tabla 32: Valor Monetario de hechos por Delitos períodos 2014, 2015 y 2016 .....	81
Tabla 33: Cálculo de la nueva Renta Neta después de adicionar los gastos por delitos .....	82

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Personal Administrativo de TRC.....	43
Figura 2: Servicios que brinda Transportes Rodrigo Carranza.....	43
Figura 3: Clasificación de almacenes .....	48
Figura 4: N° de hechos ocurridos por Fuerza Mayor períodos 2014, 2015 y 2016 .....	66
Figura 5: Valor Monetario de Casos por Fuerza Mayor 2014, 2015 y 2016 .....	68
Figura 6: N° de hechos ocurridos por delitos períodos 2014, 2015 y 2016.....	79
Figura 7: Valor Monetario de hechos por Delitos períodos 2014, 2015 y 2016.....	81



## RESUMEN

Las empresas de transporte de carga por carretera en nuestro país, conviven con una problemática de muchos años atrás, que en este trabajo se refleja con los objetivos de esta investigación, de establecer el efecto que produce la acreditación de pérdidas extraordinarias, originados por caso fortuito, fuerza mayor y delitos, en la determinación de la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC de la ciudad de Trujillo, así como de efectuar un análisis de la normatividad relacionada a esta problemática.

El diseño de investigación fue el no experimental y longitudinal, lo que significa haber observado el fenómeno conforme se produce en la realidad, durante tres períodos anuales con su correspondiente comparación a través de una relación causal, utilizando las técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos que mejor se adecuaron al trabajo.

Como producto de la investigación, se determinaron que en la empresa estudiada, ocurrieron hechos extraordinarios originados por caso fortuito, fuerza mayor y delitos por terceros o sus propios dependientes, que causaron perjuicio económico a la empresa, por las cuales, la empresa acredita con la demostración del hecho y la sustentación del valor de dichas pérdidas con la documentación, que a criterio de la investigada, resultan deducibles para determinar la renta neta imponible.

No obstante, del análisis a la normatividad del Impuesto a la Renta, se ha determinado que solamente existen reglas para la deducción de delitos, existiendo un vacío respecto a las reglas para deducir pérdidas por caso fortuito y fuerza mayor.

Efectuada la correspondiente investigación, respecto al tratamiento tributario de las pérdidas extraordinarias utilizado por la empresa investigada, se concluyó que las pérdidas originadas por caso fortuito se encontraron debidamente acreditadas, constituyendo costos deducibles; las pérdidas originadas por fuerza mayor se encontraron debidamente acreditadas, constituyendo gastos deducibles, y las pérdidas extraordinarias originadas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros, no constituyeron gastos deducibles por no haberse probado judicialmente el hecho delictuoso o no haberse acreditado que fue inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

Palabras Claves: Acreditación, pérdidas extraordinarias, caso fortuito, fuerza mayor y delitos.

## ABSTRACT

The companies of road freight transport in our country, coexists with a problem of many years ago, which in this work is reflected with the objectives of this research, to establish the effect that produces the accreditation of extraordinary losses, caused by fortuitous event , force majeure and crimes, in the determination of the net taxable income for the 2014, 2015 and 2016 periods of the company Transports Rodrigo Carranza SAC of the city of Trujillo, as well as to carry out an analysis of the regulations related to this problem.

The research design was non-experimental and longitudinal, which means having observed the phenomenon as it occurs in reality, during three annual periods with its corresponding comparison through a causal relationship, using the techniques, instruments and procedures of collection of data that best suited the work.

As a result of the investigation, it was determined that in the company studied, extraordinary events occurred due to fortuitous events, force majeure and crimes by third parties or their own dependents, which caused economic damage to the company, for which the company accredits the demonstration of the fact and the support of the value of said losses with the documentation, which at the discretion of the researcher, are deductible to determine the net taxable income.

However, from the analysis of the Income Tax regulations, it has been determined that there are only rules for the deduction of crimes, there being a gap with respect to the rules for deducting losses due to unforeseen circumstances and force majeure.

After the corresponding investigation, regarding the tax treatment of the extraordinary losses used by the investigated company, it was concluded that the losses originated by fortuitous case were duly accredited, constituting deductible costs; the losses caused by force majeure were duly accredited, constituting deductible expenses, and the extraordinary losses caused by crimes committed to the detriment of the taxpayer by his dependents or third parties, in the part that such losses are not covered by indemnities or insurance, did not constitute expenses deductible because the criminal act has not been proved judicially or it has not been proved that it was useless to exercise the corresponding legal action.

Keywords: accreditation, extraordinary losses, fortuitous events, force majeure and crimes.

## CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

Dentro de la problemática del servicio de transporte de bienes se encuentra la carga tributaria que deben soportar las empresas del sector, entendiéndose como tal el Impuesto General a las Ventas al que se encuentra afecto, pero principalmente el Impuesto a la Renta que grava las ganancias producto de la prestación del servicio propiamente dicho.

En la actualidad los problemas de mayor relevancia en estas empresas se orientan al reconocimiento fiscal de sus costos y gastos como deducción de sus ingresos netos, que son materia de continua discusión en los procedimientos de fiscalización tributaria a que son sometidos los transportistas.

En efecto, es conocido que las empresas de transporte de carga incurren en costos propios de la actividad, tales como: combustibles, lubricantes, llantas, costos de personal de conductores, peajes, depreciación de vehículos, así como los servicios de estiba y desestiba, reparaciones vehiculares, encarpado, entre otros; así como en gastos administrativos, de ventas o financieros, pero también incurren en pérdidas extraordinarias que resultan ser exclusivas de este sector que se dan por la exposición al riesgo y peligro latente en las carreteras; que son originadas por casos fortuitos, como son los fenómenos naturales; así también originadas por casos de fuerza mayor dado por el tránsito vehicular a alta velocidad y tenemos los casos de delitos como es la inseguridad en las rutas.

Franco (2013), considera que las diversas modalidades que originan inseguridad, como atracos, saqueos, hurtos, entre otros, resultando los más afectados los transportadores, los propietarios de carga, los aseguradores y las compañías de vigilancia y escoltas de carga, pero que a pesar del esfuerzo del Estado y de la empresa privada para contrarrestar este delito, el accionar de los agentes perturbadores es cada día más sofisticado y audaz.

Olivares (2016), expone las causas y puntos de riesgo del servicio de transporte, específicamente respecto a la seguridad del transporte urbano de mercancías, evidenciándose una serie de innovaciones y recomendaciones sobre el tema.

Técnicamente, el presente estudio se refiere a los riesgos por casos fortuitos como derrumbes, inundaciones, o huaycos; a los riesgos por casos de fuerza mayor como choques, atropellos o malas maniobras; o por delitos cometidos por terceros o sus dependientes, como hurto, robo, vandalismo, asalto o secuestro, ocasionando daños a las unidades de transporte,

a sus conductores, a bienes de terceros como la carga del usuario e incluso a personas que transitan en las carreteras.

Debe considerarse que en relación a los casos fortuitos, no es muy frecuente que los transportistas contraten seguros de este tipo, arriesgándose a incurrir en estos siniestros.

Marchese (2017), publica en el Diario Gestión su artículo “Transporte de carga pierde por día S/ 30 millones a causa de las lluvias”, donde el Presidente de la Unión Nacional de Transportes- UNT sostiene una estimación de 30,000 unidades de transporte afectadas por los desbordes de ríos y deslizamientos a nivel nacional. Igualmente el Vicepresidente de la Asociación Nacional de Transporte de Carga – ANATEC señala que por efecto de las lluvias, los costos fijos de los camiones se incrementaron en 100%.

En relación a los casos de fuerza mayor, si bien podría estar asegurada la empresa contra los choques a las unidades de su propiedad, no existe certeza similar respecto a los choques originados por sus unidades contra otros vehículos; o existen restricciones cualitativas y cuantitativas en los seguros contra accidentes de tránsito para las personas siniestradas.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2014), se contabilizaron 154 mil 145 vehículos mayores que estuvieron involucrados en accidentes de tránsito; de estos, el 43.3% fueron automóviles, el 15.3% camionetas rurales, el 9.9% camioneta Pick Up, el 8.4% station wagon, el 7.6% ómnibus urbano, el 6.3% camión, el 2.9% vehículo no identificado, el 1.6% tráiler, el 1.4% remolcador, el 1.3% ómnibus interprovincial, el 1.3% camioneta panel, el 0.5% tracto camión y el 0.3% otros (tractor, cargador frontal y retroexcavadora). Por departamento, se observa que Ica registra el mayor porcentaje de automóviles involucrados en accidentes de tránsito con el 51.4%. Por el contrario, Puno representa el menor porcentaje de automóviles con 11.2%.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2015), se contabilizaron 147 mil 327 vehículos mayores que estuvieron involucrados en accidentes de tránsito; de estos, el 46.7% fueron automóviles, el 14.5% camionetas rurales, el 8.2% camioneta Pick Up, el 7.7% ómnibus urbanos, el 6.2% station wagon, el 6.0% camión, el 3.2% vehículo no identificado, el 2.3% remolcador o tracto camión, el 1.9% camioneta panel, el 1.1% ómnibus interprovincial, el 0.9% tráiler y el 1.4% otros (tractor, cargador frontal y retroexcavadora). Por departamento, se observa que Cusco registra el mayor porcentaje de automóviles involucrados en accidentes de tránsito con el 54.0% para el año 2015. Por otro lado, se aprecia que el departamento de Puno presentó un menor porcentaje de registro con 23.6% de automóviles.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016), se contabilizaron 141 mil 707 vehículos mayores que estuvieron involucrados en accidentes de tránsito; de estos, el 46.0% fueron automóviles, el 17.7% camionetas rurales, el 7.1% ómnibus urbano, el 6.7% vehículo no identificado, el 6.1% camión, el 5.8% camioneta Pick Up, el 5.6% station wagon, el 2.7% remolcador o tracto camión, el 1.0% ómnibus interprovincial, el 0.8% camioneta panel, el 0.4% tráiler y el 0.2% otros (tractor, cargador frontal y retroexcavadora). Por departamento, se observa que Tumbes registra el mayor porcentaje de automóviles involucrados en accidentes de tránsito con el 54.6% para el año 2016. Por otro lado, se aprecia que el departamento de Amazonas representó un menor porcentaje de registros con 22.1% de automóviles.

Falen (2016), publica en el Diario El Comercio su artículo “Accidentes de carretera: La cifra más alta en la última década”, en el cual afirma que los accidentes de tránsito constituyen una de las principales causas de muerte en el país y según las estadísticas de la Policía de Carreteras, estos accidentes dejaron el índice más alto de heridos en los últimos 5 años. Precisó también que los errores humanos representan más del 70% de las causas de accidentes.

Respecto a los delitos que ocasionan daños o apropiación de la carga del usuario del servicio de transporte, existe la práctica generalizada que los bienes deben ser asegurados por el propietario de la carga, no del transportista; pero no obstante, la competencia obliga a que en casos de siniestros, se comparta la responsabilidad.

Montoya (2015), en su artículo: Logística en el Perú: ¿Cuánto impacta la delincuencia en las empresas? de la Revista Semana Económica, afirma que la criminalidad sobre las cadenas de logísticas terrestres en América Latina se ha acrecentado por encima del promedio global, principalmente debido al aumento de grupos delictivos y al débil poder disuasivo del Estado. Incluso precisa que el panorama actual, reportado por Freightwatch International en el 2013, no es alentador para el Perú, puesto que Lima es la zona más peligrosa para transportar carga, y el 50% de los robos en ruta aparecidos en medios de comunicación en el 2012 terminó con heridas serias o la muerte de los conductores.

En este contexto, el problema consiste en acreditar dichas pérdidas extraordinarias cuando no se encuentran aseguradas, las que cuantitativamente resultan ser significativas y de importancia alta, considerando que no solo existiría una pérdida irrecuperable para fines financieros y económicos, sino que además podría incrementarse con una tributación adicional.

La normatividad del Impuesto a la Renta ha dejado claramente establecido que para tener derecho a deducir un costo o un gasto, no solo debe cumplirse con los principios de causalidad, devengo, razonabilidad, normalidad, fehaciencia y generalidad, establecidos por la Ley del Impuesto a la Renta en sus artículos 20,37 y 57 sino también con la formalidad, constituida por la acreditación en comprobantes de pago a que se refiere el Reglamento aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007 – 99 / SUNAT; concordado con la prohibición establecida en el inciso j) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta; así como el uso de medios de pago autorizados por la Ley 28194 para su bancarización y el cumplimiento del depósito de detracciones exigido por la Resolución de Superintendencia N° 183 – 2004 / SUNAT; según sea el caso materia de obligación.

Por todos es conocido que no siempre es posible acreditar el valor de una pérdida extraordinaria con un comprobante de pago como lo establece para otros costos y gastos el Reglamento de Comprobantes de pago en su artículo 1, así como lo dispone la Ley del Impuesto a la Renta en sus artículos 20 y 37 y prohíbe su deducción el inciso j) del artículo 44 de la misma Ley, cuando el costo o gasto carece de comprobante de pago o es insuficiente por no cumplir con los requisitos y/o características. Debe considerarse que los hechos en estudio son atípicos, como los desastres naturales cuya acreditación no es posible obtenerla en el momento y menos en documentos fehacientes; o los casos de choques, atropellos o volcaduras, donde no existe la autoridad policial para verificar la ocurrencia o el Notario que otorgue fe de los hechos, menos para sustentar documentariamente conforme lo exigen las normas tributarias, se debe tener en cuenta que, no existe una regulación normativa sobre estas situaciones específicas; tratándose de los delitos cometidos por terceros o sus propios dependientes en las carreteras, también se presentan limitaciones para poder acreditar el hecho ocurrido en la cual no siempre existe la Policía Nacional para denunciar el hecho y sobre todo para corroborarlo en el marco de una investigación previa por la Fiscalía, debiendo esperarse un proceso penal que se prolonga varios años hasta la sentencia judicial firme.

Como se advierte, se requiere de una sustentación especial en estos casos, y si a esto le adicionamos el hecho que no existe una normativa fiscal de acreditación, excepto en el caso de delitos, las empresas quedan totalmente desamparadas en un procedimiento de fiscalización, o a expensas del auditor fiscal, que en la mayoría de casos, observa la pérdida extraordinaria a su criterio, por carecer según él, de probanza o por insuficiencia de documentación sustentatoria.

La empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC es una reconocida compañía que a nivel nacional compite por el primer lugar en capacidad de flota vehicular y mantiene un prestigio y una trayectoria reconocida en el servicio de transporte de carga. Está calificado como

Principal Contribuyente, designada como Agente de retención, es sujeto del Impuesto General a las Ventas y del Régimen General del Impuesto a la Renta, la misma que periódicamente es fiscalizada por la Administración Tributaria (SUNAT), producto de lo cual surge frecuentemente la discusión de cómo acreditar las aludidas pérdidas extraordinarias en el ámbito de la prestación de sus servicios, debiéndose considerar que se tratan de operaciones reales, pero que la autoridad tributaria las desconoce y repara injustamente su deducción como gasto.

Por esta razón, la investigación considera relevante contribuir a atenuar esta problemática, de modo que se eviten contingencias tributarias por insuficiente o nula acreditación de pérdidas extraordinarias, que podrían generar diferencias permanentes en la determinación de la renta neta imponible y poner en riesgo financiero a la empresa por el incremento injusto de la carga tributaria por Impuesto a la Renta.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la Empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC en la ciudad de Trujillo?

## **1.3. Justificación**

Este trabajo de investigación se justifica por la necesidad que tienen las empresas de transporte de carga por carretera, de acreditar los hechos extraordinarios ocurridos durante el desarrollo de sus operaciones, los cuales son originados por casos fortuitos, fuerza mayor o delitos cometidos por terceros en perjuicio del contribuyente. Estos hechos son relevantes para la empresa por significar pérdidas extraordinarias, y por tanto en desmedro de su patrimonio, las mismas que deberían ser consideradas como gastos deducibles para efectos de la determinación del impuesto a la renta.

No obstante, en la normativa vigente existe un vacío referente al tratamiento tributario de las pérdidas extraordinarias por casos fortuitos y fuerza mayor dado que por su naturaleza no se puede cumplir a cabalidad con los requisitos de Ley y Reglamento de Comprobantes de Pago; según esta realidad resulta necesario que se considere oportuno la reformulación de las normas incluyendo una cláusula para proteger los intereses de los transportistas.

Es importante esta investigación para la empresa, ya que permite exponer la dificultad y en algunos casos la imposibilidad de sustentar las pérdidas extraordinarias según la Ley; mediante una acreditación razonable y documentada con la demostración del hecho extraordinario y la sustentación del valor de la pérdida.

Asimismo, resulta de relevancia académica la elaboración de este trabajo, puesto que será tomado como base antecedente para otras investigaciones de la misma naturaleza por parte de los estudiantes universitarios y profesionales que deseen aportar a la solución del este problema.

#### **1.4. Limitaciones**

Esta investigación tiene como limitaciones, la reserva de información de la empresa en estudio, y la escasa información teórica encontrada; a pesar de eso, el desarrollo de la tesis se considera viable por la importancia del tema y el aporte al sector de servicios de transporte de carga pesada, al encontrar una alternativa de solución a su problema de pérdidas extraordinarias que no se encuentran normados y por tanto, no serán deducibles tributariamente, afectando evidentemente a la determinación de la renta neta imponible y por consiguiente en el pago de un mayor impuesto a la renta. Estas limitaciones se atenúan por contar con la información teórica y legal suficiente de la empresa que permite el desarrollo del trabajo y porque la escasa información teórica y legal es básica y posible de estudiarse, interpretarse y formar criterios.

#### **1.5. Objetivos**

##### **1.5.1. Objetivo general**

Establecer el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la Empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC en la ciudad de Trujillo.

##### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Analizar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por casos fortuitos en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC.



- Analizar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por casos de fuerza mayor en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC.
- Analizar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por delitos en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC.
- Analizar la normativa relacionada a la deducibilidad de las pérdidas extraordinarias para determinar la renta neta imponible de los años 2014, 2015 y 2016 aplicable al sector transporte de carga pesada.

## CAPITULO 2. MARCO TEÓRICO

### a) Antecedentes

De la revisión a los repositorios de diferentes universidades extranjeras, nacionales y locales, se ha obtenido algunas relacionadas con este trabajo de investigación titulado: “Efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias en la determinación del Impuesto a la Renta 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC”, resaltándose que algunos trabajos encontrados, han servido de marco referencial para la elaboración del marco teórico del presente trabajo, ya que contienen criterios de utilidad para lograr los objetivos planteados. Se mencionan a continuación:

Mangandi (2006) en sus tesis titulada “Costos y Gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las normas internacionales de contabilidad” presenta como objetivo determinar los costos y gastos deducibles y no deducibles de las empresas comerciales según el análisis de la Ley del Impuesto a la Renta y las normas internacionales de Contabilidad; el autor concluye que, cuando se cotejan la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), y las Normas Internacionales de Contabilidad, (NIC), se observan discrepancias en lo que se refiere al reconocimiento contable de ciertos costos y gastos. Este antecedente aporta al trabajo de investigación respecto que precisa que cuando se presente a la Administración Tributaria la declaración anual del Impuesto a la Renta se debe tener en consideración el orden jerárquico de las normas tributarias, en este caso obedecer lo dispuesto en la Ley del citado impuesto, por lo tanto, se debe tener presente que antes de la normativa técnica contenida en las Normas Internacionales de Contabilidad prevalece la normativa legal contenida en la legislación de cada país, y en este caso específico, lo concerniente al reconocimiento de costos y gastos deducibles y no deducibles, comprendidos dentro de los gastos deducibles a las pérdidas extraordinarias.

Según Sotomayor (2004) en su tesis titulada “Concepto general de los gastos necesarios para producir la renta: Visión crítica” su objetivo fue realizar un análisis crítico del concepto sobre el gasto necesario para producir la renta y tener un panorama completo del gasto rechazado tributariamente y ahondar en aspectos específicos como son los gastos relacionados con la utilización de ciertos vehículos teniendo como herramienta de análisis la base legal de la Ley del Impuesto a la Renta de Chile. Su conclusión fue que el contribuyente pretende cumplir con sus obligaciones de la Ley del Impuesto a la Renta pero en el desarrollo de sus actividades se enfrenta a obstáculos y limitaciones, relativas al cuestionamiento administrativo de los gastos en que estos han debido incurrir, no solo para producir la renta, sino además para cumplir las exigencias que se derivan de la compleja organización empresarial de

nuestros días. El aporte del autor al realizar esta investigación es de gran ayuda en el refuerzo del tema de las pérdidas extraordinarias no aceptadas por la Administración Tributaria como un gasto, a pesar de ser reales y necesarias para la empresa en marcha, al brindar sus servicios.

López (2011), en su tesis titulada “Estructura y Asignación del Costo Total, del Servicio de Transporte de Carga por Carretera en una Ruta Corta en la Empresa de Transporte La Misericordia S.A.C.” expone una doble finalidad: la primera, es la de contribuir que la empresa estudiada por el autor, cuente con el uso correcto de un sistema de costos total, que permita fijar en forma eficiente, eficaz y oportuno los costos que incurre en los procesos de carga, traslado y entrega de bienes, y fijar el costo del servicio; y la segunda, es la de poner en consideración a los estudiantes de la carrera de contabilidad y público en general el estudio y la aplicación del presente sistema en actividades similares. El autor en su investigación concluye en que el uso de un sistema de costos permite a las empresas fijar correctamente el precio de venta de sus servicios, asegurándose que los costos de operación de transporte permitan un margen de ganancia razonable. Asimismo, el servicio de carga terrestre está regulado por las normas del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, normativas que permiten asegurar la prestación del servicio de transporte de carga de una manera formal, así como también está afecto a tributos del gobierno central y gobierno local. La contribución de este trabajo de investigación consiste en elevar el juicio a las personas responsables de tomar acertadas decisiones en el cálculo de los costos totales del proceso de servicio de la actividad de transporte terrestre de carga pesada, debiendo considerarse las contingencias por pérdidas extraordinarias, desde el punto de acopio hasta el punto de entrega de los bienes; incentivándose además la búsqueda de nuevas estrategias de disminución de costos en el servicio de transporte.

Calixto y De La Cruz (2013) desarrollaron su tesis “Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa de transportes El Milagro de Dios SRL del distrito El Milagro en el período 2012” con la finalidad de determinar la incidencia de los gastos deducibles y no deducibles en el resultado contable y tributario en el período 2012. Esta investigación es descriptiva, asimismo, los autores efectuaron un análisis de los gastos que se generaron en el desarrollo de las operaciones de la empresa con el fin de determinar qué gastos son deducibles y no deducibles y por ende puedan originar diferencias temporales y permanentes según los establecido en la Norma Internacional de Contabilidad; los autores concluyen que aunque estos gastos sean necesarios para el desarrollo normal de sus operaciones y para la generación de renta, sin embargo según las normas tributarias están sujetos a límites o condiciones para establecer su adición o deducción en la

determinación del resultado tributario, por lo que al final van a generar diferencias temporales y permanentes entre el resultado contable y el resultado tributario. Finalmente, este antecedente es de singular importancia para el tema en estudio, considerando que los gastos deducibles comprenden tanto a las deducciones necesarias, como a las provisiones permitidas y las pérdidas admitidas, entre las cuales se encuentran las pérdidas extraordinarias. En tal sentido, este trabajo es el más cercano a las variables utilizadas y servirá de respaldo y fortalecimiento a la solución presentada en esta tesis.

Chávarry (2016) en su tesis titulada “Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en la utilidad del sector transporte de carga por carretera de la urbanización La Rinconada. Trujillo 2015”, tuvo como objetivo, determinar la incidencia de los gastos no deducibles tributariamente en la utilidad del sector de transporte de carga por carretera en la Urb. La Rinconada, Trujillo 2015, estudió al sector transporte de carga por carretera, tomando como muestra a la empresa en estudio, en donde se identifican gastos no deducibles tributariamente, según el artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta y que están constituidos por gastos ajenos al giro del negocio, gastos cuyo sustento no cumplen con los requisitos de comprobantes de pago, en tal sentido concluye, que los gastos no deducibles tributariamente inciden de manera desfavorable en la utilidad del sector transporte de carga por carretera, debido a que los resultados obtenidos han experimentado una reducción oscilante entre 5% y 15% del obtenido en los estados de resultados originales de las empresas; la tesis de Chávarry contribuye a esta investigación al explicar la incidencia de los gastos no deducibles y recomienda que todas las pérdidas extraordinarias deberían ser deducibles como gasto tributario, los mismos que no siempre son aceptados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

## **b) Bases teóricas**

### **b.1. ACREDITACIÓN DE LAS PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS**

#### **b.1.1. Pérdidas Extraordinarias**

Según Billene, (1994)

Los costos representan una porción del precio de adquisición de artículos, propiedades o servicios que ha sido diferida o que todavía se ha aplicado a la realización de ingresos. Los gastos son costos que se han aplicado contra el ingreso de un período determinado, los salarios de oficina son gastos que se aplican al período al cual se producen. De otro lado, según el mismo autor, las pérdidas son reducciones en la participación en la empresa por las que no se ha recibido ningún valor compensatorio, sin incluir los retiros de capital; por ejemplo, la destrucción de una planta por huracán o incendio es un caso de pérdida. (p.142)

Al definir las pérdidas extraordinarias Fernández, Muñoz, Ventley y Zarzar (2004) sostienen que:

Se trata de pérdidas definitivas, distintas a las amortizaciones, que no atienden al principio de correlación de ingresos y gastos y por lo tanto no inciden en el precio de venta del producto o prestación del servicio por la sociedad. Se trata en definitiva de la recuperación en forma líquida del valor del bien que no se efectuará a través de las amortizaciones y en consecuencia incide directamente en la cuenta de resultados. Esa pérdida la soportará directamente el propietario de la empresa, incidiendo negativamente en los recursos propios. (p.29)

Effio (2010) referente a la definición de caso fortuito o fuerza mayor, afirma que:

Ambos conceptos tienen iguales características; la misma que comparte con Felipe Osteling Parodi; pues para él ambos hechos consisten en acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles para el deudor e independientes a su voluntad, pues hay necesariamente ausencia de culpa, dado que definitivamente

configuran causas no imputables, entendiéndose por acontecimiento extraordinario a todo aquel que sale de lo común, que no es usual, en tanto que lo imprevisible se encuentra referido a que los contratantes no tienen motivos atendibles para presumir que el acontecimiento vaya a suceder. (p. 32).

Cabanellas (1974) citado por Effio (2010) hace una distinción sobre los conceptos de:

**Caso fortuito:** Es el suceso que no se puede prever ni resistir en el cual no existe la culpabilidad personal ante lo insuperado de los hechos. Además, señala como circunstancias para admitir el caso fortuito lo siguiente:

- Que sea independiente de la voluntad humana
- Que fuera imposible prever el suceso
- Que a consecuencia del mismo, el deudor se encuentre imposibilitado de satisfacer sus obligaciones
- No tener participación en los hechos

**Fuerza Mayor:** Es todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido resistirse, éste se presenta a diferencia del primer concepto como acto de un tercero. (p.32).

Al hablar de caso fortuito o fuerza mayor, García (1978) sostuvo que: “Es norma general admitir la deducción de las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor por los bienes depreciables, en la parte no cubierta por indemnización o seguro. A fin de determinar esas pérdidas, los bienes deben considerarse por el valor residual que les correspondía al iniciarse el ejercicio en que se experimentaron aquellas” (p.102).

Villavicencio (2006) al hablar de los delitos lo define como: “El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son de tipo; antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u

omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable” (p.226)

Al hablar de las pérdidas extraordinarias sufridas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, Effio (2010) menciona que estos delitos podrían darse por:

**Hurto:** Un sujeto se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.

**Robo:** A diferencia del hurto, en esta modalidad, el sujeto hace uso de la violencia contra la persona. (p.33).

#### **b.1.2. Sustento de las pérdidas extraordinarias:**

Según Picón (2004), el contribuyente puede deducir la destrucción de bienes pertenecientes a la empresa, que ha sufrido por caso fortuito o fuerza mayor. Así por ejemplo, si una tormenta, sismo o desastre natural destruyera un activo de la empresa, ésta podrá deducir el costo computable del mismo. Cabe indicar que la empresa deberá demostrar fehacientemente tres cosas:

- a. El costo computable del bien (lo que implica su existencia)
- b. Su destrucción (para efecto de deterioro que lo inutilice, deberá seguirse el procedimiento de desmedro, si se trata de activo fijo)
- c. Que la causa de la destrucción se originó en el hecho calificado como caso fortuito o fuerza mayor
- d. Cabe indicar que si el valor del bien es cubierto por un seguro, solo será deducible el valor que no esté cubierto por el seguro (p. 207)

Al hablar de las consideraciones para deducir las pérdidas extraordinarias, Effio (2010) sostuvo que existen dos consideraciones:

- a) Pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor; para deducir las pérdidas extraordinarias generadas por un hecho que califique como caso fortuito o fuerza mayor, se debe acreditar que efectivamente ocurrieron estos hechos, lo cual se podría realizar con fotos, informes, entre otros.
- b) Pérdidas extraordinarias sufridas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros; en este caso para la deducción del gasto se debe considerar lo siguiente:

**Pérdida no cubierta por el seguro:** La primera condición que establece la Ley del Impuesto a la Renta para deducir este tipo de pérdidas es que la misma no esté cubierta por indemnizaciones o seguros. Sin embargo, debe considerarse que aun estando cubierta por éstos, es posible deducir las pérdidas extraordinarias sufridas, pero sólo en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por dichos conceptos.

**Momento para deducir el gasto:** Una segunda condición para deducir el gasto por pérdida extraordinaria sufrida por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, está referido a que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente. (p.33).

Al hablar de las pérdidas extraordinarias, Fernández (2005) afirma que:

Las pérdidas sufridas por daños ocasionados por terceros cuya identidad se desconoce o que no tienen la capacidad de indemnizar económicamente el perjuicio causado, serán deducibles en la medida que se acredite la existencia de un delito declarado judicialmente o en su caso el hecho que es inútil el ejercicio de la acción judicial correspondiente. En la mayoría de los casos de robos en los cuales se desconoce la identidad del o los autores, normalmente la Policía Nacional no tiene la posibilidad de realizar mayores investigaciones por lo que procede a archivar la denuncia. Entendemos



que para sustentar la pérdida respectiva en estos casos se deberá obtener el documento respectivo de la Policía Nacional en el cual se dé cuenta del hecho que no procede la investigación y por tanto, que no corresponde el inicio de una acción judicial. También expresa que, en los casos de siniestros de bienes del activo es de suma importancia que las empresas preparen con la mayor claridad posible los presupuestos de dichas pérdidas y los conserven debidamente ordenados junto con los documentos que acrediten el gasto que significó su reposición, es decir facturas, órdenes de servicios o de compras, así como todo otro dato que se vincule a dicha reposición. Asimismo, en el caso de indemnizaciones se deberá mantener toda la información sobre los importes percibidos en los respectivos documentos emitidos por las aseguradoras o los sujetos que las abonen, debidamente organizadas por siniestro. También señala que es necesario individualizar la información pertinente a cada siniestro, ya que conforme hemos podido observar, las normas del Impuesto a la Renta son de aplicación a cada caso por separado, es decir no se puede globalizar el tratamiento tributario de los siniestros acontecidos en un determinado período. (pp. 201-203)

Effio (2010) explica que las pérdidas extraordinarias que podrían ser deducibles son básicamente aquellas generadas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

Caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

## **b.2. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA**

### **b.2.1. Impuesto a la Renta**

Alva (2012) concuerda con lo señalado por Bravo Cucci al mencionar que:

El impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. Dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencias de ideas, es de advertir que el impuesto a la renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta. Así pues, el hecho imponible del impuesto a la renta es un hecho jurídico complejo (no un acto o un negocio jurídico) con relevancia económica, que encuentra su soporte concreto, como ya lo hemos indicado, en la manifestación de riqueza directa denominada renta que se encuentra contenido en el aspecto material de su hipótesis de incidencia, pero que requiere de la concurrencia de los otros aspectos de la misma, vale decir el personal, el espacial y el temporal, para calificar como gravable. En esa secuencia de ideas, resulta importante advertir que el hecho imponible del impuesto a la renta se relaciona con los efectos del contrato, y no con el contrato en sí mismo. (p. I-1)

Según García (1978) la doctrina general ha atribuido al impuesto a la renta ciertos caracteres generales que han sido postulados para su defensa y en los que se basa el juicio favorable que ha merecido. Pero esos caracteres suponen un impuesto que reúna características muy claras de globalidad, personalidad y progresividad.

## **Principio de Causalidad**

Picón (2004) considera como causalidad a:

“La relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente) Se debe tener presente que este principio no se considera incumplido con la no consecución del efecto buscado con el gasto o costo; es decir, se considera que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta”. (p. 29)

Fernández (2005) precisa que:

Las normas contables no hacen hincapié en la delimitación del concepto del gasto y más bien se remiten a definiciones genéricas o ejemplificativas, lo que significa que la técnica contable deja cierto campo de discrecionalidad a los profesionales contables para determinar qué será deducible como gasto del negocio; sin embargo en el campo de lo tributario, las normas no admiten una flexibilidad de tal magnitud, dado lo cual el principio de causalidad debe ser aplicado teniendo en claro previamente sus alcances. (p. 23).

Según Bravo (2003) uno de los aspectos en los que se genera mayor tensión entre fisco y contribuyente es en el de la deducción de gastos; y es que aun cuando pareciera ser un tema trillado, el alcance del principio de causalidad parece no ser entendido en su estricta dimensión por parte de los operadores del Derecho Tributario.

### **c) Base Legal**

#### **c.1. PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS**

En el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF del 08/12/2004, artículo 37 inciso d), se establece que son deducibles, las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes

productores de rentas gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente

Mediante Resolución RTF N° 01889-8-2015, de fecha 20 de febrero del 2015, se resolvió una controversia relacionada con la determinación del Impuesto a la Renta 2007 (totalmente aplicable para los periodos 2016 y 2017). Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra una resolución de determinación y resolución de multa, giradas por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2007 y la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, toda vez que la recurrente no sustentó judicialmente el hecho delictuoso o la inutilidad de ejercitar la acción judicial por las pérdidas extraordinarias.

El Tribunal Fiscal advierte que en el ordenamiento jurídico tributario peruano existen dos posibilidades para que se acepte la deducción de la pérdida extraordinaria sufrida por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros:

- i) Se haya probado judicialmente el hecho delictuoso, o
- ii) Se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

El Informe de SUNAT N° 053-2012- SUNAT/4B0000, de fecha 30 de mayo de 2012, precisa que las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros, éstas se deducirán en el ejercicio en que se devenguen, para lo cual se debe tener en cuenta cuando:

- i) Ocurre el evento de caso fortuito o fuerza mayor;
- ii) Se ha probado judicialmente el hecho delictuoso o se ha acreditado la imposibilidad de ejercer la acción judicial correspondiente.

Según esta precisión, para determinar el tratamiento tributario de este gasto, se deberá evaluar las pérdidas extraordinarias, si fueron objeto de una indemnización, restituidas o no cubiertas; por ende, es necesario considerar el aspecto tributario en caso se obtenga dicho ingreso por indemnización o reparación, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 3° de la LIR.

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 17929-3-2013 de fecha 03 de diciembre de 2013 señala que el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta no solo comprende la deducción de gastos sino también de pérdidas y provisiones contables, y en rigor, todo lo que constituyen deducciones para fines de la determinación de la renta neta de tercera categoría.

Mediante Resolución RTF N° 17950-1-2012, de fecha 26 de octubre de 2012, indica que si bien en algunas resoluciones se señaló que la Resolución del Ministerio Público o el Parte Policial que dispone el archivo provisional de la investigación preliminar por falta de identificación del presunto autor del delito, acredita que es inútil ejercer la citada acción en forma indefinida; aquellas no establecieron a tal medio probatorio como el único idóneo a efectos de acreditar la inutilidad de la acción judicial.

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 3625-10-2014 del 19/03/2014 señala que salvo las excepciones previstas en la ley, la deducción de gastos no requiere encontrarse sustentada en documentación de fecha cierta a que se refiere el artículo 245 del Código Procesal Civil.

De otro lado, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 3940-5-2010 del 16/04/2010 indica que para acreditar la efectiva prestación de servicios y la vinculación de estos con la generación de renta gravada, no es suficiente presentar los contratos, sino que se debe presentar pruebas más concretas, tales como estudios, informes, reportes, cuadros estadísticos, etc.

Mediante Resolución RTF N° 523-5-2001, de fecha 25 de mayo del 2001, se refiere en el caso de un vehículo que ha sufrido daños materiales por un accidente y que posteriormente es vendido a un precio menor al de su adquisición, sólo podría deducirse como gasto (por la pérdida extraordinaria) la diferencia entre el costo de adquisición y el precio al que se ha vendido el bien. Resulta acreditada la inutilidad de ejercer la acción judicial correspondiente cuando se trata de “choque y fuga”.

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 8528-10-2011 del 20/05/2011 expresa que la única prueba que sustentaría la deducción de la pérdida de combustibles por el accidente de tránsito es la declaración del chofer; sin embargo, no existe certeza de que el declarante sea el chofer, ya que la mencionada declaración es una copia simple legalizada del documento pero no de las firmas contenidas.

Mediante Resolución RTF N° 6594-5-2005, de fecha 28 de octubre del 2005, Los faltantes originados por el robo o deterioro de los bienes producidos durante el traslado de mercadería hasta su punto de destino, corresponde al giro del negocio, pues dicha responsabilidad se encontraba previamente establecida de acuerdo a la práctica comercial del cliente, siendo dicho gasto deducible para efectos del IR.

Sobre este tema de relevancia para este trabajo de investigación, el inciso b) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, expresa que los gastos a que se refiere el inciso j) del artículo 44 de la Ley son aquellos que de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de pago no pueden ser utilizados para sustentar costo o gasto

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 13080-9-2010 del 22/10/2010 señala que para que un comprobante de pago pueda sustentar válidamente el gasto para efecto del Impuesto a la Renta, debe corresponder a una operación real, la cual se verificará investigando las circunstancias del caso, actuando los medios probatorios pertinentes y sus sucedáneos permitidos por el ordenamiento tributario.

### **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

El Artículo 1315 del Código Civil, contempla que “Caso fortuito o fuerza mayor” es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Extraordinario es aquello fuera de lo común, imprevisible es aquello que no puede ser previsto en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano, irresistible es aquello a lo que no se puede oponer, por ser superior a los recursos y posibilidades de contención.

### **Delitos**

Según el Código Penal en su artículo 11 precisa que: “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la Ley”.

### **Medios Probatorios**

En el Artículo 188 del Código Procesal Civil, explica la finalidad de los medios probatorios, es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

El Artículo 233 del Código Procesal Civil, define al documento como todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

El Artículo 234 del Código Procesal Civil, explica las clases de documentos; escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, fax, planos, cuadros, dibujos fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

El Artículo 235 del Código Procesal Civil, presenta dos definiciones de documento público:

- El otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus atribuciones
- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

El Artículo 236 del Código Procesal Civil, define al documento privado como aquel que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

El Artículo 239 del Código Procesal Civil, define al informe como la manifestación del funcionario público sobre documento o hechos. Los informes se presumen auténticos.

### **Normatividad vigente**

Por el Decreto Legislativo N° 774 del 31/12/1993, se promulgó la Ley del Impuesto a la Renta, que se aplica a través del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF del 08/12/2014

### **Materia del gravamen**

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF del 08/12/2004, artículo 1, el Impuesto a la Renta grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.

### **Criterio de imputación**

Según el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF del 08/12/2004, artículo 57, inciso a) el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría es un tributo que se determina anualmente bajo el criterio de imputación del devengado, considerando como “ejercicio gravable” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

### **Tasa del impuesto**

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF del 08/12/2004, artículo 55, modificado por el Decreto Legislativo N° 1261 del 10/12/2016, establece que la alícuota para el pago del Impuesto a la Renta correspondiente a la actividad empresarial tributante en el régimen general, a partir de este año 2017 (Renta de tercera categoría), es el 29.5% sobre la renta neta imponible del ejercicio.

### **Determinación de la Renta Neta Imponible**

La Cartilla de Instrucciones para la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría 2014, 2015, 2016 y 2017, precisa que los contribuyentes del régimen general perceptores de renta de tercera categoría determinan su impuesto sobre bases contables ajustadas con la Ley del Impuesto a la Renta, esquematizándose su determinación bajo la siguiente: (p.6)

Tabla 1: Esquema General de la Determinación de la Renta Neta Imponible

<b>INGRESOS GRAVABLES NETOS</b>
<b>(-) COSTO COMPUTABLE</b>
<b>(=) RENTA BRUTA</b>
<b>(-) DEDUCCIONES DE LA RENTA BRUTA</b>
<b>(+) OTROS INGRESOS GRAVABLES</b>
<b>(=) RENTA NETA</b>
<b>(-) PÉRDIDAS TRIBUTARIAS COMPENSABLES DE AÑOS ANTERIORES</b>
<b>(=) RENTA NETA IMPONIBLE (O PÉRDIDA)</b>

Fuente: SUNAT



### **Ingresos Gravables Netos**

De conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF del 08/12/2004, artículo 20, los ingresos gravables netos están constituidos por el conjunto de ingresos afectos al Impuesto a la Renta que comprende generalmente ingresos por la venta habitual de bienes o prestación de servicios, vinculados a las rentas de tercera categoría, y que se muestren deducidos de devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares.

### **Costo computable**

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF del 08/12/2004, artículo 20, el costo computable se encuentra constituido por los costos de adquisición, producción, construcción o de servicios, o en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor del último inventario, más los costos posteriores incorporados al activo. Señala esta norma que “No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante de pago:

- (i) Tengan la condición de no habidos, según que al 31 de Diciembre se haya levantado tal condición
- (ii) La SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes

Precisa la obligación de sustentar el costo computable con comprobantes de pago no será aplicable en los siguientes casos:

- (i) Cuando el enajenante perciba rentas de la segunda categoría por la enajenación del bien
- (ii) Cuando de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de pago no sea obligatoria su emisión, o
- (iii) Cuando de conformidad con el artículo 37 de esta Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos, en cuyo caso el costo podrá ser sustentado con tales documentos.

Al hablar del costo computable de los servicios, el inciso j) del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, precisa que para la determinación del costo computable de los servicios, se tendrán en cuenta

supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

Esta insuficiencia o escasez normativa es advertida por Rodríguez (2014) en su artículo "Reconocimiento de Costo de Producción de Servicio en la Empresa: Clasificación y Normas" de la Revista Quipukamayoc de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la que resalta la importancia de reconocer los costos de producir servicios y la dificultad de su medición, sino que establece la necesidad de contar con mejores prácticas para la determinación del costo de producir servicios. (pp.193 - 200).

### **Renta bruta**

De conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF del 08/12/2004, artículo 20, la renta bruta es la diferencia entre los ingresos gravables netos y el costo computable.

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 3320-4-2010 del 26/03/2010 precisa que tratándose de operaciones gravadas con el Impuesto a la Renta, a efecto de calcular la renta bruta, deben considerarse todos los ingresos afectos, y de ser el caso, las pérdidas obtenidas.

### **Deducciones de la renta bruta**

El artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF del 08/12/2004, señala que: "a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley".

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 16591-3-2010 del 17/12/2010 prescribe que el principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa, no obstante ello, el principio de causalidad debe ser atendido, por lo cual para ser determinado deberán aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro del negocio o que estos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones, entre otros.

A su vez, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 3104-4-2010 del 23/03/2010 señala que por el principio de causalidad, todo gasto debe ser necesario y vinculado a la actividad que se desarrolla, debiendo considerarse criterios de razonabilidad, así como el “modus operandi” de la empresa.

Por su parte la Resolución del Tribunal Fiscal N° 15800-1-2012 del 21/09/2012 expresa que los gastos deducibles deben ser causales y sustentados con la documentación respectiva.

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 13373-4-2009 del 11/12/2009 precisa que el pago de una indemnización es causal, toda vez que se origina en riesgos propios del desarrollo de la actividad generadora de renta.

#### **d) Definición de Términos Básicos**

##### **Acreditación de Pérdidas Extraordinarias:**

Es una actividad con el fin de demostrar que los hechos son ciertos respaldados en evidencias que sustentarán los hechos ocurridos, los mismos que son llamados pérdidas extraordinarias suscitados por caso fortuito o fuerza mayor, así como también por delitos cometidos por terceros o dependientes en perjuicio del contribuyente.

##### **Pérdida Extraordinaria:**

Hecho de carácter no usual, o que sale de lo común que derivan en una pérdida de carácter cualitativo y cuantitativo que afecta el resultado de la gestión empresarial.

##### **Acreditación:**

Demostración que los hechos son ciertos mediante exhibición o presentación de documentos públicos o privados, con el objeto de ser valorados en un procedimiento de fiscalización.

##### **Caso fortuito:**

Es un suceso extraordinario, imprevisible e irresistible, derivado de un hecho de la naturaleza, denominados por la doctrina como “Hechos de Dios”.

**Delitos:**

Son delitos las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

**Fuerza mayor:**

Es un acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido resistirse. Este tipo de hechos involucra tanto los actos de terceros como los atribuibles a la autoridad, denominados por la doctrina como “Hechos del Príncipe”.

**Hurto:**

Es un delito que consiste en que un sujeto se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.

**Pérdida:**

Situación producida cuando los gastos son superiores a los ingresos, y que tiene como consecuencia un saldo acreedor en dicha cuenta; minusvalía, quebranto, saldo negativo en una transacción o en un negocio; quedarse sin la posesión de un bien o la titularidad de un derecho.

**Robo:**

Es un delito que consiste en que un sujeto se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra. Acción que usa la violencia contra la persona.

**Servicio de Transporte de carga:**

El servicio de transporte de carga, cumple la función de transportar de un lugar a otro una determinada mercadería. Este servicio forma parte de toda una cadena logística, la cual se encarga de colocar uno o varios productos en el momento y lugar de destino indicado.

**Transporte:**

El transporte es una actividad del sector terciario, entendida como el desplazamiento de objetos, animales o personas de un lugar (punto de origen) a otro (punto de destino) en un

vehículo (medio o sistema de transporte) que utiliza una determinada infraestructura (red de transporte).

#### **Determinación de la Renta Neta Imponible:**

Proceso por el cual se determina cuantitativamente la base sobre la cual se calculará el Impuesto a la Renta por un determinado período gravable, de conformidad a la Ley del Impuesto a la Renta

#### **Deducción de la Renta Bruta:**

Conjunto de gastos necesarios para producir la renta y mantener la fuente productora de la renta, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley del Impuesto a la Renta

#### **Documento sustentatorio:**

Son elementos que evidencian y permiten conocer la naturaleza de un hecho real y sirven de respaldo para el sustento tributario.

#### **Procedimiento de Fiscalización:**

Procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas y que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el referido

#### **Renta Bruta:**

Conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtiene durante el ejercicio gravable, producto de la diferencia entre los ingresos netos y el costo computable de los servicios

**Renta Neta:**

Diferencia entre la Renta Bruta y los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley del Impuesto a la Renta

**e) Hipótesis**

La acreditación de pérdidas extraordinarias puede producir la convalidación del resultado contable, o el surgimiento de las diferencias permanentes en la determinación de la Renta Neta Imponible 2014, 2015 y 2016 de la Empresa Rodrigo Carranza SAC, de acuerdo a los documentos sustentatorios de los hechos ocurridos y el valor de las pérdidas incurridas.

## CAPITULO 3. METODOLOGÍA

### 3.1 Operacionalización de variables

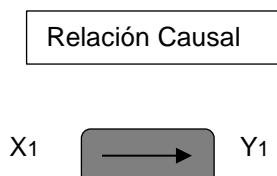
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Acreditación de Pérdidas Extraordinarias	Actividad cuyo fin es demostrar que los hechos son ciertos y se encuentran respaldados en evidencias que sustentarán los hechos ocurridos, los mismos que son llamados hechos extraordinarios suscitados por caso fortuito o fuerza mayor, así como también por delitos cometidos por terceros o dependientes en perjuicio del contribuyente, que significa para la empresa, pérdidas patrimoniales.	Caso Fortuito	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Número de hechos ocurridos que generan pérdidas por caso fortuito</li> <li>▪ Valor monetario de las pérdidas</li> </ul>
		Fuerza mayor	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Número de hechos ocurridos que generan pérdidas por fuerza mayor</li> <li>▪ Valor monetario de las pérdidas</li> </ul>
		Delitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Número de hechos ocurridos que generan pérdidas por delitos</li> <li>▪ Valor monetario de las pérdidas</li> </ul>
Determinación de la Renta Neta Imponible	Proceso por el cual se determina cuantitativamente la base sobre la cual se calculará el impuesto a la renta por un determinado período gravable, de acuerdo al TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF	Deducibilidad de las pérdidas extraordinarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nivel suficiente de acreditación fiscal de las pérdidas extraordinarias.</li> <li>▪ Nivel de demostración de hechos extraordinarios</li> <li>▪ Nivel de sustentación del valor de las pérdidas extraordinarias</li> </ul>

### 3.2 Diseño de investigación

**No Experimental.-** En la investigación No Experimental se observa el fenómeno tal como se da en su contexto natural para después analizarlos, no se manipula deliberadamente o intencionalmente las variables independientes. En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por el investigador.

**Longitudinal.-** Se utilizan cuando se desea analizar cambios a través del tiempo del fenómeno en estudio, en puntos o períodos, para hacer inferencias respecto al cambio, sus

determinantes y consecuencias. Tales períodos por lo común se especifican de determinantes y consecuencias. Tales períodos por lo común se especifican de antemano. Los diseños longitudinales se fundamentan en hipótesis de diferencia de grupos correlacionales y causales.



Donde:

X1: Acreditación de Pérdidas Extraordinarias

Relación Causal: Efecto

Y1: Determinación de la Renta Neta Imponible

### 3.3 Unidad de estudio

Área de Tráfico de la Gerencia de Operaciones

### 3.4 Población

Todos los documentos extraídos de la unidad de estudio para la sustentación debida de los hechos extraordinarios que derivan en pérdidas para la empresa; así como también la aplicación de la norma legal.

### 3.5 Muestra (muestreo o selección)

Documentación sustentatoria de los hechos ocurridos que ocasionan pérdidas extraordinarias durante el período 2014, 2015 y 2016.

### 3.6 Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

**La Entrevista.-** La entrevista es una técnica de recolección de datos que involucra el cuestionamiento oral de los entrevistados ya sea individualmente o en grupo. Las respuestas



a las preguntas durante la entrevista pueden ser registradas por escrito o grabadas en una cinta. La entrevista puede conducirse con diferentes grados de flexibilidad. (Rubio, 2014, p.16)

El Instrumento de la entrevista a utilizar es el cuestionario para lo cual se elaboró un conjunto de preguntas abiertas a fin de recolectar información relevante sobre los hechos y resultados. Se entrevistó a los funcionarios competentes como el Gerente de Operaciones y al Jefe del Área de Tráfico; así como también, se entrevistó al Contador General a efectos de obtener información sobre las pérdidas extraordinarias.

**Análisis Documental.**- Es la actividad de transformar un conjunto de datos con el objetivo de poder verificarlos muy bien dándole al mismo tiempo una razón de ser o un análisis racional, en otras palabras, es analizar los datos de un problema e identificarlos.

Se analizó los expedientes que sustenten los eventos que generaron las pérdidas y la valoración de los mismos.

El instrumento del análisis documental a utilizar es la guía documental la cual se elaboró un flujograma documental que comprende el circuito de los documentos, desde la ocurrencia de los hechos hasta la declaración fiscal y se analizó cada uno de ellos que sustenten los eventos con el objeto de afirmar la ocurrencia y evaluar su deducción.

### **3.7 Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos**

Los métodos y procedimientos que se utilizaron para el desarrollo de esta investigación se detallan en el punto 3.6 como las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, los cuales son ordenados cronológicamente, clasificados según el hecho ocurrido (fuerza mayor, caso fortuito y delitos) y cuantificados. Además se muestran los cuadros en Excel con representación cualitativa y cuantitativa de las pérdidas extraordinarias ocurridas en los periodos 2014, 2015 y 2016, asimismo sus respectivos gráficos los cuales muestran las comparaciones de período a período de pérdida para la empresa.

## CAPITULO 4. RESULTADOS

### 4.1 Datos generales de la Empresa

#### Historia

Grupo TRC es el resultado final de la unión de reconocidas empresas especializadas en el servicio de transporte pesado terrestre y almacenamiento de productos (TRC Express, Almacenera Trujillo SAC, Transportes Rodrigo Carranza SAC).

Todo comenzó hace más de medio siglo, cuando inicialmente la empresa de transportes de la familia Carranza, inicia sus operaciones comerciales en el mes de junio de 1949. Con el correr del tiempo, se consolidó la empresa transportes Rodrigo Carranza SAC, empresa líder en transporte de carga a nivel nacional y apelando a las crecientes necesidades del mercado y a la solidez y prestigio ya alcanzados, tuvo que ampliar sus servicios al de embarque y desembarque de navíos, alquiler de maquinaria pesada, equipo de movimiento de tierras y almacenamiento de mercaderías, marcando así el nacimiento de Almacenera Trujillo SAC, empresa que brinda servicios de almacenaje y pesaje en balanza electrónica.

La experiencia y capacidad respaldadas por más de medio siglo de trabajo y crecimiento constante son la mejor garantía de la calidad de su servicio, virtud que comparten estas dos tradicionales empresas trujillanas, y a las que recientemente se suma TRC Express, empresa que nace para cubrir el servicio de transporte interprovincial de pasajeros, pero siempre con un concepto distinto y superior al conocido comúnmente.

Actualmente, es uno de los grupos empresariales más sólidos y confiables de la región, pues cuenta con un equipo de profesionales conocedores del transporte a todo nivel, conformando equipos que satisfacen las demandas de los diferentes sectores económicos como minero, construcción, energía, alimentarios, agroindustrial y pesquero; ya que el grupo se ocupa desde la recepción de la carga, hasta su traslado, conservación del producto y entrega final. Son especialistas en transporte de carga pesada por carretera y almacenaje de bienes, así como en el traslado interprovincial de pasajeros.

Figura 1: Personal Administrativo de TRC



Fuente: Página web Institucional

Figura 2: Servicios que brinda Transportes Rodrigo Carranza



Fuente: Página web Institucional

### Datos Generales

- a) Razón Social: Transportes Rodrigo Carranza S.A.C.
- b) R.U.C. : 20132062448
- c) Tipo de Contribuyente: Sociedad Anónima Cerrada
- d) Nombre Comercial: TRC
- e) Dirección del Domicilio Fiscal: Car. Panamericana Norte Km. 562 Z.I. Pque. Industrial (frente carretera Panamericana Norte Zona Barrio Nuevo) La Libertad – Trujillo – Moche.
- f) Fecha de Inicio de Actividades: 02/06/1972
- g) Sistema de Contabilidad: Computarizada
- h) Sistema de Emisión de Comprobante de Pago: Computarizado
- i) Actividad Económica:
  - ✓ Principal: Transporte de Carga por Carretera
  - ✓ Secundaria 1: Manipulación de la Carga
  - ✓ Secundaria 2: Otras actividades de Transportes.
- j) Comprobantes de Pago c/autorización de impresión (F.806 u 816)
  - ✓ Factura
  - ✓ Boleta de Venta
  - ✓ Nota de Crédito
  - ✓ Nota de Débito
  - ✓ Guía de Remisión – Remitente
  - ✓ Comprobante de Retención
  - ✓ Guía de Remisión – Transportista
  - ✓ Guía de Remisión Transportista de Bienes Fiscalizados
- k) Sistema de Emisión Electrónica: Desde los Sistemas del Contribuyente, autorizado desde el 21/06/2016
- l) Afiliado al PLE desde: 01/01/2013

### Misión

Brindar el mejor servicio de almacenaje, transporte y distribución de mercadería a nivel nacional, operando con responsabilidad, seguridad, rapidez, respeto y calidad.

### Visión

Ser el Grupo Empresarial más importante del país en el Sector Transporte y Almacenaje cumpliendo los más altos estándares de calidad en nuestros servicios, flota e infraestructura. De la misma manera continuar con el estricto cumplimiento de nuestras políticas de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente.

## **Experiencia**

Cuenta con más de 60 años de trabajo y crecimiento constante son la mejor garantía de la calidad de nuestro servicio, lo que nos ha convertido en uno de los grupos empresariales más grandes y sólidos del país.

## **Solvencia**

Tiene la capacidad de viabilizar todos los requerimientos de nuestros clientes, para un servicio óptimo y satisfacción garantizada.

## **Flota**

La empresa cuenta con 465 Tractos Remolcadores en las mejores marcas con la mejor tecnología, cada uno con sistema de rastreo satelital GPS.

Asimismo tiene 566 Semirremolques que comprenden una gran variedad de modelos para su servicio

Su política de renovación le permite contar siempre con unidades modernas y de última generación

## **Infraestructura**

Cuenta con abastecimiento de combustible en sus propias instalaciones. La ubicación estratégica de sus bases se encuentra localizada en las zonas de ruta.

## **Infraestructura de Mantenimiento propia**

La empresa tiene un equipo de profesionales de vasta experiencia en transporte, preparado para brindar asesoramiento permanente que permita optimizar los requerimientos de sus clientes y ofrecerles alternativas rentables y efectivas.

## **Políticas de Seguridad**

La empresa se compromete a esforzarse continuamente en prevenir todo accidente que implique daños personales y materiales, así como las enfermedades ocupacionales, identificando, manejando o eliminando los riesgos de seguridad asociados a sus operaciones, para lo cual se ha establecido:

- Dar cumplimiento a las Normas y Procedimientos de Seguridad y Salud aplicables a sus operaciones.
- Conducir las operaciones en forma que proteja a las personas y a la propiedad, pues ninguna operación es tan importante y ninguna orden tan urgente que no se puede tener el cuidado necesario para hacer el trabajo de una manera segura y saludable, promoviendo un trabajo bien hecho y sin accidentes.

- Promover el comportamiento seguro y la mejora continua del personal, mediante la comunicación, capacitación, entrenamiento y participación activa del personal en la prevención y control de los riesgos existentes en las operaciones.
- Responder en forma eficaz y segura a emergencias o accidentes que resulten como consecuencia de las operaciones de la empresa.
- Reiterar en todo momento a los empleados, contratistas y otras personas o entidades que trabajen en nombre de la empresa sobre su responsabilidad de realizar el trabajo encomendado en forma segura.

### **Política Ambiental**

Transportes Rodrigo Carranza S.A.C, dedicada al transporte terrestre de mercaderías e insumos en general a nivel nacional incluyendo el almacenaje de mercadería de tránsito, alquiler y servicio de maquinarias para actividades de movimientos de tierra para obras civiles; considera la preservación y cuidado del medio ambiente como uno de los lineamientos de sostenibilidad y crecimiento de sus procesos para lo cual se compromete a:

- Prevenir la contaminación reduciendo y/o eliminando los impactos ambientales dentro de nuestros procesos.
- Cumplir con las normativas legales y otros requisitos aplicables a la gestión ambiental de sus procesos.
- Asegurar la gestión de sus actividades que permitan establecer, revisar y cumplir con los objetivos ambientales.
- Revisar continuamente el Sistema de Gestión Ambiental a través de un proceso de mejora continua y prevención de la contaminación.
- Promover la capacitación de todos los trabajadores de acuerdo a sus funciones y responsabilidades, ejecutando programas de formación, capacitación y entrenamiento.
- Documentar, implementar y mantener el sistema de gestión ambiental acorde con el desarrollo de la tecnología y protección ambiental.
- Mantener vigente la política ambiental y asegurar que esté disponible a las partes interesadas internas y externas.

## **Política de Calidad**

La empresa se compromete a implantar, mantener y mejorar un sistema de gestión de la calidad orientado a la prestación de servicios de transporte y almacenaje de mercaderías que satisfagan las necesidades de sus clientes, así como también las expectativas de los accionistas, empleados, proveedores y comunidad, sustentado en la mejora de sus procesos; así como también el liderazgo del personal, el trabajo en equipo, la búsqueda de innovaciones tecnológicas.

## **Servicios:**

### **Transporte Pesado**

#### **Flota**

Transportes Rodrigo Carranza SAC, cuenta con 505 modernas unidades REMOLCADORAS, en las marcas Freghtliner, Mack, International, Volvo y Kenworth.

Además cuenta con 580 unidades de remolque entre Camas bajas, Furgones, Plataformas, Bandejas, Tolvas Volquete, Bombonas, Tolvas de descarga ventral y Cisternas.

Dispone también de una amplia gama de maquinarias para el servicio de movimiento de tierras, carga y descarga de productos a granel a sus unidades, así como arrumaje y servicios adicionales

Dentro de la actividad de transporte pesado, Transportes Rodrigo Carranza cuenta con los siguientes servicios de:

- ✓ Transporte Pesado a Granel
- ✓ Transporte de Carga Líquida
- ✓ Transporte de Carga Convencional
- ✓ Transporte de Gases
- ✓ Cargas Especiales
- ✓ Materiales y Residuos Peligrosos

#### **Almacenera**

Con 25 años de experiencia y labor ininterrumpida, Almacenera Trujillo - ATSAC nace para ofrecer el mejor y más completo servicio de almacenamiento, transporte y distribución de mercadería, brindando la mayor rapidez, seguridad y eficiencia en su atención.

Nuestro servicio es completo y total porque garantizamos la mayor agilidad en sus operaciones, puesto que cuenta con infraestructura y equipamiento propios, es decir, no terceriza; así como también proporciona una atención inmediata y personalizada evitándole largas gestiones.

Posee una moderna infraestructura, amplitud y variedad de ambientes para su mercadería; así como equipos tecnológicos de avanzada, además de estar inscritos en la Superintendencia Nacional de Aduanas – SUNAD como Almacén Aduanero Autorizado y contar con los requerimientos de seguridad exigidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI. Es una empresa a la par de los más exigentes estándares de calidad, constituyéndose así, como el socio estratégico que usted necesita para sus operaciones de comercio.

En lo que concierne a infraestructura de los almacenes se clasifican en:

Figura 3: Clasificación de almacenes



Fuente: Página web Institucional



### **Servicios que brinda la Almacenera:**

Almacenera Trujillo SAC, brinda el mejor y más completo servicio de almacenamiento, transporte y distribución de mercadería, mayor rapidez, seguridad y eficiencia en su atención.

Cuenta con 337,142 m<sup>2</sup> de moderna infraestructura, variedad de ambientes y tecnología de avanzada.

### **Recepción de la Carga**

Recibe su carga en los distintos puntos estratégicos del país donde se encuentran sus almacenes y depósitos.

### **Conservación de los Productos**

De acuerdo al tipo de mercadería y/o a pedido del cliente, ésta es destinada a un específico ambiente de sus almacenes debidamente implementados para garantizar el resguardo y conservación óptimos de su mercadería. En ellos se cuenta además con cámaras de seguridad y permanente vigilancia de sus productos por parte del personal de vigilancia capacitado y calificado.

### **Distribución de Productos**

Traslada la mercadería hasta los destinos finales o de venta, realiza además los embolsados, ensacados, etiquetados, sistema de cross docking, emisión de certificados de depósito, consolidación de la carga, medición por balanza, preparación de pedido, empaquetado, almacenaje de contenedores, etc.

## Principales Clientes

Más de 60 años ofrece el mejor servicio y ha obtenido el respaldo y la confianza de sus clientes.



## Principales Proveedores

### LLANTAS Y REPUESTOS:

DIVECENTER SAC  
MANNUCCI DIESEL SA  
PTS SA  
REENCAUCHADORA NOR PERU SA



### ABASTECEDORES DE COMBUSTIBLE:

REPSOL COMERCIAL SAC  
PETROSIGA SAC  
NUMAY SA





#### **4.2 Analizar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por casos fortuitos en la determinación de la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016**

En la etapa de recolección de información referida a los años 2014, 2015 y 2016, se obtuvo lo siguiente:

De acuerdo a la información recogida en la entrevista al responsable del área de tráfico (Anexo N° 6), durante la prestación de los servicios de transporte por carretera, existieron hechos extraordinarios como derrumbes, inundaciones o huaycos, pero no atentaron contra la flota vehicular de la empresa, aunque sí afectaron a la prestación del servicio, respecto a la oportunidad de su cumplimiento; en estos casos se buscan vías alternas o se suspende el servicio hasta que se libere la zona (significa que la unidad se detiene, no se regresa).

De conformidad a la información obtenida del área contable según la entrevista realizada al jefe de contabilidad (Anexo N° 7), las pérdidas extraordinarias por casos fortuitos se encuentran incorporadas en el costo de prestación del servicio. Específicamente comprenden aquellos costos incurridos por exceso en el tiempo programado para llegar al destino al buscar una vía alterna (mayor combustible y mano de obra adicional) o por la inactividad (pago de mano de obra pasiva, en períodos de suspensión de la prestación del servicio), los cuales son cargados directamente al costo propio de la prestación del servicio, cuyo importe total asciende a S/ 18,450 por los períodos estudiados.

La empresa acredita las indicadas pérdidas extraordinarias de la siguiente manera:

- a) Demuestra el hecho, con algunos informes internos de SOMA (Seguridad y Salud Ocupacional Medio Ambiente) y fotografías.
- b) Sustenta el valor de las pérdidas extraordinarias, con los registros contables, entendiéndose tácitamente que se sustentan en las facturas de adquisiciones de combustible y en las boletas de pago a los conductores

Cabe resaltar que ni la Ley del Impuesto a la Renta, ni su Reglamento contienen disposiciones específicas relacionadas a la deducción de pérdidas extraordinarias originadas por casos fortuitos, quedando los contribuyentes, a expensas del criterio de la Administración Tributaria en los procedimientos de fiscalización

Del análisis efectuado al Estado de Resultado Integral comparativo de la empresa (Anexo N° 45), y a la determinación de la renta neta imponible de cada período estudiado, se determinó lo siguiente:

Tabla 2: Estado de Resultado Integral y Determinación de la Renta Neta Imponible Períodos 2014, 2015 y 2016

RUBRO	2014	2015	2016
INGRESOS POR SERVICIOS <sup>1</sup>	122,297,417	106,770,492	106,090,222
COSTO DE PRESTACIÓN	-106,496,451	-91,691,587	-95,985,370
<b>PÉRDIDAS EXTRAORD: CASO FORTUITO</b>	<b>-4,135</b>	<b>-4,872</b>	<b>-9,443</b>
TOTAL DEL COSTO DE PRESTACIÓN <sup>2</sup>	-106,500,586	-91,696,459	-95,994,813
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>15,796,831</b>	<b>15,074,033</b>	<b>10,095,408</b>
GASTOS OPERATIVOS	14,859,871	11,872,817	12,994,009
PÉRDIDAS EXTRAORD: FUERZA MAYOR	143,260	420,863	196,490
PÉRDIDAS EXTRAORD: DELITOS	65,311	55,443	41,302
OTRAS PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	0	30,000	0
TOTAL DE GASTOS OPERATIVOS <sup>3</sup>	-15,068,442	-12,379,123	-13,231,801
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>728,389</b>	<b>2,694,910</b>	<b>-3,136,393</b>
OTROS INGRESOS <sup>4</sup>	16,853,363	22,651,440	24,395,924
GASTOS FINANCIEROS <sup>5</sup>	-4,250,143	-6,276,298	-6,304,424
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>13,331,609</b>	<b>19,070,052</b>	<b>14,955,107</b>
ADICIONES FISCALES	11,211,931	12,262,891	10,825,148
<b>PÉRDIDAS EXTRAORD. CASO FORTUITO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
PÉRDIDAS EXTRAORD. FUERZA MAYOR	0	0	0
PÉRDIDAS EXTRAORD. POR DELITO	0	0	0
OTRAS PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS <sup>6</sup>	0	30,000	0
TOTAL ADICIONES FISCALES <sup>7</sup>	11,211,931	12,292,891	10,825,148
DEDUCCIONES FISCALES <sup>8</sup>	-10,804,486	-9,206,270	-11,454,932
<b>RENTA NETA IMPONIBLE</b>	<b>13,739,054</b>	<b>22,156,673</b>	<b>14,325,323</b>

Fuente: Elaborado por el Autor

Leyenda:

<sup>1</sup>Ingresos por el servicio de transporte de carga pesada por carretera

<sup>2</sup> Costo de prestación de los servicios de transporte de carga pesada por carretera, incluido las pérdidas extraordinarias por caso fortuito

<sup>3</sup> Comprende los gastos de administración, de ventas y la retribución al directorio, incluido otras pérdidas extraordinarias

<sup>4</sup> Comprende:

Tabla 3: Detalle de la conformación de Otros Ingresos, períodos 2014, 2015 y 2016

<b>INGRESOS</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
Arrendamiento inmobiliario	12,180,861	15,548,753	15,940,136
Ganancia por enajenación de activos	1,029,862	1,705,595	1,581,812
Ingresos financieros	2,113,024	3,402,894	5,329,430
Otros ingresos	1,529,615	1,994,197	1,544,546
<b>TOTAL S/</b>	<b>16,853,363</b>	<b>22,651,440</b>	<b>24,395,924</b>

Fuente: Elaborado por el autor

<sup>5</sup> Comprende gastos financieros

<sup>6</sup> Comprende pérdidas extraordinarias no vinculadas a la prestación del servicio (pérdida de dinero)

<sup>7</sup> Comprende diferencias permanentes y temporales, como exceso de depreciaciones, vacaciones devengadas no pagadas e imputación renta por cuotas exigibles

<sup>8</sup> Comprende diferencias permanentes y temporales, como depreciación leasing, vacaciones devengadas y pagadas, devolución ISC y participación de trabajadores

De acuerdo a la información presentada en el Estado de Resultados Integral de los períodos 2014, 2015 y 2016, se advierte que la empresa calificó como una deducción o costo contable, la totalidad de las pérdidas extraordinarias originadas por caso fortuito, de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 4: Análisis del Valor de las Pérdidas Extraordinarias por Casos Fortuitos

<b>SOBRECOSTOS</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
COMBUSTIBLES	2,610	2,879	4,762
MANO DE OBRA ADICIONAL	875	950	1,260
MANO DE OBRA PASIVA	650	1,043	2,421
<b>TOTAL S/</b>	<b>4,135</b>	<b>4,872</b>	<b>9,443</b>

Fuente: Elaborado por el Autor

Considerando que dichas pérdidas extraordinarias por caso fortuito, se encuentran a criterio de la empresa, debidamente acreditadas para efectos fiscales, tanto respecto a la demostración del hecho extraordinario, como a la sustentación del valor de dichas pérdidas, se ha determinado como efecto en la determinación de la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016, que califican como una deducción o costo computable (no se adicionan fiscalmente), convalidándose respecto a estas pérdidas, el resultado contable de cada uno de los períodos 2014, 2015 y 2016.

La empresa sostiene que las pérdidas extraordinarias por caso fortuito, a su criterio resultan deducibles, considerando que se originan de hechos extraordinarios que por su naturaleza, constituyen el resultado de los riesgos a los que se encuentra expuesto el sector transporte en las carreteras.

#### **4.2.1. Efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias por casos fortuitos**

El efecto de la acreditación de las pérdidas extraordinarias originadas por caso fortuito, en la determinación de la renta neta imponible de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC, determinó la convalidación del resultado contable en el período 2014 por S/ 4,135; en el período 2015 por S/ 4,872 y en el período 2016 por S/ 9,443 al calificar dichas pérdidas como costos deducibles, por haberse demostrado los hechos extraordinarios y haberse sustentado con documentos el valor de dichas pérdidas; por lo tanto estos montos serán deducidos contable y tributariamente.

En consecuencia, la acreditación de las pérdidas extraordinarias originadas por casos fortuitos de la empresa de Transportes Rodrigo Carranza SAC, en la determinación de la renta neta, convalidó el resultado contable, ya que estos gastos contables forman parte del costo del servicio para la empresa, así como también considerados gastos tributarios por estar debidamente sustentados de acuerdo a las consideraciones de la empresa y a la interpretación de la normativa fiscal ya que no existe norma tributaria que estipule los requisitos de ley para tal sustento.



Tabla 5: Efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias por caso fortuito en la Renta Neta

RUBRO	2014	2015	2016
UTILIDAD NETA	13,331,609	19,070,052	14,955,107
PERD.EXTRA CASO FORTUITO	0	0	0
ADICIONES FISCALES	11,211,931	12,292,891	10,825,148
DEDUCCIONES FISCALES	-10,804,486	-9,206,270	-11,454,932
RENTA NETA	13,739,054	22,156,673	14,325,323

Fuente: Elaborado por el autor

#### 4.3. Analizar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por casos de fuerza mayor en la determinación de la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016; de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC

Se obtuvo la información referida a las pérdidas extraordinarias originadas por fuerza mayor durante los períodos 2014, 2015 y 2016, la cual se recolectó de los expedientes de cada hecho extraordinario, (Anexo N° 8), habiéndose identificado plenamente la fecha del hecho, la entidad o persona afectada, el tipo de hecho, lugar del hecho, la placa del vehículo involucrado, la demostración del hecho extraordinario y la sustentación documentaria del valor de la pérdida extraordinaria.

Los principales hechos extraordinarios en estos períodos estuvieron constituidos por choques vehiculares, choques a inmuebles, volcaduras y atropellos a personas.

En estos casos, la atribución de la responsabilidad a la empresa, significa asumir el valor de las pérdidas extraordinarias constituidas por las reparaciones a los vehículos o inmuebles afectados, adquisición de la carga siniestrada, gastos propios del siniestro como dosaje etílico, servicio de grúas, atención médica, indemnizaciones por muerte, pago de indemnizaciones por lucro cesante, entre otros.

La empresa deduce las indicadas pérdidas acreditando de la siguiente manera:

- a) Demuestra el hecho, con denuncias policiales de ocurrencia, correos electrónicos de reclamos del usuario, fotografías, informes internos del SOMA (Seguridad Ocupacional Medio Ambiente) de la empresa y transacciones extrajudiciales.

- b) Sustenta el valor de las pérdidas extraordinarias, con facturas por reembolsos o indemnizaciones de los afectados, o facturas emitidas por terceros y asumidas por la empresa para reponer bienes siniestrados o por reparaciones; facturas por servicios de salud, recibos de pago de indemnizaciones por muertes o accidentes.

Cabe resaltar que la Ley del Impuesto a la Renta, ni su Reglamento, contienen disposiciones aplicables a la deducción de pérdidas extraordinarias en los casos de fuerza mayor, quedando los contribuyentes que incurren en este tipo de hechos extraordinarios, a expensas del criterio de la Administración Tributaria en los procedimientos de fiscalización.

En los Anexos N° 9 al 27, podemos observar las evidencias de los hechos extraordinarios ocurridos en el mes de Diciembre del 2015, se tomó como muestra por ser los montos más altos en ese año, acreditados con comprobantes de pago F/ 030-3285 y F/ 030-3287.

Del análisis efectuado al Estado de Resultado Integral comparativo de la Empresa (Anexo N°45), sobre la determinación de la renta neta imponible de cada período estudiado, se determinó que la acreditación de las pérdidas extraordinarias por fuerza mayor tiene como efecto otorgarle a la empresa el derecho a deducir de sus rentas de tercera categoría, lo siguiente:

Tabla 6: Estado de Resultado Integral y Determinación de la Renta Neta Imponible Períodos 2014, 2015 y 2016

RUBRO	2014	2015	2016
INGRESOS POR SERVICIOS <sup>1</sup>	122,297,417	106,770,492	106,090,222
COSTO DE PRESTACIÓN	-106,496,451	-91,691,587	-95,985,370
PÉRDIDAS EXTRAORD: CASO FORTUITO	-4,135	-4,872	-9,443
TOTAL DEL COSTO DE PRESTACIÓN <sup>2</sup>	-106,500,586	-91,696,459	-95,994,813
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>15,796,831</b>	<b>15,074,033</b>	<b>10,095,408</b>
GASTOS OPERATIVOS	14,859,871	11,872,817	12,994,009
<b>PÉRDIDAS EXTRAORD: FUERZA MAYOR</b>	<b>143,260</b>	<b>420,863</b>	<b>196,490</b>
PÉRDIDAS EXTRAORD: DELITOS	65,311	55,443	41,302
OTRAS PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	0	30,000	0
TOTAL DE GASTOS OPERATIVOS <sup>3</sup>	-15,068,442	-12,379,123	-13,231,801
UTILIDAD OPERATIVA	<b>728,389</b>	<b>2,694,910</b>	<b>-3,136,393</b>
OTROS INGRESOS <sup>4</sup>	16,853,363	22,651,440	24,395,924
GASTOS FINANCIEROS <sup>5</sup>	-4,250,143	-6,276,298	-6,304,424
UTILIDAD NETA	<b>13,331,609</b>	<b>19,070,052</b>	<b>14,955,107</b>
ADICIONES FISCALES	11,211,931	12,262,891	10,825,148
PÉRDIDAS EXTRAORD. CASO FORTUITO	0	0	0
<b>PÉRDIDAS EXTRAORD. FUERZA MAYOR</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
PÉRDIDAS EXTRAORD. POR DELITO	0	0	0
OTRAS PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS <sup>6</sup>	0	30,000	0
TOTAL ADICIONES FISCALES <sup>7</sup>	11,211,931	12,292,891	10,825,148
DEDUCCIONES FISCALES <sup>8</sup>	-10,804,486	-9,206,270	-11,454,932
<b>RENTA NETA IMPONIBLE</b>	<b>13,739,054</b>	<b>22,156,673</b>	<b>14,325,323</b>

Fuente: Elaborado por el Autor

Leyenda:

- <sup>1</sup> Ingresos por el servicio de transporte de carga pesada por carretera
- <sup>2</sup> Costo de los servicios de transporte de carga pesada por carretera
- <sup>3</sup> Comprende los gastos de administración, de ventas y la retribución al directorio
- <sup>4</sup> Comprende:

Tabla 7: Detalle de la conformación de Otros Ingresos, períodos 2014, 2015 y 2016

INGRESOS	2014	2015	2016
Arrendamiento inmobiliario	12,180,861	15,548,753	15,940,136
Ganancia por enajenación de activos	1,029,862	1,705,595	1,581,812
Ingresos financieros	2,113,024	3,402,894	5,329,430
Otros ingresos	1,529,615	1,994,197	1,544,546
<b>TOTAL</b>	<b>16,853,363</b>	<b>22,651,440</b>	<b>24,395,924</b>

Fuente: Elaborado por el autor

<sup>5</sup> Comprende gastos financieros

<sup>6</sup> Comprende pérdidas extraordinarias no vinculadas a la prestación del servicio (pérdida de dinero)

<sup>7</sup> Comprende diferencias permanentes y temporales, como exceso de depreciaciones, vacaciones devengadas no pagadas e imputación renta por cuotas exigibles

<sup>8</sup> Comprende diferencias permanentes y temporales, como depreciación leasing, vacaciones devengadas y pagadas, devolución ISC y participación de trabajadores

De acuerdo a la información presentada en el Estado de Resultados Integral de los períodos 2014, 2015 y 2016, se advierte que la empresa calificó como una deducción o gasto contable, la totalidad de las pérdidas tributarias.

Considerando que dichas pérdidas extraordinarias por fuerza mayor, se encuentran a criterio de la empresa, debidamente acreditadas para efectos fiscales, tanto respecto a la demostración del hecho extraordinario, como a la sustentación del valor de dichas pérdidas, se ha determinado como efecto en la determinación de la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016, que califican como una deducción o gasto tributario (no se adicionan fiscalmente), convalidándose respecto a estas pérdidas extraordinarias por fuerza mayor, el resultado contable de cada uno de los períodos 2014, 2015 y 2016.

La empresa sostiene que las pérdidas extraordinarias por fuerza mayor, a su criterio resultan deducibles, considerando que se originan de hechos extraordinarios que por su naturaleza, constituyen el resultado de los riesgos a los que se encuentra expuesto el sector transporte en las carreteras y que si bien es cierto, gran parte de los desembolsos no reparan los daños de los bienes de propiedad de la empresa, la indemnización que debe asumir la empresa califica como un desembolso de carácter extraordinario.

Tabla 8: Casos por Fuerza Mayor Año 2014

MESES	ENTIDAD O PERSONA AFECTADA	TIPO DE HECHO	CANTIDAD DE HECHOS	FECHA	PLACA DE VEHÍCULO	LUGAR DEL HECHO	DEMOSTRACIÓN DEL HECHO				SUSTENTACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA			IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS
							Denuncia Policial	Correo Electrónico Reclamo	Informe SOMA	Fotografías	Factura	Transacción	Recibo Indemnización	
ENERO	LUIS RODRÍGUEZ NEIRA	Atropello	1	20/01/2014	T8L-561	HUARMEY			X				X	2,000.00
	HIDRANDINA S.A.	Choque inmueble	1	14/01/2014	TSC-495	LIMA			X		0052-001221			2,766.93
MARZO	TRUTTY PLAS METAL E.I.R.L.	Choque inmueble	1	22/03/2014	T5C-315	CASMA			X		001-00749			2,200.00
ABRIL														
MAYO														
JUNIO	MIQ LOGISTICS INC. S.R.L.	Volcadura	1	20/06/2014	T3D-861	CHIMBOTE	X	X	X		004-5801			4,944.80
JULIO	TOWER AND TOWER S.A.	Volcadura	1	09/07/2014	T3R-901	PACASMAYO	X	X	X		001-2940			11,778.00
	VELASQUEZ DIAZ SANTIAGO SANTOS	Atropello	1	12/07/2014	T6G-876	TARAPOTO			X				X	4,000.00
AGOSTO	MOTA ENGIL PERU S.A.	Choque inmueble	1	04/08/2014	T4C-898	CONACOCHA	X	X			009-14440			25,900.08
	LUIS JACINTO WILSON HENRY	Choque inmueble	1	26/08/2014	TGI-877	HUAMACHUCO			X				X	8,000.00
SETIEMBRE	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	Volcadura	1	10/09/2014	T8L-114	LIMA		X	X		001-893			8,480.97
	FABRICACIONES METALICAS CARRANZA	Choque Vehicula	1	30/09/2014	T3X-769	TRUJILLO		X	X		001-22926			1,333.93
	CUBAS SANCHEZ ANDRES	Choque inmueble	1	04/09/2014	T1U-87	LURIN			X		205-865			1,200.00
OCTUBRE														
NOVIEMBRE	MINERA CHINALCO PERÚ S.A.	Volcadura	1	25/11/2014	T3A-945	LIMA		X	X	X	001-4542			34,429.48
	REPSOL GAS DEL PERU S.A.	Choque inmueble	1	20/11/2014	T2U-522	PIURA		X	X		1445-6348			26,232.97
	HIDRANDINA S.A.	Choque inmueble	1	06/11/2014	D1J-996	LIMA	X		X		0056-001098			1,787.36
	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.	Volcadura	1	18/11/2014	T2U-427	LIMA		X	X		001-2642			8,205.98
DICIEMBRE														
<b>TOTAL</b>			<b>15</b>											<b>143,260.50</b>

Fuente: Elaborado por el Autor

Tabla 9: Casos por Fuerza Mayor Año 2015

CASOS POR FUERZA MAYOR AÑO 2015														
MESES	ENTIDAD O PERSONA AFECTADA	TIPO DE HECHO	CANTIDAD DE HECHOS	FECHA	PLACA DE VEHÍCULO	LUGAR DEL HECHO	DEMOSTRACIÓN DEL HECHO				SUSTENTACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA			IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS
							Denuncia Policial	Correo Electrónico Reclamo	Información SOMA	Fotografías	Factura	Transacción	Recibo Indemnización	
ENERO	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	Choque vehicula	1	31/01/2015	T1A-861	LIMA	X	X	X	X	001-000918			10,556.92
	HIDRANDINA S.A.	Choque vehicula	1	20/01/2015	T6P-562	CHIMBOTE		X	X		0090-000317	X		1,782.27
FEBRERO	GUTIERREZ VIERA JOSE MANUEL	Atropello	1	27/02/2015	T1Y-166	CALLAO			X		E001-3			1,050.00
MARZO	ALVAREZ PELAEZ KARINA PAOLA	Choque inmueble	1	05/03/2015	T3D-944	MOCHE			X	X	009986507			1,000.00
ABRIL														
MAYO														
JUNIO														
JULIO														
AGOSTO	MOLINOS & CIA S.A.	Choque inmueble	1	12/08/2015	T4S-915	LIMA	X	X	X	X	F051-0468			41,479.45
	ALVAREZ PELAEZ KARINA PAOLA	Choque vehicula	1	19/08/2015	T4V-809	STA. ROSA	X		X	X		X	X	7,540.00
SETIEMBRE	LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS	Choque vehicula	1	07/09/2015	T3F-836	CHANCAY	X	X	X	X	200-001252			17,361.00
OCTUBRE	TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.	Volcadura	1	12/10/2015	T2R-878	LIMA	X	X	X	X	001-041779			11,899.24
	HONORIO CARRERA OVIDIO ERNALDO	Choque vehicula	1	29/10/2015	T4Y-491	ICA			X	X	242-5313			1,059.00
NOVIEMBRE	JOSE RUIZ SALCEDO	Atropello	1	28/11/2015	T7D-519	CHIMBOTE			X	X	009990871	X		2,000.00
	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	Volcadura	1	10/11/2015	T2R-878	LIMA	X	X	X	X	001-000920			18,489.98
	OTERO ALBURQUEQUE VICTOR ALEJANDRO	Choque vehicula	1	11/11/2015	T8L-622	LIMA			X	X	252-5597			1,000.00
DICIEMBRE	ENERGICAS S.A.C.	Volcadura	1	01/12/2015	T6V-939	AREQUIPA		X	X	X	030-003287	X		220,044.89
	ENERGICAS S.A.C.	Volcadura	1	01/12/2015	T6V-944	AREQUIPA		X	X	X	030-003285	X		84,400.00
	LUIS JACINTO WILSON HENRY	Choque vehicula	1	20/12/2015	T2Y-418	PIURA			X	X	213-833			1,200.00
<b>TOTAL</b>			<b>15</b>											<b>420,862.75</b>

Fuente: Elaborado por el Autor

Tabla 10: Casos por Fuerza Mayor Año 2016

MESES	ENTIDAD O PERSONA AFECTADA	TIPO DE HECHO	CANTIDAD DE HECHOS	FECHA	PLACA DE VEHÍCULO	LUGAR DEL HECHO	DEMOSTRACIÓN DEL HECHO				SUSTENTACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA			IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS
							Denuncia Policial	Correo Electrónico Reclamo	Información SOMA	Fotografías	Factura	Transacción	Recibo Indemnización	
ENERO	SALDAÑA LLANOS WILLIAM ULISES	Atropello	1	02/01/2016	T4B-198	CHIMBOTE	X		X	X		X	X	20,000.00
FEBRERO	RANSA COMERCIAL S.A.	Choque inmueble	1	24/02/2016	T1K-227	LIMA		X	X	X	F166-003842			2,863.92
MARZO	ZAPATA RUIZ CARLOS	Choque vehicula	1	04/03/2016	T4Z-166	PIURA			X	X		X	X	1,500.00
	ACEVEDO CARRION MARIANO	Choque vehicula	1	19/03/2016	T3L-647	CHIMBOTE			X		67-233	X	X	1,500.00
	RODRIGUEZ LOPEZ JOSE MANUEL	Choque vehicula	1	14/03/2016	T4J-852	LIMA			X		62-641	X	X	1,000.00
ABRIL	SCANIA DEL PERU S.A.	Choque vehicula	1	15/04/2016	T6G-908	PACASMAYO		X	X	X	F192-00886			11,951.52
	RODRIGUEZ LOPEZ PEDRO	Choque vehicula	1	12/04/2016	T4L-837	TRUJILLO	X		X	X		X	X	6,000.00
	VERMEJO RAZZETO CARLOS JAVIER	Choque vehicula	1	12/04/2016	T2J-608	TRUJILLO		X	X	X	001-02393			5,508.48
MAYO	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	Volcadura	1	09/05/2016	T5D-871	LIMA	X	X	X	X	001-000929			99,570.00
	VERMEJO RAZZETO CARLOS JAVIER	Choque vehicu	1	25/05/2016	T2J-608	LIMA		X	X	X	001-002417			5,508.48
	DEL AGUILA PAZOS KEVIN ALLEN	Choque vehicu	1	31/05/2016	T3S-251	PIURA		X	X		125-2914			1,000.00
	CONTRATISTAS GRANADA SAC	Choque inmue	1	30/05/2016	T5U-314	CHIMBOTE			X		002-011763			5,201.86
JUNIO	CONTRATISTAS GRANADA SAC	Choque inmue	1	24/06/2016	T5U-314	CHIMBOTE			X		002-0011817			5,201.86
	AGROPECUARIA PERÚ S.A.	Choque vehicu	1	15/06/2016	T4M-275	TRUJILLO		X	X	X	004-00101			2,033.89
JULIO														
AGOSTO	CLINICA LA MERCED S.A.C.	Atropello	1	25/08/2016	T9J-707	TRUJILLO		X	X	X	014-002066			27,649.73
SETIEMBRE														
OCTUBRE														
NOVIEMBRE														
DICIEMBRE														
<b>TOTAL</b>			<b>15</b>											<b>196,489.74</b>

Fuente: Elaborado por el Autor

**4.3.1 Número de Hechos ocurridos:** En los cuadros siguientes se puede observar la cantidad de ocurrencias de hechos extraordinarios originados por fuerza mayor en los períodos 2014, 2015 y 2016; suscitados en cada uno de los meses de los años estudiados; los mismos que son presentados según la clasificación dada tanto como volcaduras de las unidades de transporte, choques a inmuebles, choques a vehículos y atropellos. Estos hechos suman un total de 45 ocurrencias.

Tabla 11: N° de Hechos ocurridos por Fuerza Mayor 2014

MESES	Volcaduras	Choques a Inmuebles	Choque a Vehículos	Atropellos
ENERO		1		1
FEBRERO				
MARZO		1		
ABRIL				
MAYO				
JUNIO	1			
JULIO	1			1
AGOSTO		2		
SETIEMBRE	1	1	1	
OCTUBRE				
NOVIEMBRE	2	2		
DICIEMBRE				
<b>SUB TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>			

Fuente: Elaborado por el Autor

Tabla 12: N° de Hechos ocurridos por Fuerza Mayor 2015

MESES	Volcaduras	Choques a Inmuebles	Choque a Vehículos	Atropellos
ENERO			2	
FEBRERO				1
MARZO		1		
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO		1	1	
SETIEMBRE			1	
OCTUBRE	1		1	
NOVIEMBRE	1		1	1
DICIEMBRE	2		1	
<b>SUB TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>			

Fuente: Elaborado por el Autor



Tabla 13: N° de Hechos ocurridos por Fuerza Mayor 2016

MESES	Volcaduras	Choques a Inmuebles	Choque a Vehículos	Atropellos
ENERO				1
FEBRERO		1		
MARZO			3	
ABRIL			3	
MAYO	1	1	2	
JUNIO		1	1	
JULIO				
AGOSTO				1
SETIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>			

Fuente: Elaborado por Autor

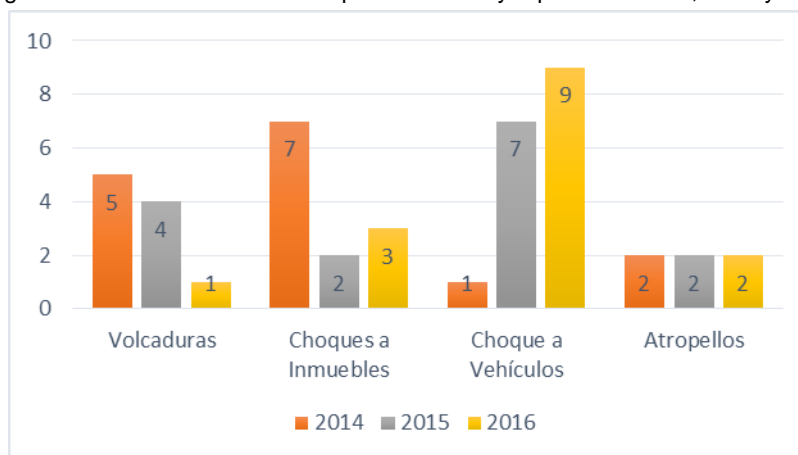
A continuación se muestra un cuadro resumen y un gráfico de los tres períodos analizados, en donde se puede observar la variación de un año con otro respecto al número de ocurrencias de las pérdidas extraordinarias suscitadas por hechos de fuerza mayor.

Tabla 14: Hechos ocurridos por Fuerza Mayor 2014, 2015 y 2016

PERÍODO	Volcaduras	Choques a Inmuebles	Choque a Vehículos	Atropellos
2014	5	7	1	2
2015	4	2	7	2
2016	1	3	9	2
<b>SUB TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>12</b>	<b>17</b>	<b>6</b>
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>			

Fuente: Elaborado por Autor

Figura 4: N° de hechos ocurridos por Fuerza Mayor períodos 2014, 2015 y 2016



Fuente: Elaborado por el autor

**4.3.2 Valor Monetario de las Pérdidas Extraordinarias:** Aquí se presentan los siguientes cuadros correspondientes a los períodos 2014, 2015 y 2016 en donde se puede observar el monto en soles que asciende cada uno de los hechos ocurridos por fuerza mayor en los diferentes meses de cada año. Estos montos representan el valor monetario que ascienden las pérdidas extraordinarias por este caso por un importe total de S/ 760,612.99, y que son asumidas por la empresa como un gasto del período.

Tabla 15: Valor Monetario de Hechos por Fuerza Mayor 2014

MESES	Volcaduras	Choques a Inmuebles	Choque a Vehículos	Atropellos
ENERO		2,766.93		2,000.00
FEBRERO				
MARZO		2,200.00		
ABRIL				
MAYO				
JUNIO	4,944.80			
JULIO	11,778.00			4,000.00
AGOSTO		33,900.08		
SETIEMBRE	8,480.97	1,200.00	1,333.93	
OCTUBRE				
NOVIEMBRE	42,635.46	28,020.33		
DICIEMBRE				
<b>SUB TOTAL</b>	<b>67,839.23</b>	<b>68,087.34</b>	<b>1,333.93</b>	<b>6,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>143,260.50</b>			

Fuente: Elaborado por el Autor

Tabla 16: Valor Monetario de Hechos por Fuerza Mayor 2015

MESES	Volcaduras	Choques a Inmuebles	Choque a Vehículos	Atropellos
ENERO			12,339.19	
FEBRERO				1,050.00
MARZO		1,000.00		
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO		41,479.45	7,540.00	
SETIEMBRE			17,361.00	
OCTUBRE	11,899.24		1,059.00	
NOVIEMBRE	18,489.98		1,000.00	2,000.00
DICIEMBRE	304,444.89		1,200.00	
<b>SUB TOTAL</b>	<b>334,834.11</b>	<b>42,479.45</b>	<b>40,499.19</b>	<b>3,050.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>420,862.75</b>			

Fuente: Elaborado por el Autor

Tabla 17: Valor Monetario de Hechos por Fuerza Mayor 2016

MESES	Volcaduras	Choques a Inmuebles	Choque a Vehículos	Atropellos
ENERO				20,000.00
FEBRERO		2,863.92		
MARZO			4,000.00	
ABRIL			23,460.00	
MAYO	99,570.00	5,201.86	6,508.48	
JUNIO		5,201.86	2,033.89	
JULIO				
AGOSTO				27,649.73
SETIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
<b>SUB TOTAL</b>	<b>99,570.00</b>	<b>13,267.64</b>	<b>36,002.37</b>	<b>47,649.73</b>
<b>TOTAL</b>	<b>196,489.74</b>			

Fuente: Elaborado por el Autor

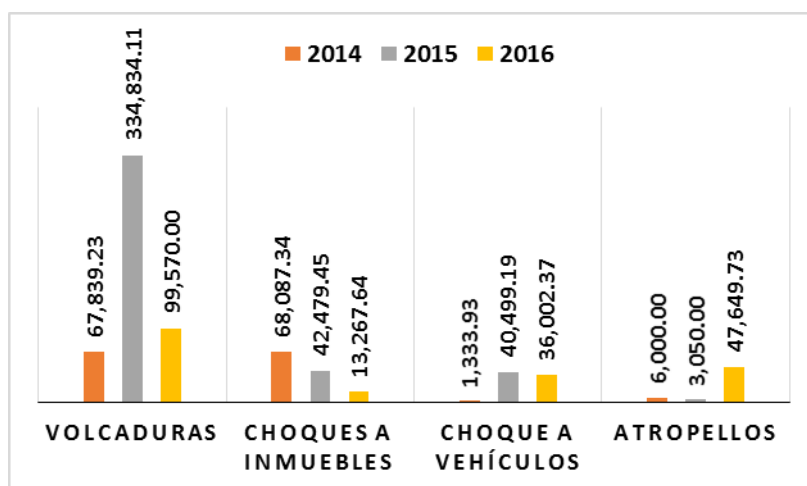
A continuación se muestra un cuadro resumen y un gráfico de los tres períodos analizados, en donde se puede observar la variación de un año con otro respecto al valor monetario que asciende cada una de la clasificación de las pérdidas extraordinarias suscitada por casos de fuerza mayor.

Tabla 18: Valor Monetario de Hechos por Fuerza Mayor 2014,2015 y 2016

PERÍODO	Volcaduras	Choques a Inmuebles	Choque a Vehículos	Atropellos	TOTALES
2014	67,839.23	68,087.34	1,333.93	6,000.00	143,260.50
2015	334,834.11	42,479.45	40,499.19	3,050.00	420,862.75
2016	99,570.00	13,267.64	36,002.37	47,649.73	196,489.74
<b>SUB TOTAL</b>	<b>502,243.34</b>	<b>123,834.43</b>	<b>77,835.49</b>	<b>56,699.73</b>	<b>760,612.99</b>
<b>TOTAL</b>	<b>760,612.99</b>				

Fuente: Elaborado por el Autor

Figura 5: Valor Monetario de Casos por Fuerza Mayor 2014, 2015 y 2016



Fuente: Elaborado por el Autor

**4.3.3 Efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias por casos de fuerza mayor:** El efecto de la acreditación de las pérdidas extraordinarias originadas por fuerza mayor, en la determinación de la renta neta imponible de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC, determinó la convalidación del resultado contable en el período 2014 por S/ 143,260; en el período 2015 por S/ 450,863 y en el período 2016 por S/ 196,490 al calificar dichas pérdidas como gastos deducibles, por haberse demostrado los hechos extraordinarios y haberse sustentado con documentos el valor de dichas pérdidas; por lo tanto dichos montos serán deducidos contable y tributariamente.

Tabla 19: Efecto de la acreditación de las pérdidas extraordinaria por fuerza mayor

RUBRO	2014	2015	2016
UTILIDAD NETA	13,331,609	19,070,052	14,955,107
PERD.EXTRA. FUERZA MAYOR	0	0	0
ADICIONES FISCALES	11,211,931	12,292,891	10,825,148
DEDUCCIONES FISCALES	-10,804,486	-9,206,270	-11,454,932
RENTA NETA	13,739,054	22,156,673	14,325,323

Fuente: Elaborado por el autor

**4.4. Analizar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por delitos en la determinación de la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC**

Se obtuvo la información referida a las pérdidas extraordinarias originadas por delitos durante los períodos 2014, (Anexos N° 28 al 35), 2015 (Anexos N° 36 al 41), y 2016 (Anexos N° 42 al 44), la cual se recolectó de los expedientes de cada hecho extraordinario, habiéndose identificado a la entidad o persona agraviada y especialmente lo referente a la demostración del hecho y la sustentación del valor de la pérdida extraordinaria.

Cabe mencionar que constituye una práctica del transporte terrestre de carga, que el remitente asegure a los bienes que solicita su traslado, pero no siempre se cumple por razones de costos.

Los principales hechos extraordinarios en estos períodos, se relaciona con delitos contra la propiedad, la mayoría de los cuales resultan siendo no determinados por la empresa, pero

presumiblemente se tratan de apropiación ilícita por los conductores o por hurto y pillaje por terceros. La empresa asume estas pérdidas a fin de garantizar al cliente la prestación eficiente de sus servicios, aun cuando no se encuentre acordado contractualmente, demostrando los hechos extraordinarios con denuncias si el valor de las pérdidas superan a los S/ 3,000 Nuevos Soles, en caso contrario se demuestra solo con la Guía de Remisión del Transportista.

En cuanto a la sustentación del valor de las pérdidas, se sustenta siempre con una factura con crédito fiscal que emite el usuario, simulando que vende a la empresa los bienes perdidos (de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99 / SUNAT, específicamente por el artículo 10 segundo párrafo literal a) numeral 2.1, corresponde emitir una nota de débito como indemnización al daño producido la cual no se encuentra gravada con IGV)

En este sentido, se ha verificado en el Registro de Compras de la empresa, que respecto a estas facturas se registran pero no se utiliza el crédito fiscal y que en muchas de las mismas se consigna el siniestro de los bienes. Igualmente, para los efectos del Impuesto a la Renta, la empresa los registra y declara como gasto tributario, incluyendo al IGV, de conformidad al artículo 69 de la Ley del IGV.

Del análisis efectuado al Estado de Resultado Integral comparativo de la Empresa (Anexo N°45) así como a la determinación de la renta neta imponible de cada período estudiado, se determinó que la acreditación de las pérdidas extraordinarias por delitos, tuvo como efecto otorgarle a la empresa el derecho a deducir de sus rentas de tercera categoría, lo siguiente:

Tabla 20: Estado de Resultado Integral y Determinación de la Renta Neta Imponible Período 2014, 2015 y 2016

RUBRO	2014	2015	2016
INGRESOS POR SERVICIOS <sup>1</sup>	122,297,417	106,770,492	106,090,222
COSTO DE PRESTACIÓN	-106,496,451	-91,691,587	-95,985,370
PÉRDIDAS EXTRAORD: CASO FORTUITO	-4,135	-4,872	-9,443
TOTAL DEL COSTO DE PRESTACIÓN <sup>2</sup>	-106,500,586	-91,696,459	-95,994,813
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>15,796,831</b>	<b>15,074,033</b>	<b>10,095,408</b>
GASTOS OPERATIVOS	14,859,871	11,872,817	12,994,009
PÉRDIDAS EXTRAORD: FUERZA MAYOR	143,260	420,863	196,490
<b>PÉRDIDAS EXTRAORD: DELITOS</b>	<b>65,311</b>	<b>55,443</b>	<b>41,302</b>
OTRAS PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	0	30,000	0
TOTAL DE GASTOS OPERATIVOS <sup>3</sup>	-15,068,442	-12,379,123	-13,231,801
UTILIDAD OPERATIVA	<b>728,389</b>	<b>2,694,910</b>	<b>-3,136,393</b>
OTROS INGRESOS <sup>4</sup>	16,853,363	22,651,440	24,395,924
GASTOS FINANCIEROS <sup>5</sup>	-4,250,143	-6,276,298	-6,304,424
UTILIDAD NETA	<b>13,331,609</b>	<b>19,070,052</b>	<b>14,955,107</b>
ADICIONES FISCALES	11,211,931	12,262,891	10,825,148
PÉRDIDAS EXTRAORD. CASO FORTUITO	0	0	0
<b>PÉRDIDAS EXTRAORD. FUERZA MAYOR</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PÉRDIDAS EXTRAORD. POR DELITO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>OTRAS PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS <sup>6</sup></b>	<b>0</b>	<b>30,000</b>	<b>0</b>
TOTAL ADICIONES FISCALES <sup>7</sup>	11,211,931	12,292,891	10,825,148
DEDUCCIONES FISCALES <sup>8</sup>	-10,804,486	-9,206,270	-11,454,932
<b>RENTA NETA IMPONIBLE</b>	<b>13,739,054</b>	<b>22,156,673</b>	<b>14,325,323</b>

Fuente: Elaborado por el Autor

Leyenda:

- <sup>1</sup> Ingresos por el servicio de transporte de carga pesada por carretera
- <sup>2</sup> Costo de los servicios de transporte de carga pesada por carretera
- <sup>3</sup> Comprende los gastos de administración, de ventas y la retribución al directorio
- <sup>4</sup> Comprende:

Tabla 21: Detalle de la conformación de Otros Ingresos, períodos 2014, 2015 y 2016

<b>INGRESOS</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
Arrendamiento inmobiliario	12,180,861	15,548,753	15,940,136
Ganancia por enajenación de activos	1,029,862	1,705,595	1,581,812
Ingresos financieros	2,113,024	3,402,894	5,329,430
Otros ingresos	1,529,615	1,994,197	1,544,546
<b>TOTAL</b>	<b>16,853,363</b>	<b>22,651,440</b>	<b>24,395,924</b>

Fuente: Elaborado por el autor

<sup>5</sup> Comprende gastos financieros

<sup>6</sup> Comprende pérdidas extraordinarias no vinculadas a la prestación del servicio (pérdida de dinero)

<sup>7</sup> Comprende diferencias permanentes y temporales, como exceso de depreciaciones, vacaciones devengadas no pagadas e imputación renta por cuotas exigibles

<sup>8</sup> Comprende diferencias permanentes y temporales, como depreciación leasing, vacaciones devengadas y pagadas, devolución ISC y participación de trabajadores

De acuerdo a la información presentada en el Estado de Resultados Integral y en la Determinación de la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016, se advierte que la empresa calificó como una deducción o gasto contable, la totalidad de las pérdidas tributarias.

La empresa considera que dichas pérdidas extraordinarias por delitos, se encuentran debidamente acreditadas para efectos fiscales, tanto respecto a la demostración del hecho extraordinario, como a la sustentación del valor de dichas pérdidas, se ha determinado como efecto en la determinación de la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016, calificándolas como una deducción o gasto tributario (no se adicionan fiscalmente), convalidando respecto a estas pérdidas extraordinarias por delitos, el resultado contable de cada uno de los períodos 2014, 2015 y 2016.

La empresa sostiene que las pérdidas extraordinarias por los delitos, a su criterio resultan deducibles, considerando que se originan de hechos delictivos que por su naturaleza, constituyen el resultado de los riesgos a los que se encuentra expuesto el sector transporte en las carreteras y que si bien es cierto los bienes perdidos no son de propiedad de la empresa, la indemnización que debe asumir la empresa califica como un desembolso de carácter extraordinario.



No obstante, el inciso d) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, condiciona la deducción a la probanza judicial con sentencia firme y consentida, por lo tanto la deducción fiscal de acuerdo a la normatividad no procede, no existiendo en la norma ninguna excepción.

Tabla 22: Casos por Delitos Período 2014

MES	DÍA	ENTIDAD O PERSONA AGRAVIADA	TIPO DE HECHO	CANTIDAD DE HECHOS	LUGAR DEL HECHO	DEMOSTRACIÓN DEL HECHO			SUSTENTACION DEL VALOR DE LA PÉRDIDA		IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS
						Denuncia Policial	Correo Electrónico Reclamo	Guía de Remisión Transportista	Factura	Transacción	
ENERO	01/01/2014	E.P.S.SEDACAJ S.A.	3	1				X	1-4263807-74		0.01
	16/01/2014	DISTRIBUIDORA DEL NORTE PACASMAYO SRL	2	6	PACASMAYO			X	VARIOS		512.18
	21/01/2014	ABANTO CABRERA RODOLFO	3	1				X	005-8398		45.17
	22/01/2014	ABANTO CABRERA RODOLFO	3	1				X	005-8408		40.85
	10/01/2014	YARA PERU S.R.L.	3	2				X	VARIOS		138.50
FEBRERO	10/02/2014	DISTRIBUIDORA DEL NORTE PACASMAYO SRL	2	33	CHIMBOTE			X	VARIOS		13,359.95
	03/02/2014	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ S.A.	3	3				X	VARIOS		111.26
	18/02/2014	NORSAC SA	3	1		X	X	X	001-34849		1,273.97
	24/02/2014	PORT LOGISTICS S.A.C	2	1				X	005-3291		299.05
	18/02/2014	YARA PERU S.R.L.	3	1				X	164-32082		46.00
MARZO	11/03/2014	DISTRIBUIDORA DEL NORTE PACASMAYO SRL	2	17	PACASMAYO			X	VARIOS		1,174.53
	01/03/2014	CARTAVIO SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA	2	2			X	X	VARIOS		1,073.22
	24/03/2014	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ S.A.	3	2				X	VARIOS		6.64
	26/03/2014	ALICORP SAA	3	3				X	VARIOS		191.20
ABRIL	04/04/2014	SUCDEN PERU S.A.	2	1			X	X	010-70819		1,477.11
	22/04/2014	LINARES CERCADO SEGUNDO MANUEL	3	1				X	001-3114		61.01
	22/04/2014	LINARES CERCADO SEGUNDO MANUEL	3	1				X	001-3115		61.01
	09/04/2014	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ S.A.	3	1				X	129-0815314		10.50
	22/04/2014	ALICORP SAA	2	1	CASMA	X		005-108288	563-0610894		621.45
	02/04/2014	DISTRIBUIDORA DEL NORTE PACASMAYO SRL	2	12	PACASMAYO			X	VARIOS		592.67
MAYO	12/05/2014	COMERCIAL R.C. S.A.C.	2	1				X	0001-435392		42.22
	26/05/2014	COMERCIAL R.C. S.A.C.	2	1				X	006-183205		22.63
	10/05/2014	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ S.A.	3	3				X	VARIOS		179.23
	06/05/2014	ALICORP SAA	3	2				X	VARIOS		54.02
	05/05/2014	DISTRIBUIDORA DEL NORTE PACASMAYO SRL	2	23	LIMA			X	VARIOS		5,421.31
JUNIO	30/06/2014	MOLINO LA PERLA SAC	3	1				X	009-22155		36.00
	04/06/2014	DISTRIBUIDORA DEL NORTE PACASMAYO SRL	2	12	CHIMBOTE			X	VARIOS		3,886.66
	18/06/2014	ALICORP SAA	2	2			X	X	VARIOS		2,360.00
	04/06/2014	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ S.A.	3	4				X	VARIOS		346.98
	12/06/2014	TAI LOY S.A.	3	1				X	107-232873		73.91
JULIO	09/07/2014	DISTRIBUIDORA DEL NORTE PACASMAYO SRL	2	5	LIMA			X	VARIOS		198.64
	30/07/2014	ALICORP SAA	2	2				X	VARIOS		58.94
	25/07/2014	GAVILON PERU S.R.L.	1	1	CALLAO	X	X	002-63538	001-20916		3,968.21
AGOSTO	05/08/2014	DISTRIBUIDORA DEL NORTE PACASMAYO SRL	2	18	CALLAO			X	VARIOS		1,131.72
	05/08/2014	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ S.A.	3	2				X	VARIOS		88.63
	28/08/2014	INKAFERT SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA	3	1				X	001-75915		303.13
	29/08/2014	INKAFERT SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA	3	1				X	001-75937		88.85
SEPTIEMBRE	05/09/2014	DISTRIBUIDORA DEL NORTE PACASMAYO SRL	2	7	CHIMBOTE			X	VARIOS		228.39
	03/09/2014	ALICORP SAA	2	4				X	VARIOS		116.87
	26/09/2014	SQM VITAS PERU S.A.C.	2	1				X	001-11910		71.26
OCTUBRE	07/10/2014	DISTRIBUIDORA DEL NORTE PACASMAYO SRL	2	7	LIMA			X	VARIOS		4,028.57
	22/10/2014	RRENAUCHADORA NOR PERU S.A.C.	1	1	LIMA-TRUJILLO	X	X	027-1737	004-16072		10,291.94
	01/10/2014	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.	3	1			X	X	001-2591		926.31
	17/10/2014	SQM VITAS PERU S.A.C.	2	1				X	001-12268		72.68
	30/10/2014	SQM VITAS PERU S.A.C.	2	1				X	001-12449		251.42
	31/10/2014	PROCAMPO SA	3	1				X	020-16959		93.30
NOVIEMBRE	20/10/2014	ALICORP SAA	3	3				X	VARIOS		466.00
	21/11/2014	CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA	2	1				X	004-18965		133.00
	10/11/2014	DISTRIBUIDORA DEL NORTE PACASMAYO SRL	2	13	LIMA			X	VARIOS		721.31
	26/11/2014	SAN FERNANDO S.A.	1	1		X	X	X	2010-3879		5,154.78
DICIEMBRE	12/11/2014	ALICORP SAA	3	4				X	VARIOS		338.53
	10/12/2014	RODRIGUEZ MUÑOZ RONEL WILMER	3	1				X	001-210		270.00
	31/12/2014	CHICOMA TANTA ABEL	3	1				X	001-203		31.50
	31/12/2014	DISTRIBUIDORA DEL NORTE PACASMAYO SRL	2	23	PACASMAYO			X	VARIOS		1,210.51
	01/12/2014	ALICORP SAA	3	4				X	VARIOS		584.76
	12/12/2014	CARTAVIO SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA	3	1				X	410-15540		77.12
TOTAL				249				X	006-189554		65,311.33

TIPO DE HECHO:

- (1) PÉRDIDA POR HURTO DE TERCEROS  
(2) PÉRDIDA POR DETERIORO DE BIENES TRASLADOS EN ESTIBA, DESESTIBA O UBICACIÓN DE CARGA  
(3) APROPIACIÓN ILCITA DEL CONDUCTOR O HURTO / PILLAJE DE TERCEROS NO IDENTIFICADO

Fuente: Elaborado por el Autor

Tabla 23: Casos por Delitos Período 2015

MESES	DÍA	ENTIDAD O PERSONA AGRAVIADA	TIPO DE HECHO	CANTIDAD DE HECHOS	LUGAR DEL HECHO	DEMOSTRACIÓN DEL HECHO			SUSTENTACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA		IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS
						Denuncia Policial	Correo Electrónico Reclamo	Guía de Remisión Transportista	Factura	Transacción	
ENERO	07/01/2015	AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.	2	1			X	X	018-1553		1,089.69
	06/01/2015	DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL	2	29				X	VARIOS		2,434.58
	12/01/2015	ALICORP SAA	3	3				X	VARIOS		654.26
FEBRERO	25/02/2015	ABANTO CARRERA RODOLFO	3	1					005-11424		11.30
	03/02/2015	DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL	2	24					VARIOS		1,591.17
	02/02/2015	ALICORP SAA	3	3					VARIOS		414.83
	14/02/2015	VITALE DEX S.A.C.	3	8			X		VARIOS		143.26
MARZO	19/03/2015	VITALE DEX S.A.C.	3	12			X		VARIOS		113.26
	23/03/2015	SQM VITAS PERU S.A.C.	2	1					001-14324		151.46
	10/03/2015	MOLINORTE S.A.C.	3	1					005-27263		400.00
	02/03/2015	DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL	2	17					VARIOS		1,258.41
	23/03/2015	ALICORP SAA	2	6					VARIOS		3,094.46
ABRIL	21/04/2015	QUIMICOS GOICOCHEA S.A.C.	1	1		X	X		001-124975	X	12,491.67
	04/04/2015	ALICORP SAA	2	9					VARIOS		964.70
	01/04/2015	VITALE DEX S.A.C.	3	2			X		VARIOS		49.14
MAYO	06/05/2015	MOLINOS & CIA. S.A.	3	1					050-2128		93.97
	27/05/2015	MOLINOS & CIA. S.A.	3	1					050-2318		449.59
	30/05/2015	SEGURINDUSTRIA S.A.	1	1		X	X		004-5507	X	4,009.82
	28/05/2015	SQM VITAS PERU S.A.C.	3	2					VARIOS		448.15
JUNIO	18/06/2015	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ S.A.	2	1					129-924950		59.44
	08/06/2015	SQM VITAS PERU S.A.C.	3	1					001-15429		38.66
	10/06/2015	VITAPRO S.A.	2	1		X	X		080-206		2,837.29
	02/06/2015	ALICORP SAA	3	1				X	449-106010		19.43
JULIO	21/07/2015	SQM VITAS PERU S.A.C.	2	1					001-16073		659.50
AGOSTO	01/08/2015	COMERCIAL R.C. S.A.C.	1	1		X	X		001-458879	X	15,038.63
	06/08/2015	TRANSPORTES MERIDIAN S.A.C.	3	1					001-31365		9.90
	29/08/2015	MOLINO LA PERLA S.A.	1	1			X		009-22941		3,788.37
	03/08/2015	ALICORP SAA	3	1					449-110013		126.93
SEPTIEMBRE	25/09/2015	SQM VITAS PERU S.A.C.	3	1					001-17151		177.48
	02/09/2015	ALICORP SAA	3	3					VARIOS		115.88
OCTUBRE	15/10/2015	ALICORP SAA	3	4					VARIOS		165.60
NOVIEMBRE	03/11/2015	YARA PERU S.R.L.	2	2			X		VARIOS		482.75
	05/11/2015	YARA PERU S.R.L.	2	1			X		202-3793		291.16
	27/11/2015	TRANSPORTES MERIDIAN S.A.C.	3	1					001-34231		59.90
	04/11/2015	ALICORP SAA	3	5					VARIOS		479.12
DICIEMBRE	03/12/2015	COMERCIAL R.C. S.A.C.	3	1					001-467120		359.53
	21/12/2015	SQM VITAS PERU S.A.C.	2	2			X		VARIOS		165.57
	14/12/2015	TRANSPORTES MERIDIAN S.A.C.	3	1					001-34689		340.90
	09/12/2015	ALICORP SAA	3	2					VARIOS		107.15
	30/12/2015	YARA PERU S.R.L.	2	1			X		204-5666		255.60
<b>TOTAL</b>				<b>156</b>							<b>55,442.51</b>
<b>TIPO DE HECHO:</b> (1) PÉRDIDA POR HURTO DE TERCEROS (2) PÉRDIDA POR DETERIORO DE BIENES TRASLADOS EN ESTIBA, DESESTIBA O UBICACIÓN DE CARGA (3) APROPIACIÓN ILÍCITA DEL CONDUCTOR O HURTO / PILLAJE DE TERCEROS NO IDENTIFICADO											

Fuente: Elaborado por el Autor

Tabla 24: Casos por Delitos Período 2016

MESES	FECHA	ENTIDAD O PERSONA AGRAVIADA	TIPO DE HECHO	CANTIDAD DE HECHOS	LUGAR DEL HECHO	DEMOSTRACIÓN DEL HECHO			SUSTENTACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA		IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS
						Denuncia Policial	Correo Electrónico Reclamo	Guía de Remisión Transportista	Factura	Transacción	
ENERO	06/01/2016	ALICORP S.A.A.	2	11					VARIOS		2,218.93
	22/01/2016	SANDVIK DEL PERU S.A.	2	1	LIMA	X	X	015-49699	F010-2599		10,938.29
	20/01/2016	SQM VITAS PERU S.A.C.	3	1					001-19409		171.65
	09/01/2016	IXOMPERU S.A.C.	2	1			X	X	020-6110		1,401.61
FEBRERO	26/02/2016	MOLINOS & CIA S.A.	3	1					003-5717		97.16
	16/02/2016	NORSAC SA.	3	1					001-38411		82.72
	05/02/2016	ALICORP S.A.A.	3	2					VARIOS		38.00
	12/02/2016	MOLINO LA PERLA S.A.C.	3	1			X	X	009-23241		257.35
MARZO	04/03/2016	INKAFERT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2	1					001-90442		66.58
	31/03/2016	INKAFERT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2	1					001-91045		232.54
ABRIL											
MAYO	23/05/2016	COMERCIAL R.C. S.A.C.	2	1				X	001-478755		2,008.83
	27/05/2016	ALICORP S.A.A.	3	1					F019-21808		23.78
JUNIO	18/06/2016	MOLINOS & CIA S.A.	1	1	VIRU-TRUJ	X	X	002-81359	005-3923		3,108.35
	17/06/2016	ALICORP S.A.A.	3	3					VARIOS		104.31
JULIO	27/07/2016	DSM NUTRITIONAL PRODUCTS PERU S.A.	1	1	LIMA-TRUJIL			X	002-82028	001-264	4,138.15
AGOSTO	11/08/2016	ALICORP S.A.A.	3	6					VARIOS		307.22
	04/08/2016	YARA PERU S.R.L.	2	2					VARIOS		361.67
	05/08/2016	SQM VITAS PERU S.A.C.	2	1	TRUJ-AREQU			X	007-9779	F001-1194	3,864.69
	22/08/2016	AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.	2	1					003-4436		455.72
SETIEMBRE	05/09/2016	MOLINOS & CIA S.A.	3	1					001-13773		1,676.85
	20/09/2016	DISTRIBUIDORA MARYSABEL S.A.C.	1	1	LIMA-TRUJ	X	X	002-82987	004-1158		7,700.00
	03/09/2016	ALICORP S.A.A.	3	1					F019-27890		94.51
OCTUBRE	11/10/2016	MOLINOS & CIA S.A.	3	2					VARIOS		47.58
	05/10/2016	ALICORP S.A.A.	3	3					VARIOS		300.02
NOVIEMBRE	25/11/2016	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ S.A.	3	1				X	129-1022202		507.16
	11/11/2016	ALICORP S.A.A.	3	5					VARIOS		768.19
	17/11/2016	YARA PERU S.R.L.	3	1					F202-7573		40.95
	22/11/2016	INKAFERT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2	1					F010-2783		99.06
DICIEMBRE	14/12/2016	ALICORP S.A.A.	3	2					VARIOS		190.49
<b>TOTAL</b>				<b>56</b>							<b>41,302.36</b>
<p><b>TIPO DE HECHO:</b></p> <p>(1) PÉRDIDA POR HURTO DE TERCEROS</p> <p>(2) PÉRDIDA POR DETERIORO DE BIENES TRASLADOS EN ESTIBA, DESESTIBA O UBICACIÓN DE CARGA</p> <p>(3) APROPIACIÓN ILÍCITA DEL CONDUCTOR O HURTO / PILLAJE DE TERCEROS NO IDENTIFICADO</p>											

Fuente: Elaborado por el Autor

**4.4.1 Número de Hechos ocurridos:** En los cuadros siguientes se puede observar la cantidad de ocurrencias de hechos extraordinarios originados por delito en los períodos 2014, 2015 y 2016; suscitados en cada uno de los meses de los años estudiados; los mismos que son presentados según la clasificación dada tanto como hurtos de terceros, traslado en estiba y desestiba y apropiación ilícita del conductor. Estos hechos suman un total de 249, 156 y 56 respectivamente.

Tabla 25: N° de hechos ocurridos por delitos período 2014

MESES	HURTOS DE TERCEROS	TRASLADO EN ESTIBA Y DESESTIBA	APROPIACIÓN ILÍCITA DEL CONDUCTOR
ENERO		6	5
FEBRERO		34	5
MARZO		19	5
ABRIL		14	3
MAYO		25	5
JUNIO		14	6
JULIO	1	7	
AGOSTO		18	4
SETIEMBRE		12	
OCTUBRE	1	9	5
NOVIEMBRE	1	14	4
DICIEMBRE		24	8
<b>SUB TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>196</b>	<b>50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>249</b>		

Fuente: Elaborado por el autor

Tabla 26: N° de hechos ocurridos por delitos período 2015

MESES	HURTOS DE TERCEROS	TRASLADO EN ESTIBA Y DESESTIBA	APROPIACIÓN ILÍCITA DEL CONDUCTOR
ENERO		30	3
FEBRERO		24	12
MARZO		24	13
ABRIL	1	9	2
MAYO	1		4
JUNIO		2	2
JULIO		1	
AGOSTO	2		2
SETIEMBRE			4
OCTUBRE			4
NOVIEMBRE		3	6
DICIEMBRE		3	4
<b>SUB TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>96</b>	<b>56</b>
<b>TOTAL</b>	<b>156</b>		

Fuente: Elaborado por el autor

Tabla 27: N° de hechos ocurridos por delito período 2016

MESES	HURTOS DE TERCEROS	TRASLADO EN ESTIBA Y DESESTIBA	APROPIACIÓN ILÍCITA DEL CONDUCTOR
ENERO		13	1
FEBRERO			5
MARZO		2	
ABRIL			
MAYO		1	1
JUNIO	1		3
JULIO	1		
AGOSTO		4	6
SETIEMBRE	1		2
OCTUBRE			5
NOVIEMBRE		1	7
DICIEMBRE			2
<b>SUB TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>21</b>	<b>32</b>
<b>TOTAL</b>	<b>56</b>		

Fuente: Elaborado por el autor

A continuación se muestra un cuadro resumen y un gráfico de los tres períodos analizados, en donde se puede observar la variación de un año con otro respecto al número de ocurrencias de las pérdidas extraordinarias suscitadas por delitos.

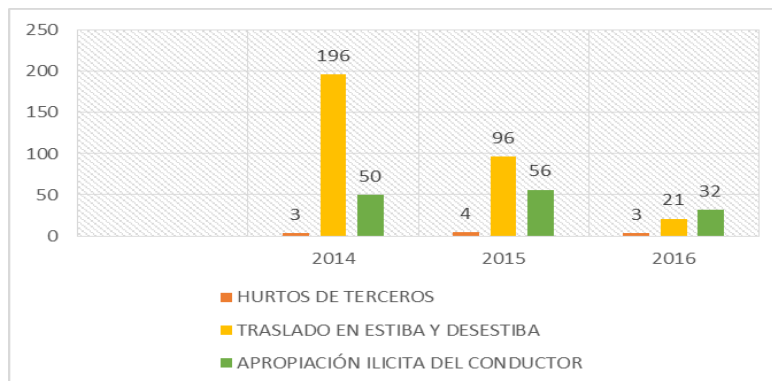
Tabla 28: Hechos ocurridos por delitos período 2014, 2015 y 2016

PERÍODO	HURTOS DE TERCEROS	TRASLADO EN ESTIBA Y DESESTIBA	APROPIACION ILÍCITA DEL CONDUCTOR	TOTAL
2014	3	196	50	249
2015	4	96	56	156
2016	3	21	32	56
<b>SUB TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>313</b>	<b>138</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>461</b>			

Fuente: Elaborado por el autor

Comentario: Tabla n° 28, muestra el número total de hechos ocurridos por delitos en los tres períodos estudiados que asciende a 461 ocurrencias, asimismo, se muestra que el período 2014 es el más resaltante en número de ocurrencias con 249 siendo el hecho más relevante por delitos el traslado en estiba y desestiba con 196 veces; seguido del período 2015 con 156 cuyo hecho resaltante también traslado en estiba y desestiba con 96 ocurrencias; finalmente en el año 2016 con 56 hechos, siendo el de mayor impacto apropiación ilícita del conductor con 32 veces.

Figura 6: N° de hechos ocurridos por delitos períodos 2014, 2015 y 2016



Fuente: Elaborado por el autor

**4.4.2 Valor Monetario de las Pérdidas Extraordinarias:** Aquí se presentan los siguientes cuadros correspondientes a los períodos 2014, 2015 y 2016 en donde se puede observar el monto total en soles por 162,056.20; asimismo el valor en soles que asciende cada uno de los hechos ocurridos por delitos en los diferentes meses de cada año. Estos montos representan el valor monetario que ascienden las pérdidas extraordinarias por este caso, y que son asumidas por la empresa como un gasto del período.

Tabla 29: Valor Monetario de hechos por Delitos período 2014

MESES	HURTOS DE TERCEROS	TRASLADO EN ESTIBA Y DESESTIBA	APROPIACIÓN ILÍCITA DEL CONDUCTOR
ENERO		512.18	224.53
FEBRERO		13,659.00	1,431.23
MARZO		2,247.75	197.84
ABRIL		2,691.23	132.52
MAYO		5,486.16	233.25
JUNIO		6,246.66	456.89
JULIO	3,968.21	257.58	
AGOSTO		1,131.72	480.61
SETIEMBRE		416.52	
OCTUBRE	10,291.94	4,352.67	1,485.61
NOVIEMBRE	5,154.78	854.31	338.53
DICIEMBRE		1,901.23	1,158.38
<b>SUB TOTAL</b>	<b>19,414.93</b>	<b>39,757.01</b>	<b>6,139.39</b>
<b>TOTAL</b>	<b>65,311.33</b>		

Fuente: Elaborado por el autor

Tabla 30: Valor Monetario de hechos por Delitos período  
2015

MESES	HURTOS DE TERCEROS	TRASLADO EN ESTIBA Y DESESTIBA	APROPIACIÓN ILICITA DEL CONDUCTOR
ENERO		3,524.27	654.26
FEBRERO		1,591.17	569.39
MARZO		4,504.33	513.26
ABRIL	12,491.67	964.70	49.14
MAYO	4,009.82		991.71
JUNIO		2,896.73	58.09
JULIO		659.50	
AGOSTO	18,827.00		136.83
SETIEMBRE			293.36
OCTUBRE			165.60
NOVIEMBRE		773.91	539.02
DICIEMBRE		421.17	807.58
<b>SUB TOTAL</b>	<b>35,328.49</b>	<b>15,335.78</b>	<b>4,778.24</b>
<b>TOTAL</b>	<b>55,442.51</b>		

Fuente: Elaborado por el autor

Tabla 31: Valor Monetario de hechos por Delitos Período  
2016

MESES	HURTOS DE TERCEROS	TRASLADO EN ESTIBA Y DESESTIBA	APROPIACIÓN ILICITA DEL CONDUCTOR
ENERO		14,558.83	171.65
FEBRERO			475.23
MARZO		299.12	
ABRIL			
MAYO		2,008.83	23.78
JUNIO	3,108.35		104.31
JULIO	4,138.15		
AGOSTO		4,682.08	307.22
SETIEMBRE	7,700.00		1,771.36
OCTUBRE			347.60
NOVIEMBRE		99.06	1,316.30
DICIEMBRE			190.49
<b>SUB TOTAL</b>	<b>14,946.50</b>	<b>21,647.92</b>	<b>4,707.94</b>
<b>TOTAL</b>	<b>41,302.36</b>		

Fuente: Elaborado por el autor



A continuación se muestra un cuadro resumen y un gráfico de los tres períodos analizados, en donde se puede observar la variación de un año con otro respecto al valor monetario que asciende cada una de la clasificación de las pérdidas extraordinarias suscitadas por delitos.

Tabla 32: Valor Monetario de hechos por Delitos períodos 2014, 2015 y 2016

PERÍODO	HURTOS DE TERCEROS	TRASLADO EN ESTIBA Y DESESTIBA	APROPIACIÓN ILÍCITA DEL CONDUCTOR	TOTALES
2014	19,414.93	39,757.01	6,139.39	65,311.33
2015	35,328.49	15,335.78	4,778.24	55,442.51
2016	14,946.50	21,647.92	4,707.94	41,302.36
<b>SUB TOTAL</b>	<b>69,689.92</b>	<b>76,740.71</b>	<b>15,625.57</b>	<b>162,056.20</b>
<b>TOTAL</b>	<b>162,056.20</b>			

Fuente: Elaborado por el autor

**Comentario:** En la Tabla n° 32, se observa el monto total de S/ 162,056.20 que suman las pérdidas extraordinarias por delitos en los tres períodos en estudio, claro está que el mayor valor monetario de hechos por delitos asciende a S/ 65,311.33 correspondiente al período 2014, siendo la ocurrencia de traslado en estiba y desestiba el valor más alto que respalda al monto total en ese período; seguido del período 2015 con su ocurrencia de hurtos de terceros y finalmente en el período 2016, con traslado en estiba y desestiba por un valor de S/ 21,647.92

Figura 7: Valor Monetario de hechos por Delitos períodos 2014, 2015 y 2016



Fuente: Elaborado por el autor

**4.4.3 Efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias por delitos:** El efecto de la acreditación de las pérdidas extraordinarias originadas por delitos en la determinación de la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016 de la empresa de Transportes Rodrigo Carranza SAC, determinó diferencias permanentes en el período 2014 por S/ 65,311; en el período 2015 por S/ 55,443; y en el período 2016 por S/ 41,302 por calificar dichas pérdidas como gastos no deducibles, en razón a que no se probaron judicialmente los hechos delictuosos ni se acreditaron que era inútil ejercitar la acción judicial correspondiente. Cabe aclarar que el criterio de la empresa resulta contrario a la diferencia permanente, al sostener que se tratan de pérdidas propias de la naturaleza del servicio de transporte.

Tabla 33: Cálculo de la nueva Renta Neta después de adicionar los gastos por delitos

RUBRO	2014	2015	2016
UTILIDAD NETA	13,331,609	19,070,052	14,955,107
ADICIONES FISCALES DECLARADAS	11,211,931	12,292,891	10,825,148
DEDUCCIONES FISCALES DECLARADA	-10,804,486	-9,206,270	-11,454,932
RENTA NETA DECLARADA	13,739,054	22,156,673	14,325,323
DIFERENCIAS PERMANENTES POR ADICIONES FISCALES NO DECLARADAS	65,311	55,443	41,302
RENTA NETA	13,804,365	22,212,116	14,366,625

Fuente: Elaborado por el autor

**4.5. Analizar la normatividad relacionada a la deducibilidad de las pérdidas extraordinarias para determinar la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016, aplicable a la actividad de transporte de carga terrestre**

La Ley del Impuesto a la Renta, en su artículo 37 y específicamente en su inciso d), permite deducir las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de la renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

Del análisis normativo, se advierte que solamente existen precisiones respecto a la acreditación de pérdidas extraordinarias por delitos, en el sentido de la probanza judicial; pero se omiten precisiones sobre la acreditación de las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, originando que la aprobación de su deducción se encuentre sujeta a una libre demostración del hecho extraordinario y a una libre sustentación del valor de dichas pérdidas extraordinarias, por parte del contribuyente; pero también sometido al libre criterio del auditor fiscal en los procedimientos de fiscalización.

Debe interpretarse que los bienes productores de las rentas gravadas, están constituidos en el caso del sector transporte terrestre de carga, por las unidades de transporte, el dinero y cualquier activo de la empresa, incluyéndose como pérdida extraordinaria propia del giro del negocio a los desembolsos, erogaciones o indemnizaciones que efectúa la empresa para resarcir a terceros por los daños producidos a sus bienes productores de rentas.

Igualmente resulta relevante el hecho que las pérdidas extraordinarias son distintas dependiendo de la actividad económica del contribuyente; así en el caso del sector transporte de carga terrestre, una parte de las pérdidas extraordinarias por delitos resultan siendo atípicas como el hurto o pillaje, puesto que la demostración del hecho es público y la sustentación del valor obedece a un criterio práctico que consiste en facturar al transportista por el valor de los bienes perdidos simulando una compraventa, todo lo cual amerita un tratamiento especial a este sector a efecto de la deducción de la pérdida extraordinaria.

Concretamente, la normatividad tributaria relacionada a la acreditación de las pérdidas extraordinarias a fin de validar su deducción como gasto fiscal, se circunscribe a valorar tácitamente dos aspectos relevantes, los cuales resultan siendo concurrentes:

#### **4.5.1. El nivel de demostración de los hechos extraordinarios:**

Constituye el hecho base que debe ser demostrado en la realidad, de modo tal que se tenga la certeza que el suceso ocurrió y originó una pérdida patrimonial a la empresa, es una especie de prueba cualitativa.

El nivel de demostración tiene relación con la observancia de los atributos de dichos hechos, específicamente que sean extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, para cuyo efecto, los contribuyentes pueden demostrar estos hechos con los documentos que estimen pertinente. Cabe aclarar que de acuerdo al artículo 190 del Código Procesal Civil peruano, los hechos notorios o de pública evidencia, no requieren de

probanza ni demostración alguna, como podrían ser los hechos fortuitos y algunos hechos de fuerza mayor.

Por el contrario y en sentido razonable, la norma tributaria de la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 37 inciso d) resulta rigurosa respecto a la probanza de los delitos, lo cual a diferencia de otros costos o gastos en que se exige un mínimo de pruebas, en este caso exige lo máximo de probanza, lo cual está constituida por la sentencia judicial firme y consentida.

#### **4.5.2. El nivel de sustentación del valor de las pérdidas extraordinarias:**

Constituye la complementación del hecho extraordinario plenamente demostrado y la prueba cuantitativa, que sustenta el nivel económico de la pérdida patrimonial de la empresa.

El nivel de sustentación del valor de las pérdidas tiene relación con el cumplimiento formal de los requisitos y condiciones necesarias que le otorgan fehaciencia a los documentos sustentatorios, como por ejemplo las transacciones extrajudiciales, la fecha cierta de los contratos, la legalización de los documentos, la bancarización de las operaciones a que se refiere el artículo 8 la Ley N° 28194, los requisitos obligatorios de los comprobantes de pago a que se refieren los artículos 20 y el inciso j) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, entre otros.

## CAPITULO 5: DISCUSIÓN

Según los resultados obtenidos después del desarrollo de cada objetivo, se valida la hipótesis planteada, en que la acreditación de pérdidas extraordinarias produce la convalidación del resultado contable, o el surgimiento de las diferencias permanentes en la determinación de la Renta Neta Imponible 2014, 2015 y 2016 de la Empresa Rodrigo Carranza SAC, dependiendo del origen de la pérdida, de la demostración de los hechos y de la sustentación documentaria de dichas pérdidas. En cuanto al efecto de la acreditación de las pérdidas extraordinarias en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016; después de haber desarrollado cada uno de los objetivos se estableció que la empresa cuenta con la documentación sustentatoria debidamente acreditada para la deducción de tales pérdidas y determinar la renta neta imponible de cada período en estudio.

En cuanto al análisis del efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por casos fortuitos se determinó que tales pérdidas se encuentran incorporadas en el costo de prestación del servicio. Asimismo, el número de hechos ocurridos que generan pérdidas por caso fortuitos no se encuentran registradas contablemente en forma específica, no llevan un control adecuado de estos sobrecostos, pero sí están evidenciados y se ha determinado el monto total de S/ 18,450 por los períodos estudiados (Tabla 4).

Concretamente se convalida el resultado contable, en razón a que se demuestran los hechos ocurridos con informes internos de SSOMA y fotografías; por otro lado, el valor de las pérdidas se sustenta con documentación y registros contables, entendiéndose a la documentación como facturas de adquisiciones de combustible y en las boletas de pago a los conductores; existe una salvedad puesto que en el inciso d) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, no se regula la acreditación de las pérdidas extraordinarias por caso fortuito, otorgando libertad a la empresa para acreditar dichas pérdidas como gastos deducibles a efecto de la determinación de la renta neta imponible, pero también quedando a expensas del libre criterio de la Administración Tributaria respecto a la calificación de dichas pérdidas extraordinarias como gastos deducibles o no deducibles, en un eventual procedimiento de fiscalización.

Según los antecedentes estudiados, Chavarry (2016) en su tesis titulada “Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en la utilidad del sector transporte de carga por carretera de la Urb. Rinconada, coincide en que las empresas del sector de transporte de carga por carretera no llevan un adecuado control de los gastos en los que se incurre y esta falta se debe principalmente al desconocimiento e incumplimiento de las normas tributarias que deberían ser aplicadas en los manuales de procedimientos por parte de la gerencia y diversas áreas que conforman la

organización. Se debe tener presente que de acuerdo a la norma tributaria de la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 37 inciso d) se permite la deducción de pérdidas extraordinarias por casos fortuitos- aun cuando no se precisan las condiciones y requisitos para el ejercicio de dicha deducción, lo cual debe ser de conocimiento del personal operativo, de lo contrario podrían generarse diferencias negativas entre el resultado obtenido contablemente y el establecido bajo criterio de las normas tributarias.

Respecto a la deducción fiscal de pérdidas extraordinarias originadas por caso fortuito, declaradas por la empresa en estudio, existe la acreditación suficiente que permite validar la deducción en razón a que se sustenta en el Oficio N° 343-2003-2B0000 del 30/12/2003 emitida por la SUNAT en la que establece la deducción, precisando que la causa es todo evento extraordinario, imprevisible e irresistible y no imputable al contribuyente que soporta dicho detrimento en su patrimonio, debiéndose calificar a tal evento en cada caso concreto; en el caso de Transportes Rodrigo Carranza, corresponde en principio calificar al evento extraordinario como derrumbe, inundación, huaycos o lluvias. El Informe N° 053-2012/SUNAT del 30/05/2012 señala que estas pérdidas son deducibles en la parte que no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros, debiéndose tener en cuenta la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor; en el caso de Transporte Rodrigo Carranza, los hechos extraordinarios no se encuentran cubiertos por indemnizaciones o seguros. La Resolución del Tribunal Fiscal N° 08528-10-2011 del 20/05/2011 en la que el Tribunal Fiscal sentenció que para acreditar la pérdida extraordinaria de combustible por caso fortuito o fuerza mayor no era suficiente la denuncia policial sino también realizar otras verificaciones; en el caso de Transportes Rodrigo Carranza si no resulta aplicable la denuncia policial, para acreditar un hecho extraordinario por fuerza mayor, éste se acredita con informes internos, fotografías y videos. La Resolución del Tribunal Fiscal N° 13080-9-2010 del 22/10/2010 señala que para que un comprobante de pago pueda sustentar válidamente el gasto para efecto del impuesto a la Renta, debe corresponder a una operación real, la cual se verifica investigando las circunstancias del caso, actuando los medios probatorios pertinentes y sus sucedáneos permitidos por el ordenamiento tributario, en el caso de Transportes Rodrigo Carranza, a los documentos que acreditan el hecho extraordinario, se adiciona los registros contables, boletas laborales y facturas de combustibles, todos los cuales en forma integrada permiten sustentar que dichos sobre costos son reales. Como se había expuesto en el capítulo anterior, la empresa en estudio considera que reúne los medios probatorios para acreditar dichas pérdidas habiéndolas calificado y registrado contablemente como sobre costos, acreditando tanto el evento extraordinario como el valor de dichas pérdidas, por lo que declaró su deducción fiscal.

Al analizar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por casos de fuerza mayor en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la empresa de Transporte Rodrigo Carranza SAC se convalida el resultado contable, en razón a que se demuestran

los hechos ocurridos y se sustenta con la debida documentación el valor de dichas pérdidas, según los indicadores de esta pérdida extraordinaria; primer indicador, referente al número de hechos ocurridos asciende a un total de 45 en los períodos en estudio, clasificadas en choques vehiculares, choques inmobiliarios, volcaduras y atropellos a personas; y segundo indicador, referente al valor monetario de estas ocurrencias asciende a un total de S/ 760, 613.99 (Tabla 6); cuyo efecto de la acreditación en la determinación de la renta neta imponible es que este importe es deducible de la renta bruta para efectos del impuesto a la renta, por cumplir con las evidencias necesarias para sustentar el hecho ocurrido como pérdida extraordinaria que forma parte de las operaciones de la empresa, puesto que las empresas de transporte de carga se encuentran expuestas al peligro de las carreteras durante la prestación de sus servicios, y por el tránsito vehicular existen choques, volcaduras y atropellos a transeúntes, los cuales constituyen pérdidas extraordinarias originadas por fuerza mayor, que finalmente obligan a los transportistas a mayores desembolsos que lógicamente afectan sus finanzas, esto se agrava mucho más cuando la Administración Tributaria no reconoce a dichos desembolsos como gastos deducibles.

Cabe mencionar que al igual que las pérdidas extraordinarias suscitadas por casos fortuitos, también existe la salvedad, puesto que en el inciso d) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, no regula la acreditación de las pérdidas extraordinarias por fuerza mayor, otorgando libertad a la empresa para acreditar dichas pérdidas como gastos deducibles a efecto de la determinación de la renta neta imponible, pero también quedando a expensas del libre criterio de la Administración Tributaria respecto a la calificación de dichas pérdidas extraordinarias como gastos deducibles o no deducibles, en un eventual procedimiento de fiscalización.

Respecto a la deducción fiscal de pérdidas extraordinarias originadas por fuerza mayor, declaradas por la empresa en estudio, existe la acreditación suficiente que permite validar la deducción en razón a que se sustenta en el Oficio N° 343-2003-2B0000 del 30/12/2003 emitida por la SUNAT en la que establece la deducción, precisando que la causa es todo evento extraordinario, imprevisible e irresistible y no imputable al contribuyente que soporta dicho detrimento en su patrimonio, debiéndose calificar a tal evento en cada caso concreto; en el caso de Transportes Rodrigo Carranza, corresponde en principio calificar al evento extraordinario como volcaduras, choque vehicular, choque a inmuebles o atropellos. El Informe N° 053-2012/SUNAT del 30/05/2012 señala que estas pérdidas son deducibles en la parte que no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros, debiéndose tener en cuenta la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor; en el caso de Transporte Rodrigo Carranza, los hechos extraordinarios no se encuentran cubiertos por indemnizaciones o seguros, porque Transportes Rodrigo Carranza no contrata seguros para eventos de esta naturaleza, cabe mencionar que la carga transportada es asegurada por el propietario de la misma y no por el transportista, siendo obligatorio el SOAT para todas las unidades de transporte Rodrigo Carranza, en este tipo de seguro la empresa asume como gasto el excedente

a los límites de cobertura del SOAT. La Resolución del Tribunal Fiscal N° 08528-10-2011 del 20/05/2011 en la que el Tribunal Fiscal sentenció que para acreditar la pérdida extraordinaria de combustible por caso fortuito o fuerza mayor no era suficiente la denuncia policial sino también realizar otras verificaciones; en el caso de Transportes Rodrigo Carranza, los hechos extraordinarios se acreditan con la denuncia policial y además con informes internos, fotografías del siniestro o correos electrónicos, con lo cual se corrobora el hecho de fuerza mayor. La Resolución del Tribunal Fiscal N° 8722-4-2017 del 28/09/2017 en la que igualmente una pérdida extraordinaria de artefactos eléctricos se sustentó solamente con una lista de los bienes siniestrados, no aceptándose su deducción por cuanto no se podía establecer si se había originado por caso fortuito, fuerza mayor o delitos; en el caso de Transportes Rodrigo Carranza, los hechos extraordinarios se encuentran debidamente acreditados con diversos medios probatorios que sustentan la realidad del hecho de fuerza mayor, al que también se adiciona las pruebas del valor de la pérdida como transacciones extrajudiciales, facturas y recibos por indemnizaciones. La Resolución de Tribunal Fiscal N° 13373-4-2009 del 11/12/2009 en la que se declaró que el pago de una indemnización es causal, se origina en riesgos propios del desarrollo de la actividad generadora de renta y por tanto debe permitirse su deducción; en el caso de Transportes Rodrigo Carranza, se acredita que las indemnizaciones pagadas tienen relación de causalidad con los hechos de fuerza mayor. La Resolución del Tribunal Fiscal N° 13080-9-2010 del 22/10/2010 señala que para que un comprobante de pago pueda sustentar válidamente el gasto para efecto del impuesto a la Renta, debe corresponder a una operación real, la cual se verifica investigando las circunstancias del caso, actuando los medios probatorios pertinentes y sus sucedáneos permitidos por el ordenamiento tributario, en el caso de Transportes Rodrigo Carranza, la acreditación de las pérdidas extraordinarias por fuerza mayor comprende la demostración del evento extraordinario la que es sustentada con documentos tales como: denuncia policial, informe interno SOMA, fotografías y videos del siniestro; así como también la sustentación del valor de dicha pérdida la que es sustentada con transacciones extrajudiciales, factura y recibos por indemnizaciones. Como se había expuesto en el capítulo anterior, la empresa en estudio considera que reúne los medios probatorios para acreditar dichas pérdidas, tanto respecto del evento extraordinario como del valor de dichas pérdidas, por lo que declaró su deducción fiscal.

Al analizar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por delitos en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC se determinó que el número de hechos ocurridos que generan pérdidas por delitos asciende a 461 durante los períodos estudiados, clasificados en hurtos de terceros, traslado en estiba y desestiba y apropiación ilícita del conductor. Por otro lado, el total del valor monetario de las mencionadas pérdidas en los períodos estudiados asciende a S/ 162,056.20, siendo el 2014 el período con el mayor valor monetario por un total de S/ 65,311.33. Asimismo, el efecto en la



determinación de la renta neta establece el surgimiento de diferencias permanentes en la determinación de la renta neta imponible, cuando que se trata de pérdidas extraordinarias originadas por delitos cometidos por sus dependientes o terceros, en razón a que se demuestran los hechos ocurridos y se sustenta con la debida documentación el valor de dichas pérdidas, pero no se cumple con la probanza judicial o no se acredita que fue inútil el inicio de las acciones judiciales, considerando que el inciso d) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, permite la deducción por pérdidas extraordinarias originadas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente. En este caso, pese a tratarse de operaciones reales, como los actos de pillaje, hurtos, robos o asaltos en las carreteras; al no haberse probado judicialmente el hecho delictuoso o no haberse acreditado que fue inútil ejercitar la acción judicial correspondiente, la empresa tendrá que adicionarlos a la renta neta declarada en una eventual fiscalización por parte de la SUNAT.

Según Mangandi (2006), cuando se cotejan la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (ISR),- en nuestro caso, la Ley del Impuesto a la Renta- y las Normas Internacionales de Contabilidad, (NIC), se observan discrepancias en lo que se refiere al reconocimiento de ciertos costos y gastos, lo cual se aplica en el caso de las pérdidas extraordinarias originadas por delitos, en el que la probanza judicial es imprescindible para efectos fiscales pese a tratarse de operaciones reales, privilegiándose antes que la normativa técnica contenida en las Normas Internacionales de Contabilidad, a la normativa legal tributaria contenida en la legislación de cada país.

En el mismo sentido, Calixto y De la Cruz (2013) señalan que aunque los gastos sean necesarios para el desarrollo normal de sus operaciones y para la generación de la renta – en este caso se trata de gastos admisibles- sin embargo según las normas tributarias están sujetos a ciertos límites y condiciones para su reconocimiento fiscal y su efecto en la determinación del resultado tributario, generando diferencias negativas temporales y permanentes entre el resultado contable y el resultado tributario, como en el caso de las pérdidas extraordinarias originadas por delitos, en el que adicionalmente se requiere la probanza judicial de acuerdo al inciso d) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

En efecto, dicho inciso, establece que son deducibles, las pérdidas extraordinarias sufridas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

Resulta objetivo lo sostenido por Fernández (2005) respecto a que las pérdidas sufridas por daños ocasionados por terceros cuya identidad se desconoce, serán deducibles en la medida que se acredite que es inútil el ejercicio de la acción judicial correspondiente, lo cual no concuerda con lo afirmado por la empresa en el sentido de que a pesar de tratarse de delitos, se deducen porque consideran que por su naturaleza, constituyen el resultado de los riesgos a los que se encuentra expuesto el sector transporte en las carreteras.

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 13373-4-2009 del 11/12/2009 presenta concordancia con lo afirmado por la empresa y con lo obtenido de los resultados de este estudio, porque precisa que el pago de una indemnización es causal, por originarse en riesgos propios del desarrollo de la actividad generadora de renta.

La RTF N° 01889-8-2015 del 20/02/2015 al igual que el Informe N° 053-2012-SUNAT/4B0000 del 30/05/2012, advierten que en el ordenamiento jurídico tributario peruano existen dos posibilidades para aceptar la deducción de la pérdida extraordinaria sufrida por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, que:

- i) Se haya probado judicialmente el hecho delictuoso, o
- ii) Se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

En esta parte no existe concordancia con los resultados obtenidos, ya que la empresa no cumplió con probar judicialmente el hecho delictuoso, ni con acreditar que era inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

En un sentido específico, la Resolución RTF N° 17950-1-2012, del 26/10/2012, se pronunció respecto a que el inciso d) del citado artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta no precisa cual es el medio probatorio idóneo a efectos de acreditar la inutilidad de la acción judicial, descartando como únicas pruebas a la Resolución del Ministerio Público o al Parte Policial que dispone el archivo provisional de la investigación preliminar por falta de identificación del presunto autor del delito, a lo cual según los resultados obtenidos, podría adaptarse la empresa.

La Resolución RTF N° 6594-5-2005 del 28/10/2005, se pronuncia en un sentido flexible respecto a que los faltantes originados por el robo o deterioro de los bienes durante el traslado de mercadería hasta su punto de destino, corresponde al giro del negocio, aclarando que dicha responsabilidad corresponde a la práctica comercial del cliente, siendo dicho gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta, lo cual concuerda con la posición de la empresa y los resultados obtenidos, en

el sentido que no era necesario probar judicialmente el hecho ni acreditar que es inútil iniciar la acción judicial.

En cuanto al análisis de la normatividad relacionada a la deducibilidad de las pérdidas extraordinarias para determinar a renta neta imponible de los años 2014, 2015 y 2016 aplicable al sector transporte de carga por carretera, no se encuentra desarrollado totalmente, considerando que solo se encuentra regulado el procedimiento de acreditación de pérdidas originadas por delitos, omitiéndose lo referido a aquellas pérdidas originadas por casos fortuitos y fuerza mayor, creándose de este modo las condiciones para una futura e innecesaria controversia entre los contribuyentes que perciben la libertad de acreditar de acuerdo a un amplio criterio y la Administración que tiene la libertad de calificar a dichas pérdidas como deducibles o no deducibles, amparándose en el vacío legislativo del inciso d) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

En este sentido, Sotomayor (2004) sostiene que el contribuyente pretende cumplir con sus obligaciones de la Ley del Impuesto a la Renta pero en el desarrollo de sus actividades se enfrenta a una serie de obstáculos y limitaciones, relativas al cuestionamiento administrativo de los gastos, con mayor razón en el caso de las pérdidas extraordinarias donde la normatividad resulta insuficiente y la determinación de la renta imponible por parte de los contribuyentes resulta incierta.

## CONCLUSIONES

El efecto de la acreditación de las pérdidas extraordinarias en la determinación de la renta neta imponible de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC de la ciudad de Trujillo, fue que en el período del 2014 se convalidó el resultado contable en S/ 147,395 respecto a pérdidas extraordinarias por caso fortuito y fuerza mayor; en razón a que estos gastos contables son también considerados gastos tributarios; en este mismo período se generó una diferencia permanente de S/ 65,311 respecto a pérdidas extraordinarias por delitos, ya que estos gastos contables no son deducibles para efectos tributarios; en el período 2015 se convalidó el resultado contable en S/ 455,735 respecto a pérdidas extraordinarias por caso fortuito y fuerza mayor; en razón a que estos gastos contables son también considerados gastos tributarios; en este mismo período se generó una diferencia permanente de S/ 55,443 respecto a pérdidas extraordinarias por delitos, ya que estos gastos contables no son deducibles para efectos tributarios; y en el período 2016 se convalidó el resultado contable en S/ 205,933 respecto a pérdidas extraordinarias por caso fortuito y fuerza mayor; en razón a que estos gastos contables son también considerados gastos tributarios; en este mismo período se generó una diferencia permanente de S/ 41,302 respecto a pérdidas extraordinarias por delitos, ya que estos gastos contables no son deducibles para efectos tributarios. Estos efectos dependieron del origen de dichas pérdidas extraordinarias, de la demostración real o la probanza judicial de dichos hechos extraordinarios originados por delitos, así como de la sustentación documentaria del valor de dichas pérdidas.

El efecto de la acreditación de las pérdidas extraordinarias originadas por caso fortuito, en la determinación de la renta neta imponible de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC, determinó la convalidación del resultado contable en el período 2014 por S/ 4,135; en el período 2015 por S/ 4,872 y en el período 2016 por S/ 9,443 al calificar dichas pérdidas como costos deducibles, por haberse demostrado los hechos extraordinarios y haberse sustentado con documentos el valor de dichas pérdidas; por lo tanto estos montos serán deducidos contable y tributariamente.

El efecto de la acreditación de las pérdidas extraordinarias originadas por fuerza mayor, en la determinación de la renta neta imponible de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC, determinó la convalidación del resultado contable en el período 2014 por S/ 143,260; en el período 2015 por S/ 450,863 y en el período 2016 por S/ 196,490 al calificar dichas pérdidas como gastos deducibles, por haberse demostrado los hechos extraordinarios y haberse sustentado con documentos el valor de dichas pérdidas; por lo tanto estos montos serán deducidos contable y tributariamente .

El efecto de la acreditación de las pérdidas extraordinarias originadas por delitos en la determinación de la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC, determinó diferencias permanentes en el período 2014 por S/ 65,311; en el período 2015 por S/ 55,443; y en el período 2016 por S/ 41,302 por calificar dichas pérdidas como gastos no deducibles, en razón a que no se probaron judicialmente los hechos delictuosos ni se acreditaron que era inútil ejercitar la acción judicial correspondiente. Cabe aclarar que el criterio de la empresa resulta contrario a la diferencia permanente, al sostener que se tratan de pérdidas propias de la naturaleza del servicio de transporte.

Al analizar la normativa para determinar la renta neta imponible de los períodos 2014, 2015 y 2016 aplicable al sector transporte de carga pesada, se determinó que es permitido deducir las pérdidas extraordinarias originadas por caso fortuito, fuerza mayor y delitos, pero que solamente se encuentra regulada la acreditación de las pérdidas originadas por delitos, omitiendo lo referido a la acreditación por caso fortuito y fuerza mayor. Igualmente se verificó que no existen disposiciones especiales sobre pérdidas extraordinarias relacionadas al sector de transporte de carga.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda a las empresas del sector transporte de carga por carretera que acrediten sus pérdidas extraordinarias originadas por caso fortuito y fuerza mayor, sobre la base de demostrar los hechos extraordinarios y de sustentar con documentos el valor de dichas pérdidas; y en el caso de las pérdidas extraordinarias por delitos, sobre la misma base pero adicionando la probanza judicial.

Las empresas del sector transporte de carga por carretera deben registrar sus pérdidas extraordinarias en una partida de centro de costos, de modo que la evidencia de los hechos extraordinarios y su sustentación documentaria, se complemente coherentemente con los registros contables

Se recomienda a la Empresa, que a través de la entidad representativa del sector transportes, solicite a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria proyectar la incorporación del procedimiento de acreditación de pérdidas extraordinarias por caso fortuito y fuerza mayor en la normatividad del Impuesto a la Renta, en aplicación del artículo 83 del Código Tributario.

De igual manera, por el mismo conducto, se solicite a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, proyectar la incorporación de disposiciones conexas en la normatividad del Impuesto a la Renta para regular aspectos especiales relacionados a pérdidas extraordinarias originadas por delitos ocurridos en las carreteras, en el ámbito de la prestación de los servicios de transporte de carga.

## REFERENCIAS

- Alva, M. (2012). *Impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación*. En Revista Actualidad Empresarial, pp.1-1 - 1-2.
- Billene, A. (1994). *Análisis de costos: Un enfoque conceptual para el análisis y control de costos*. Mendoza, Argentina: Jurídica Cuyo
- Bravo, J. (2003). *Derecho Tributario Reflexiones*. Lima, Perú: Juristas
- Calixto, M. & De la Cruz, J. (2013). *Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa de transportes El Milagro de Dios SRL del distrito El Milagro en el período 2012*. (Tesis para el título de Contador Público). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Cabanellas, G. (1974). *Diccionario de Derecho Usual*. (8° Edición, Tomos I y IV). Buenos Aires, Argentina: Heliasta
- Chavarry, J. (2016). *Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en la utilidad del sector transporte de carga por carretera de la urbanización La Rinconada*. (Tesis para el título de Contador Público). Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú.
- Decreto Legislativo N° 774. Ley del Impuesto a la Renta (Diciembre 31, 1993). Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF. (Diciembre 08, 2004). Art. 37: "Deducciones de la Renta Bruta". Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>
- Decreto Legislativo N° 295. Código Civil (Julio 25, 1984). Art.1315 "Caso fortuito o fuerza mayor". Ministerio de Justicia. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Decreto Legislativo N° 768. Código Procesal Civil (Marzo 04, 1992). *Texto Único Ordenado aprobado por Resolución Ministerial n° 010-93-JUS*. (Abril 23, 1993). Art. 188: "Medios Probatorios". Art. 233 al 239: "Documentos". Recuperado de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>
- Effio, F. (2010). Cuáles son las condiciones para deducir las pérdidas extraordinarias. En Revista Asesor Empresarial, pp.32-35.
- Falen, J. (09 de diciembre de 2016). *Accidentes de Carretera: La Cifra más alta en la última década*. El Comercio, Lima. Recuperado de <http://elcomercio.pe/peru/accidentes-carreteras-cifra-alta-ultima-decada-152687>
- Fernández, I. (2005). *Las Deducciones del Impuesto a la Renta*. Lima, Perú: Palestra
- Fernández, J., Muñoz, C., Veuthey, E. & Zorzona, J. (2004). *Manual de Introducción al Análisis Contable de la Empresa*. España: Complutense
- Franco, C. (2013). *La Inseguridad en el Transporte Terrestre Nuevos Desafíos*. Dirección de Estudios de Seguridad. Bogotá. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/.../FrancoJaramilloCarlosMauricio2013.pdf>

- García, J. (1978). *Manual de Impuesto a la Renta*. Lima, Perú: Navarrete
- López, H. (2011). *Estructura y Asignación del Costo Total, del Servicio de Transporte de Carga por Carretera en una Ruta Corta, en la Empresa de Transporte "La Misericordia s.a.c" del Departamento de Lambayeque*. (Tesis para el título de Contador Público). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú
- Mangandi, J. (2006). *Costos y Gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las normas internacionales de contabilidad*. (Tesis de Licenciatura). Universidad de San Carlos, Guatemala.
- Marchese, J. (16 de marzo de 2017). Transporte de carga pierde por día S/ 30 millones a causa de lluvias. Gestión. Lima. Recuperado de <http://gestion.pe/economia/transporte-carga-pierde-dia-s-30-millones-causa-lluvias-1...>
- Montoya, K. (2015). Logística en el Perú: ¿Cuánto impacta la delincuencia en las empresas? Revista Semana Económica. Recuperado de <http://semanaeconomica.com/article/sectores-y-empresas/transporte/155942-logistica-en-el-peru-cuanto-impacta-la-delincuencia-en-las-empresa/>
- Olivares, J. (2016). *Seguridad en el Transporte Terrestre*. Logística 360, The Supply Ghain Magazine. Lima. Recuperado de <http://logistica360.pe/2016/06/25/articulo-seguridad-en-el-transporte-terrestre/>
- Picón, J. (2004). *Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial. ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, La Sunat, o lo perdí yo...* Lima, Perú: Dogma
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 17929-3-2013*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 3320-4-2010*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 15800-1-2012*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 16591-3-2010*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N°13373-4-2009*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N°16591-3-2010*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N°3104-4-2010*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 3625-10-2014*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 3940-5-2010*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>



- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 15800-1-2012*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 1889-8-2015*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 8528-10-2011*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 13080-9-2010*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 17950-1-2012*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 3625-10-2014*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 523-5-2001*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. *Resolución del Tribunal Fiscal N° 6594-5-2005*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/tribunal-fiscal>
- Rubio, L. (2014). *Manual de Estadística*. Trujillo: Universidad Privada del Norte.
- Semana Económica (2015). *Logística en el Perú*. Recuperado de <http://semanaeconomica.com/article/servicios/155942-logistica-en-el-peru-cuanto-impacta-la-delincuencia-a-las-empresas/>
- Sotomayor, R. (2004). *Concepto general de los gastos necesarios para producir la renta: Visión crítica*. (Tesis Magister de derecho tributario). Escuela de Post Grado. Universidad de Chile. Chile.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (30 de mayo del 2012). *Informe de SUNAT N° 053-2012- SUNAT/4B0000*. Lima: Intendencia Nacional Jurídica. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/tributaria/index.html#>
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal / Parte General*. Lima, Perú: Jurídica Grijley

# Anexos

**ANEXO N° 1**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título:** EFECTO DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA IMPONIBLE 2014, 2015 y 2016 DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE RODRIGO CARRANZA DE LA CIUDAD DE TRUJILLO

**Autor:** López Grandez Jacqueline

<b>DISEÑO TEÓRICO</b>			
<b>Problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>
<p><b>Pregunta general:</b></p> <p>¿Qué efecto produce la acreditación de pérdidas extraordinarias en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la Empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC en la ciudad de Trujillo?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la Empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC de la ciudad de Trujillo.</p>	<p>La acreditación de pérdidas extraordinarias produce la convalidación del resultado contable, o el surgimiento de las diferencias permanentes en la determinación de la Renta Neta Imponible 2014, 2015 y 2016 de la Empresa Rodrigo Carranza SAC, de acuerdo a los.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>Acreditación de las pérdidas extraordinarias</p> <p><b>Variable Dependiente:</b></p> <p>Determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de</p>
<p><b>Preguntas específicas:</b></p> <p>1. ¿Qué efecto produce la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por casos fortuitos en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC?</p>	<p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>•Analizar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por casos fortuitos en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC.</p>		<p><b>Antecedentes:</b></p> <p>Mangandi (2006) en sus tesis titulada "Costos y Gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre las renta y las normas internacionales de contabilidad" – Guatemala.</p>

<p>2. ¿Qué efecto produce la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por casos de fuerza mayor en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transporte Rodrigo Carranza SAC?</p>	<p>•Analizar el efecto de la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por casos de fuerza mayor en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC.</p>		<p>Sotomayor (2004) en su tesis titulada “Concepto general de los gastos necesarios para producir la renta: Visión crítica”, Santiago de Chile</p>
<p>3. ¿Qué efecto produce la acreditación de pérdidas extraordinarias originadas por delitos en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transporte Rodrigo Carranza SAC?</p>	<p>•Analizar el efecto de la acreditación de las pérdidas extraordinarias originadas por delitos en la determinación de la renta neta imponible 2014, 2015 y 2016 de la empresa Transporte Rodrigo Carranza SAC.</p>		<p>López (2011), en su tesis titulada “Estructura y Asignación del Costo Total, del Servicio de Transporte de Carga por Carretera en una Ruta Corta en la Empresa de Transporte La Misericordia S.A.C.” del Departamento de Lambayeque</p>
			<p>Neyra (2015) en su tesis titulada “Incidencia Tributaria de los Gastos de Viaje en el Estado de Resultados 2014 de la Empresa de Transportes Vulcano Group S.A.C</p>
			<p>Pachas (2016) en su investigación titulada “El Planeamiento tributario como instrumento de gestión empresarial y la rentabilidad en las empresas de transporte terrestre de carga de Lima</p>

			<p>Metropolitana, 2014” Lima, Perú</p> <p>Calixto y De La Cruz (2013) desarrolló su tesis “Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa de transportes El Milagro de Dios SRL del distrito El Milagro en el período 2012” Trujillo</p> <p>Chávarry (2016) en su tesis titulada “Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en la utilidad del sector transporte de carga por carretera de la urbanización La Rinconada. Trujillo 2015”</p>
--	--	--	---

## ANEXO N° 2

### CARTA DE ACEPTACIÓN

**TRC**  
S.A.C.

**TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA S.A.C.**

Trujillo, 04 de Mayo del 2017

Señorita  
JACQUELINE LOPEZ GRANDEZ  
Estudiante de Contabilidad UPN  
Presente.-

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD**  
Referencia: **SOLICITUD DEL 22 DE ABRIL DEL 2017**

De mi especial consideración:

En atención a su solicitud y considerando los fines académicos que persigue, la autorizamos a que efectúe en nuestra empresa, su trabajo de investigación sustentatorio de su proyecto de tesis, recomendándole la debida discreción y la reserva de la información que las áreas correspondientes le proporcionarán, debiendo coordinar sus acciones con la Contadora General.

Sin otro particular, quedamos de usted

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA S.A.C.  
*[Firma]*  
ADMINISTRACION GENERAL

**TRUJILLO**  
PANAMERICANA NORTE KM. 562  
TELF.S. (044) 245030 - 608901 - 608902 - 608903 - 608900  
FAX: (044)25-1103  
e-mail:trujillo@trc.com.pe  
e-mail:trujilominas@trc.com.pe  
pag.web:www.trc.com.pe

**PACASMAYO**  
LOS ALAMOS s/n. TELF.(044) 52-2515  
FAX: (044) 52-1285  
Nextel: 831\*3604 - RPM: \*275239  
e-mail:pacasmayotrc@trc.com.pe

**CALLAO**  
CALLE 1 N° 463 - URB. BOCANEGRA  
TELF.S. 01-4841444 - 01-5741514 - 01-4842695  
FAX: (01)-484-0944  
e-mail:lima@trc.com.pe  
e-mail:limaminas@trc.com.pe

**CAJAMARCA - HUACARIZ**  
CASERIO HUACARIZ s/n. CAJAMARCA / CAJAMARCA  
TELF. (076)793307 - RPM: #652494  
e-mail: administracioncj@trc.com.pe /  
secretariacj@trc.com.pe

## ANEXO N° 3

### CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN



### CONSTANCIA

Consta por el presente documento la aprobación del Proyecto de Tesis titulado:

“EFECTO DE LA ACREDITACIÓN DE PÉRDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA  
NETA IMPONIBLE 2016 DE TRANSPORTES RODRIGO  
CARRANZA SAC - TRUJILLO”

Perteneciente a:

**LÓPEZ GRANDEZ, JACQUELINE**

Se expide la constancia para los fines pertinentes al desarrollo del curso de Tesis.

Trujillo, 18 de septiembre de 2017

  
  
M.C. Carola Salazar Rebaza  
Coordinadora de la carrera de Contabilidad  
y Finanzas  
Facultad de Negocios  
Universidad Privada del Norte  
Laureate International Universities

## ANEXO N° 4

### FICHA RUC



**FICHA RUC : 20132062448**  
**TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA S.A.C.**

Número de Transacción : 40263624  
CIR - Constancia de Información Registrada

#### Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social : TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA S.A.C.  
Tipo de Contribuyente : 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
Fecha de Inscripción : 06/05/1993  
Fecha de Inicio de Actividades : 02/06/1972  
Estado del Contribuyente : ACTIVO  
Dependencia SUNAT : 0061 - I.R.LA LIBERTAD-PRICO  
Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO  
Emisor electrónico desde : 21/06/2016  
Comprobantes electrónicos : FACTURA (desde 21/06/2016),BOLETA (desde 21/06/2016)

#### Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : TRC  
Tipo de Representación : -  
Actividad Económica Principal : 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Actividad Económica Secundaria 1 : 5224 - MANIPULACIÓN DE LA CARGA  
Actividad Económica Secundaria 2 : 63037 - OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES.  
Sistema Emisión Comprobantes de Pago : COMPUTARIZADO  
Sistema de Contabilidad : COMPUTARIZADO  
Código de Profesión / Oficio : -  
Actividad de Comercio Exterior : **SIN ACTIVIDAD**  
Número Fax : 44 - 251103  
Teléfono Fijo 1 : 44 - 245030  
Teléfono Fijo 2 : -  
Teléfono Móvil 1 : 44 - 949440716  
Teléfono Móvil 2 : -  
Correo Electrónico 1 : contactrc@trc.com.pe  
Correo Electrónico 2 : -

#### Domicilio Fiscal

Actividad Economica : 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : TRUJILLO  
Distrito : MOCHE  
Tipo y Nombre Zona : Z.I. PQUE INDUSTRIAL  
Tipo y Nombre Vía : CAR. PANAMERICANA NORTE  
Nro : -  
Km : 562  
Mz : -  
Lote : -  
Dpto : -  
Interior : -  
Otras Referencias : FRENT CARRET PANAM NORTE ZONA BARRIO NUE  
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : -

#### Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP : 23/12/1998  
Número de Partida Registral : -  
Tomo/Ficha : 9828  
Folio : 425  
Asiento : 19  
Origen del Capital : NACIONAL  
País de Origen del Capital : -

#### Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	01/01/1992	-	-	-
IGV-REG.PROVEEDOR.-RETENCIONES	01/05/2003	-	-	-
RENTA-2DA. CATEG.-RETENCIONES	01/01/2003	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	01/01/1992	-	-	-
RENTA - DISTRIBUCION DIVIDENDOS	01/01/2005	-	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2005	-	-	-



RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	31/03/1994	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/01/1994	-	-	-
RENTA - NO DOMIC.-RETENCIONES	01/12/2004	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/07/1999	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR PENSIONIST	01/01/2008	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/10/1999	-	-	-

**Representantes Legales**

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -17878983	CARRANZA TORRES ANSELMO JAVIER	GERENTE GENERAL	27/11/1942	01/12/1998	-
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>	
	URB. CALIFORNIA CAL. LOS GRANADOS 587(CERCA A AV. LOS ANGELES)	LA LIBERTAD TRUJILLO VICTOR LARCO HERRERA	13 - 259191	-	

**Otras Personas Vinculadas**

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -18144155	CARRANZA PRETELL ANSELMO JAVIER	SOCIO	20/06/1975	05/04/2010	-	2.000000000
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>		
	---	---	---	---		
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -18038356	CARRANZA PRETELL AUGUSTA AMPARO	SOCIO	28/11/1964	23/12/1998	-	2.000000000
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>		
	---	---	---	---		
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -18132940	CARRANZA PRETELL GIULIANA ELIZABETH	SOCIO	18/01/1974	05/04/2010	-	2.000000000
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>		
	---	---	---	---		
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -18098853	CARRANZA PRETELL MARTHA CONSUELO	SOCIO	08/03/1969	23/12/1998	-	2.000000000
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>		
	---	---	---	---		
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -18037472	CARRANZA PRETELL PATRICIA CECILIA	SOCIO	27/03/1966	23/12/1998	-	2.000000000
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>		
	---	---	---	---		
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -17878983	CARRANZA TORRES ANSELMO JAVIER	SOCIO	27/11/1942	23/12/1998	-	90.000000000
	<b>Dirección</b>	<b>Ubigeo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo</b>		
	---	---	---	---		

**Establecimientos Anexos**

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal
0004	AGENCIA	PACASMAYO	LA LIBERTAD PACASMAYO PACASMAYO	CAL. LOS ALAMOS NRO. SN ---- ENTRADA A PACASMAYO	CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM 665	PROPIO
0017	DEPOSITO	-	LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR	MZA. G LOTE. 4 URB. LAS VER.DE LA T. DE LURIN	-	PROPIO
0016	AGENCIA	-	ANCASH SANTA CHIMBOTE	CAR. PANAMERICANA NORTE NRO. 422	-	ALQUILADO
0007	DEPOSITO	-	LIMA LIMA SURQUILLO	AV. REPUBLICA DE PANAMÁ NRO. 4123	-	ALQUILADO
0018	AGENCIA	-	CAJAMARCA CAJAMARCA CAJAMARCA	NRO. . CAS. HUACARIZ	-	ALQUILADO
----	----	----	----	----	ENTRE GRIFO Y	CESION EN

Establecimientos Anexos						
Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal
0004	AGENCIA	PACASMAYO	LA LIBERTAD PACASMAYO PACASMAYO	CAL. LOS ALAMOS NRO. SN ---- ENTRADA A PACASMAYO	CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM 665	PROPIO
0017	DEPOSITO	-	LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR	MZA. G LOTE. 4 URB. LAS VER.DE LA T. DE LURIN	-	PROPIO
0016	AGENCIA	-	ANCASH SANTA CHIMBOTE	CAR. PANAMERICANA NORTE NRO. 422	-	ALQUILADO
0007	DEPOSITO	-	LIMA LIMA SURQUILLO	AV. REPUBLICA DE PANAMÁ NRO. 4123	-	ALQUILADO
0018	AGENCIA	-	CAJAMARCA CAJAMARCA CAJAMARCA	NRO. . CAS. HUACARIZ	-	ALQUILADO
0020	AGENCIA	-	PIURA PIURA PIURA	CAR. PANAMERICANA NORTE KM. 1046	ENTRE GRIFO Y TRANS.CARTER	CESION EN USO.
0002	AGENCIA	CAJAMARCA	CAJAMARCA CAJAMARCA CAJAMARCA	AV. SAN MARTIN DE PORRES NRO. 555 ---- CARRETERA BAÑOS DEL INCA	-	PROPIO
0013	DEPOSITO	-	LA LIBERTAD TRUJILLO TRUJILLO	---- AU. SALAVERRY KM. 2 ---- PTO. SALAVERRY	-	ALQUILADO
0003	AGENCIA	SALAVERRY	LA LIBERTAD TRUJILLO SALAVERRY	CAR. AUTOPISTA SALAVERRY NRO. KM 3 Z.I. CHOROBAL	-	PROPIO
0001	AGENCIA	CALLAO	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO	CAL. 1 NRO. 463 Z.I. BOCANEGRA	-	PROPIO
0019	AGENCIA	-	LIMA BARRANCA PARAMONGA	---- UNIDAD CATASTRAL 1004 NRO. S/N ---- QUEBRADA LA LITERA	ALT.KM 217 CARR.PANAMERICANA NORTE	ALQUILADO
0009	AGENCIA	-	LAMBAYEQUE CHICLAYO LA VICTORIA	AV. GRAU NRO. 1645	-	ALQUILADO
0021	DEPOSITO	-	PIURA PAITA PAITA	---- PARCELA NRO. 7	P.E. 1112260	OTROS.
0008	DEPOSITO	-	LA LIBERTAD TRUJILLO TRUJILLO	CAL. LOS BRILLANTES NRO. 741 URB. SANTA INES	-	PROPIO
0006	DEPOSITO	DEPOSITO	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO	CAL. CALLE A NRO. 144 Z.I. INDUSTRIAL BOCANEGRA	-	PROPIO
0010	DEPOSITO	-	LA LIBERTAD TRUJILLO SALAVERRY	CAL. AUTOPISTA NRO. 1620 ---- SECT. ZONA INDUSTRIAL	-	PROPIO
0014	OF.ADMINIST.	-	LIMA LIMA JESUS MARIA	AV. SAN FELIPE NRO. 647 DPTO. 1303 ---- TORRE B	-	ALQUILADO
0012	DEPOSITO	-	LA LIBERTAD TRUJILLO MOCHE	NRO. -- ---- FUNDO LARREA	-	OTROS.
0011	DEPOSITO	-	CAJAMARCA CAJAMARCA CAJAMARCA	AV. ATAHUALPA NRO. 496 ---- SAN MARTIN PORRES	-	PROPIO
0022	SUCURSAL	AGENCIA	AREQUIPA AREQUIPA UCHUMAYO	---- SECCION F LOTE NRO. 365 ---- LATERAL 6 BAJO CURAL	-	PROPIO
0023	AGENCIA	-	PASCO PASCO YANACANCHA	---- COOP.AGRA.PUCAYACU LTDA 4 NRO. . ---- UBIC.RUR.LEON GASHA	-	ALQUILADO

**Importante**

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

La SUNAT podrá confirmar el domicilio fiscal de los inscritos

DEPENDENCIA SUNAT  
Fecha: 25/07/2017  
Hora: 20:16



## ANEXO N° 6

### ENTREVISTA

Entrevistado: **Sr. Jorge Luján Castro**

Cargo: **Jefe de Tráfico**

Fecha: 25/09/2017

1. ¿Qué tipos de hechos extraordinarios han ocurrido en la empresa, durante la prestación de sus servicios, en los años 2014, 2015 y 2016?

Durante la prestación de nuestros servicios en los años 2014, 2015 y 2016, han ocurrido hechos extraordinarios originados por casos fortuitos, como derrumbes, inundaciones y huaicos; originados por fuerza mayor, como choques vehiculares, choques contra inmuebles, volcaduras y atropello a personas; y originados por delitos, como apropiación ilícita, hurtos o pillaje

2. ¿Cuántos hechos extraordinarios por caso fortuito han ocurrido en la empresa, durante la prestación de sus servicios, en los años 2014, 2015 y 2016?

No se lleva un control cuantitativo de los hechos extraordinarios fortuitos

3. ¿Cuántos hechos extraordinarios de fuerza mayor han ocurrido en la empresa, durante la prestación de sus servicios, en los años 2014, 2015 y 2016?

De acuerdo a las informaciones que tenemos, y la documentación en archivo; los hechos extraordinarios de fuerza mayor ocurridos en la empresa fueron:

- 2014: 15 hechos extraordinarios
- 2015: 15 hechos extraordinarios
- 2016: 15 hechos extraordinarios

4. ¿Cuántos hechos extraordinarios por delitos han ocurrido en la empresa, durante la prestación de sus servicios, en los años 2014, 2015 y 2016?

De acuerdo a las informaciones que tenemos, y la documentación en archivo; los hechos extraordinarios por delitos ocurridos en la empresa fueron:

- 2014: 249 hechos extraordinarios
- 2015: 156 hechos extraordinarios
- 2016: 56 hechos extraordinarios

5. ¿Lleva la empresa un registro de los hechos extraordinarios ocurridos durante la prestación de sus servicios, en los años 2014, 2015 y 2016?

La empresa no lleva formalmente un registro de hechos extraordinarios ocurridos durante la prestación de los servicios, lo que existe es un archivo con informes del SOMA (Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente) que reporta a la Gerencia General y que contiene un historial de accidentes por cada unidad de transporte.

6. ¿Tiene la empresa un archivo con los documentos sustentatorios de los hechos extraordinarios ocurridos durante la prestación de sus servicios en los años 2014, 2015 y 2016?

La empresa lleva un expediente con los documentos sustentatorios de los hechos extraordinarios y las pérdidas incurridas, durante la prestación de los servicios en los años consultados. Este archivo es llevado en el área de Contabilidad, ya que corresponde acreditar dichas pérdidas ante las autoridades fiscales.

## ANEXO N° 7

### ENTREVISTA

Entrevistado: **Sra. Ana Hernández Luna**

Cargo: **Jefe de Contabilidad**

Fecha: 25/09/2017

1. ¿Qué tipos de pérdidas extraordinarias ha sufrido la empresa, en los años 2014, 2015 y 2016?

Durante estos períodos la empresa sufrió pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor y delitos.

2. ¿Cuál es el valor monetario de las pérdidas extraordinarias por casos fortuitos que ha sufrido la empresa, en los años 2014, 2015 y 2016?

Las pérdidas extraordinarias por casos fortuitos en estos períodos no son identificadas contablemente, no se lleva un registro de control de los hechos ocurridos por ser insignificante en monto de pérdida; por lo tanto no son determinables cuantitativamente a su valor monetario, siendo estos asumidos por la empresa como costo o gasto de las operaciones.

3. ¿Cuál es el valor monetario de las pérdidas extraordinarias por fuerza mayor que ha sufrido la empresa, en los años 2014, 2015 y 2016?

Según los registros contables, y la documentación existente muestran, que la pérdidas extraordinarias por fuerza mayor sufridas por la empresa en los años en mención significaron el valor monetario siguiente:

- **2014: S/ 143,260.50**
- **2015: S/ 420,862.75**
- **2016: S/ 196,489.74**

4. ¿Cuál es el valor monetario de las pérdidas extraordinarias por delitos que ha sufrido la empresa, en los años 2014, 2015 y 2016?

Las pérdidas extraordinarias por delitos sufridas por la empresa, en los años 2014, 2015 y 2016, significaron de acuerdo a los registros contables el valor monetario siguiente:

- **2014: S/ 65,311.33**
- **2015: S/ 55,442.51**
- **2016: S/ 41,302.36**

5. ¿Cuál es el valor monetario de las pérdidas extraordinarias por casos fortuitos de los años 2014, 2015 y 2016 que se encuentran acreditadas para efectos fiscales?

Considerando que los hechos extraordinarios fortuitos no fueron identificados plenamente, ni determinados cuantitativamente en dichos años, las pérdidas extraordinarias no se registraron ni se declararon, y por lo tanto, no fueron materia de acreditación para efectos fiscales.

6. ¿Cuál es el valor monetario de las pérdidas extraordinarias por fuerza mayor de los años 2014, 2015 y 2016 que se encuentran acreditadas para efectos fiscales y cuál es el valor monetario no acreditado?

El valor monetario de las pérdidas extraordinarias por fuerza mayor en los años 2014, 2015 y 2016 que se encuentran acreditadas para efectos fiscales son los siguientes:

- **2014: S/ 143,260.50**
- **2015: S/ 420,862.75**
- **2016: S/ 196,489.74**

7. ¿Cuál es el valor monetario de las pérdidas extraordinarias por delitos de los años 2014, 2015 y 2016 que se encuentran acreditadas para efectos fiscales?

El valor monetario de las pérdidas extraordinarias por delitos en los años 2014, 2015 y 2016 que se encuentran acreditadas para efectos fiscales son los siguientes:

- **2014: S/ 65,311.33**
- **2015: S/ 55,442.51**
- **2016: S/ 41,302.36**

8. ¿Cómo se acreditan para efectos fiscales, las pérdidas extraordinarias por casos fortuitos ocurridos en los años 2014, 2015 y 2016?

La empresa no acredita las pérdidas extraordinarias por casos fortuitos

9. ¿Cómo se acreditan para efectos fiscales, las pérdidas extraordinarias por fuerza mayor ocurridas en los años 2014, 2015 y 2016?

Las pérdidas extraordinarias por fuerza mayor se acreditan demostrando el hecho extraordinario, dependiendo en cada caso, con correos electrónicos de reclamo del afectado, certificación de denuncias policiales, informes internos del SOMA (Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente), transacciones extrajudiciales y fotografías; y sustentando el valor de las pérdidas extraordinarias con las facturas o recibos de pago de las indemnizaciones.

10. ¿Cómo se acreditan para efectos fiscales, las pérdidas extraordinarias por delitos ocurridos en los años 2014, 2015 y 2016?

Las pérdidas extraordinarias por delitos se acreditan demostrando el hecho extraordinario, dependiendo en cada caso, con correos electrónicos de reclamo del afectado, certificación de denuncias policiales y guías de remisión transportista; y sustentando el valor de las pérdidas extraordinarias con las facturas que los usuarios emiten a la empresa a fin de resarcir la pérdida de los bienes transportados



## ANEXO N° 8

### CONSOLIDADO DE LOS HECHOS POR FUERZA MAYOR

#### TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC

659301 - AÑO 2014		659301 - AÑO 2015		659301 - AÑO 2016	
OC	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	RUC	RAZON_SOCIAL_RELACION
01	001-004542	25/11/2014	34,428.48	20506675457	MINERA CHINALCO PERU S.A.
01	1445-0006348	20/11/2014	26,232.97	20100176450	REPSOL GAS DEL PERU S.A.
01	009-00114440	04/08/2014	25,900.08	20100045517	MOTA-ENGL PERU S.A.
01	001-002940	09/07/2014	10,150.00	20380618797	TOWER AND TOWER S.A.
22	001-0000893	10/09/2013	8,480.97	20209133394	MINERA BARRICK MISOQUICHILCA S.A.
01	001-0002642	18/11/2014	8,205.98	20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.
RC	S/N	26/08/2014	8,000.00	18178892	LUIS JACINTO WILSON HENRY
01	004-0005601	20/06/2014	4,944.80	20509148179	MILOLOGISTICS INC. S.R.L.
RC	S/N	12/07/2014	4,000.00	17976207	VELASQUEZ DIAZ SANTIAGO SANTOS
01	0052-0001221	14/01/2014	2,766.93	20132023540	HIDRANDINA S.A.
01	0001-000749	22/03/2014	2,200.00	20407920237	RUTTY PLAS METAL E.I.R.L.
RC	S/N	20/01/2014	2,000.00	18178892	LUIS JACINTO WILSON HENRY
01	0056-0001038	06/11/2014	1,787.36	20132023540	HIDRANDINA S.A.
01	001-002941	09/07/2014	1,628.00	20380618797	TOWER AND TOWER S.A.
01	0001-022826	30/09/2014	1,333.93	20132108284	FABRICACIONES METALICAS CARRANZ
RC	E151-2014-205-865	04/09/2014	1,200.00	08627402	ZAMORA CAMPOS RICARDO AUGUSTO
01	030-003287	01/12/2015	220,044.89	2050615154	ENERGIGAS S.A.C.
01	030-003285	01/12/2015	84,400.00	2050615154	ENERGIGAS S.A.C.
01	F051-00000468	12/08/2015	41,479.45	2025736435	MOLINOS & CIA S.A.
00	028245143	17/11/2015	30,000.00	32388513	LLERENA CORDOVA DIANA MARELA
08	001-0000920	10/11/2015	18,489.98	20209133339	MINERA BARRICK MISOQUICHILCA SA
01	000-0001252	07/09/2015	17,361.00	20100210690	LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS
01	0001-041779	12/10/2015	11,899.24	2012355138	TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.
01	001-0000918	31/01/2015	10,556.92	20209133339	MINERA BARRICK MISOQUICHILCA SA
00	001	19/08/2015	7,540.00	427117479	ALVAREZ PELAEZ KARINA PAOLA
00	009990871	28/11/2015	2,000.00	32388513	LLERENA CORDOVA DIANA MARELA
01	0090-0000317	20/01/2015	1,782.27	2013202354	HIDRANDINA S.A.
RC	E190-2015-213-833	20/12/2015	1,200.00	18178892	LUIS JACINTO WILSON HENRY
RC	E105-2015-242-5313	29/10/2015	1,059.00	40698926	HONORIO CARRERA OVIDIO ERNALDO
02	E001-3	27/02/2015	1,050.00	1021808821	GUTIERREZ VIERA JOSE MANUEL
00	009986507	05/03/2015	1,000.00	427117479	ALVAREZ PELAEZ KARINA PAOLA
RC	E105-2015-252-5597	11/11/2015	1,000.00	17928416	OTERO ALBURQUEQUE VICTOR ALEJAN
08	001-0000929	09/05/2016	99,570.00	20209133339	MINERA BARRICK MISOQUICHILCA SA
01	014-0002066	25/08/2016	27,649.73	2054420641	CLINICA LA MERCED S.A.C.
00	00688-2013	02/01/1900	20,000.00	19259666	SALDANA LLANOS WILLIAM ULISES
01	F192-00000886	15/04/2016	11,951.52	2010136300	SCANIA DEL PERU S A
00	T4L-837	12/04/2016	6,000.00	32388513	LLERENA CORDOVA DIANA MARELA
01	001-002393	12/04/2016	5,508.48	1017800276	VERMEJO RAZZETO CARLOS JAVIER
01	001-002417	25/05/2016	5,508.48	1017800276	VERMEJO RAZZETO CARLOS JAVIER
01	002-0011763	30/05/2016	5,201.86	2050324868	CONTRATISTAS GRANADA SAC

#### CCGLOS

SERV.MOVILIZ.DE GRUAS AUXIL.A BOMBONA SINIESTRADA. (2014:220558)  
REEMBOLSO DE GRUAS POR REPARAC DE PARES L.PIURA. (2014:216891)  
REMEDIA:GUARDAVIAS KM22+460 SINIESTRO VICENTE GARCIA VASQUEZ. (2014:135555) f  
SERV DE TRANSP. PREMIADIC. Y DISPO.FINAL SUELO CONTAM.. (2014:135555) f  
Compensación de F/x Cobrar con F/x Pagar: M. Barrick M.  
PROVISION DE GASTOS DE FACTURAS DE COMPRAS 2014.  
TRANSAccion EXTRAJUDICIAL - UNIDAD IGLB17  
OPERACION REALIZ. EN ACCIDENTE DE CAL. TRANSP. TRC AB-14. (2014:134027)  
ACCIDENTE TARAPOTO  
TRAB DE FLECHADO DE CONDUCTOR Y CIERRE DIBUCLES  
TRAB REALIZ POR ARREGLO DE CILO EN CEMENTO PACASIMAYO. (2014:62547)  
TRANSAccion EXTRAJUDICIAL EXP 230-2012  
PROVISION DE GASTOS DE FACTURAS DE COMPRAS 2014  
SERV. DE TRANSP. Y DISPOS.DIRESIDUOS IND.PELIGROSOS. (2014:135554)  
OPERACION REALIZ. EN ACCIDENTE DE CAL. TRANSP. TRC AB-14. (2014:134027)  
AUTO. CAJA TRC II - DESPACHOS: LIMA # 205 DEL 05.09.2014

#### CCGLOS

REPARACION DE CISTERNA SINIESTRADA. (2015:212963)  
INDEMNIZACION POR LOS DAÑOS YPERJUICIOS POR SINIESTRO. (2015:212964)  
REEMBOLSO DE GASTOS POR DAÑOS EN ESTRUCT METAL DEL TECHO ALMAGE  
Per regla perdida por robo  
NOTA DE DEBITO (2015:160)  
RECUPERO DE SINIESTROS DE VEHICULOS FZ 60002207-345. (2015:145219)  
GEOMEMBRANA POLYTEXHODE LUSA 1.00 MM NOM. (2015:189462)  
INDEMNIZ.POR PERDIDA DE MAT.Y EQUI. EN EL SINIESTRO AL FURGON T1A861. (C  
Transaccion extrajudicial accidente transito  
Indemnizacion x accidente atropello abril 2015  
MANO DE OBRA Y MATERIALES TRANSAccion EXTRAJUD.CHOQUE DE VEHICULO  
AUTO. CAJA TRC - PIURA # 213 DEL 21.12.2015  
AUTO. CAJA TRC I - FACTURAS: LIMA # 242 DEL 30.10.2015  
Gastos de accidente  
TRANSAccion EXTRAJUDICIAL  
AUTO. CAJA TRC I - FACTURAS: LIMA # 252 DEL 12.11.2015

#### CCGLOS

NOTA DE DEBITO (2016:55)  
ATENCIÓN MEDICA SOLAR RODRIGUEZ WILLIAM (SERV Y REPUESTOS. (2016:134  
Pago por reparación civil por accidente con muerte  
SERV DE PLANCHADO Y PINTURA EN ZONAS AFECTADAS-SUST.MECANISMO-CAI  
Cancela transaccion extrajudicial  
ANTICIPO 50% REPARAC.DEL VEHICULO T2J608. (2016:57453)  
CANCEL DEL SALDO POR TRABAJOS A CAMIONETA T2J608. (2016:79219)  
CONST DE BASES PIESTRUTURA METALICA. (2016:92898)





## ANEXO N° 9

### REPORTE PRELIMINAR

GRUPO EMPRESARIAL ANSELMO CARRANZA TORRES							
<b>REPORTE DE INCIDENTES / ACCIDENTES N°</b>						<b>2015</b>	<b>172</b>
(Evento que puede haber ocasionado heridos o expuesto a peligro)							
<b>EMPRESA DEL GRUPO AL QUE PERTENECE EL EVENTO</b>						TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA	
<b>FECHA DEL EVENTO:</b>		08/05/2015		<b>HORA:</b>		07.13.00 AM.	
<b>LUGAR:</b>				Carretera Panamerica Sur Km. 635			
<b>TIPO DE INCIDENTE:</b>				ACCIDENTE			
<b>TIPO DAÑOS</b>				A LA PROPIEDAD			
<b>CLASIFICACION MEDICA:</b>		PRIMEROS AUXILIOS		<b>DIAS PERDIDOS</b>		1	
<b>VEHICULOS INVOLUCRADOS:</b>							
PLACA		TIPO		EMPRESA			
T6V-939		FREIGHTLINER M2		TRC			
<b>FORMA DEL INCIDENTE:</b>							
30 Otras formas							
DESCRIBIR OTRAS FORMAS							
<b>PERDIDA ESTIMADA:</b>				<b>EVALUACION DEL RIESGO:</b>			
> 10000 DOLARES				IMPORTANTE			
<b>PROBABILIDAD</b>				<b>CONSECUENCIA</b>			
3				4			
<b>NOMBRE DEL SUPERVISOR</b>							
VICTOR GONZALES CORDOVA							
<b>PERSONA(S) INVOLUCRADA(S)</b>							
Apellidos y Nombres	Identificación	Cargo	Edad	Experiencia Laboral	Turno	Naturaleza de la lesión	Parte del Cuerpo Lesionado
ROJAS VARGAS HUBERT HUMBERTO	DNI : 17973023	Conductor	57	30 años	Noche	Sin Lesiones	
<b>BREVE DESCRIPCION DEL INCIDENTE / ACCIDENTE</b> (Incluir detalles que ayuden a entender el evento)							
Según manifestacion del conductor Humberto Rojas Vargas indica que a la altura del Km. 635 de la Carretera Panamericana Sur al momento de ingresar a una curva cerrada siente que la plataforma portacontenedores que llevada los tubos de gas comprimido cede produciendose desenganche del pin de la tornamesa del tracto generandose el ladeado de la unidad hacia un costado de la carretera.							
<b>DESCRIPCION DE LA PERDIDA</b>							
1.Tracto de la unidad Volcada Lado Izquierdo con daños menores. 2.Plataforma porta contenedores con daños menores.							
<b>ACCIONES TOMADAS (ante el evento)</b>							
1.-Se comunico al cliente. 2.-Se informo a Gerencia TRC 3.-Se retiro unidad TRC de zona de incidente 4.-Se realizaron los tramites de Ley (Denuncia Polical, Dosaje Etílico y Peritaje de Daños)							
<b>POSIBLES CAUSAS</b>							
1.-Falta de Sistema de Sujeccion en el porta contenedor 2.-Sinuosidad del segmento de la vía donde ocurrió el siniestro (Curvas y contra curvas)							
<b>COMENTARIOS ADICIONALES (O sugerencias para controlar el peligro)</b>							
<b>PREPARADO POR:</b>				<b>CARGO:</b>			
WILLIAM SANTOLALLA MORANTE				SUP.SSOMA			
<b>FECHA DE PREPARACION DEL REPORTE:</b>				08/05/2015			

## ANEXO N° 10

### FOTOGRAFÍAS

CHOQUE UNIDAD T6V- 939			
FECHA DEL EVENTO	08/05/2015	HORA	07.13.00 AM.
LUGAR	Carretera Panamericana Sur Km 635	OPERACIÓN	OPERACIONES VARIAS
GALERIA DE FOTOS			
FOTO 1		FOTO 2	
			
			

## ANEXO N° 11

### INFORME DE INVESTIGACIÓN

GRUPO EMPRESARIAL ANSELMO CARRANZA TORRES				
REPORTE DE INCIDENTES / ACCIDENTES N°		2015	172	
EMPRESA DEL GRUPO AL QUE PERTENECE EL EVENTO		TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA		
FECHA DEL EVENTO:	08/05/2015	HORA:	07.13.00 AM.	
LUGAR:	Carretera Panamericana Sur Km. 635	OPERACIÓN / AREA:	OPERACIONES VARIAS	
<b>¿Por qué se produjo el Accidente?</b>				
¿Por qué?	POR QUE LA PLATAFORMA PORTA CONTENEDORES SE LADEO AL INGRESAR A CURVA			
¿Por qué?	POR EFECTO DE LA INCLINACION E INERCIA DE LA CURVA			
¿Por qué?	POR QUE PORTA CONTENEDORES NO TENIA SISTEMA SE SUJECCION			
¿Por qué?	POR QUE NO SE VERIFICO ASEGURAMIENTO DE LA CARGA ANTES DE INICIAR VIAJE			
¿Por qué?				
¿Por qué?				
<b>ACTOS SUBESTANDARES</b>		<b>DESCRIBIR LOS ACTOS O CONDICIONES SUBESTANDAR IDENTIFICADOS</b>		
AS6. NO CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS	CONTENEDOR CON TUBOS DE GNC NO FUE ASEGURADO A PLATAFORMA			
<b>CONDICIONES SUBESTANDARES</b>		<b>DESCRIBIR LOS ACTOS O CONDICIONES SUBESTANDAR IDENTIFICADOS</b>		
CS14. CURVAS CERRADAS Y CIEGAS	INCLINACION DE CURVA Y FALTA DE ASEGURAMIENTO DE CONTENEDOR GENERO ACCIDENTE			
<b>FACTORES PERSONALES</b>		<b>¿Qué factor Personal condujeron al ACTO subestandar? Explique.</b>		
<b>FACTORES LABORALES</b>		<b>¿Qué factor de trabajo condujeron a la CONDICION subestandar? Explique.</b>		
8. Liderazgo y/o Supervisión inadecuados	NO SE VERIFICO FALTA DE ASEGURAMIENTO DE LA CARGA (ENERGIGAS)			
<b>MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA PREVENIR LA RECURRENCIA</b>				
<b>CAUSA</b>	<b>ACCION</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>FECHA A SER COMPLETADO</b>	<b>FECHA DE CUMPLIMIENTO</b>
AS6. NO CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS	Elaboracion de Procedimiento de Aseguramiento Carga	SSOMA	31.05.2015	
	Verificacion de Utilizacion Equipos de Sujecion para la carga	OPERACIONES	Frecuente	
<b>CONCLUSIONES</b>				
<p>Luego de la investigacion respectiva se hizo una revisiones de los factores que intervinieron en este accidente y arribamos a las siguientes conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.La velocidad utilizada por el conductor al ingresar a la curva fue adecuada 27 Km/Hora.</li> <li>2.El conductor Humberto Rojas Vargas conoce la ruta sur; existe una evaluacion de ruta sur ; la cual es tambien empleada por otras operaciones (Repsol) (Limagas)</li> <li>3.La falta de aseguramiento o falta de utilizacion de equipos de sujecion de la carga fue la causa basica para la ocurrencia del accidente. Se recomienda implementar un procedimiento de aseguramiento de la carga y asi mismo la utilizacion de dispositivos de sujecion de la carga transportada y prevenir reincidencia o recurrencia de lo acontecido.</li> </ol>				
INVESTIGADO POR: William Santolalla Morante				
FECHA DE LA INVESTIGACION:		10.05.2015	VºBº R. AREA / OPER.	VºBº GERENCIA ACT



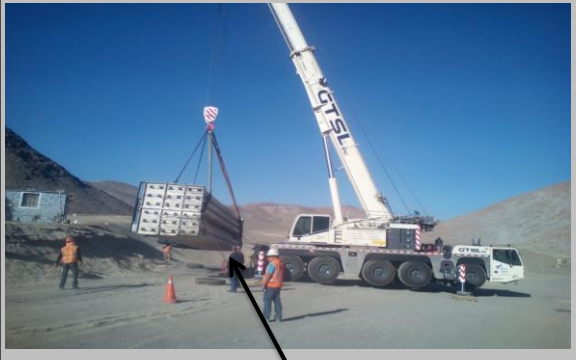

## ANEXO N° 12

### INFORME DE INVESTIGACIÓN

GRUPO EMPRESARIAL ANSELMO CARRANZA TORRES																																																																	
<b>REPORTE DE INCIDENTES / ACCIDENTES N°</b>			<b>2015</b>	<b>172</b>																																																													
(Evento que puede haber ocasionado heridos o expuesto a peligro)																																																																	
<b>EMPRESA DEL GRUPO AL QUE PERTENECE EL EVENTO</b>			TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA																																																														
<b>FECHA DEL EVENTO:</b>	15/06/2015		<b>HORA:</b>	12.21.00 AM.																																																													
<b>LUGAR:</b>	Carretera Panamerica Sur Km. 18 UCHUMAYO/AREQUIPA		<b>OPERACIÓN / AREA:</b>	OPERACIONES VARIAS																																																													
<b>TIPO DE INCIDENTE:</b>	ACCIDENTE		<b>TIPO DAÑOS</b>	A LA PROPIEDAD																																																													
<b>CLASIFICACION MEDICA:</b>	PRIMEROS AUXILIOS		<b>DIAS PERDIDOS</b>	2																																																													
<b>VEHICULOS INVOLUCRADOS:</b>			<b>CONSECUENCIA</b>																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PLACA</th> <th>TIPO</th> <th>EMPRESA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T6V-944</td> <td>FREIGHTLINER M2</td> <td>TRC</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			PLACA	TIPO	EMPRESA	T6V-944	FREIGHTLINER M2	TRC							<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PROBABILIDAD</th> <th rowspan="2"></th> <th colspan="5">CONSECUENCIA</th> </tr> <tr> <th>1 INSIGNIFICANTE</th> <th>2 LEVE</th> <th>3 MODERADO</th> <th>4 ALTO</th> <th>5 CATASTROFICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>CASI SIEMPRE</td> <td>M5</td> <td>I10</td> <td>I15</td> <td>IN20</td> <td>IN25</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>PROBABLE</td> <td>TO4</td> <td>M8</td> <td>I12</td> <td>I16</td> <td>IN20</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>POSIBLE</td> <td>TO3</td> <td>M6</td> <td>M9</td> <td>I12</td> <td>I15</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>IMPROBABLE</td> <td>TR2</td> <td>TO4</td> <td>M6</td> <td>M8</td> <td>I10</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>RARO</td> <td>TR1</td> <td>TR2</td> <td>TO3</td> <td>TO4</td> <td>M5</td> </tr> </tbody> </table>				PROBABILIDAD		CONSECUENCIA					1 INSIGNIFICANTE	2 LEVE	3 MODERADO	4 ALTO	5 CATASTROFICO	5	CASI SIEMPRE	M5	I10	I15	IN20	IN25	4	PROBABLE	TO4	M8	I12	I16	IN20	3	POSIBLE	TO3	M6	M9	I12	I15	2	IMPROBABLE	TR2	TO4	M6	M8	I10	1	RARO	TR1	TR2	TO3	TO4	M5
PLACA	TIPO	EMPRESA																																																															
T6V-944	FREIGHTLINER M2	TRC																																																															
PROBABILIDAD		CONSECUENCIA																																																															
		1 INSIGNIFICANTE	2 LEVE	3 MODERADO	4 ALTO	5 CATASTROFICO																																																											
5	CASI SIEMPRE	M5	I10	I15	IN20	IN25																																																											
4	PROBABLE	TO4	M8	I12	I16	IN20																																																											
3	POSIBLE	TO3	M6	M9	I12	I15																																																											
2	IMPROBABLE	TR2	TO4	M6	M8	I10																																																											
1	RARO	TR1	TR2	TO3	TO4	M5																																																											
<b>FORMA DEL INCIDENTE:</b>			30 Otras formas																																																														
DESCRIBIR OTRAS FORMAS																																																																	
<b>PERDIDA ESTIMADA:</b>	> 10000 DOLARES		<b>EVALUACION DEL RIESGO:</b>	IMPORTANTE																																																													
<b>PROBABILIDAD</b>			3		<b>CONSECUENCIA</b>																																																												
					4																																																												
<b>NOMBRE DEL SUPERVISOR</b>			VICTOR GONZALES CORDOVA																																																														
<b>PERSONA(S) INVOLUCRADA(S)</b>																																																																	
Apellidos y Nombres	Identificación	Cargo	Edad	Experiencia Laboral	Turno	Naturaleza de la lesión	Parte del Cuerpo Lesionado																																																										
Pedro Ruiz Martos	DNI : 19250332	Conductor	40	6 años	Dia	Sin Lesiones																																																											
<b>BREVE DESCRIPCION DEL INCIDENTE / ACCIDENTE (Incluir detalles que ayuden a entender el evento)</b>																																																																	
<p>Según manifestacion del conductor Pedro Ruiz Martos indica que a la altura del Km. 18 de la variante de Uchumayo/Arequipa de la Carretera Panamericana Sur al momento de ingresar a una curva se percata que un vehiculo particular habia invadido su carril lo que hizo que el conductor de la unidad haga una maniobra de esquivar para evitar el choque frontal ocasionando la volcadura de la unidad en un carril de carretera.</p>																																																																	
<b>DESCRIPCION DE LA PERDIDA</b>																																																																	
<p>1.Tracto de la unidad Volcada Lado Izquierdo con daños menores. 2.Plataforma porta contenedores con daños menores.</p>																																																																	
<b>ACCIONES TOMADAS (ante el evento)</b>																																																																	
<p>1.-Se comunico al cliente. 2.-Se informo a Gerencia TRC 3.-Se retiro unidad TRC de zona de incidente 4.-Se realizaron los tramites de Ley (Denuncia Polical, Dosaje Etílico y Peritaje de Daños)</p>																																																																	
<b>POSIBLES CAUSAS</b>																																																																	
<p>1.- invasión de la unidad particular en el carril contrario. 2.-exceso de confianza del conductor al no percatare de la unidad que habia invadido su carril.. 3.- condiciones climaticas (neblina densa)</p>																																																																	
<b>COMENTARIOS ADICIONALES (O sugerencias para controlar el peligro)</b>																																																																	
<b>PREPARADO POR:</b>	Ing. Martin Celi			<b>CARGO:</b>	JEFE DE SSOMA																																																												
<b>FECHA DE PREPARACION DEL REPORTE:</b>	16/06/2015																																																																

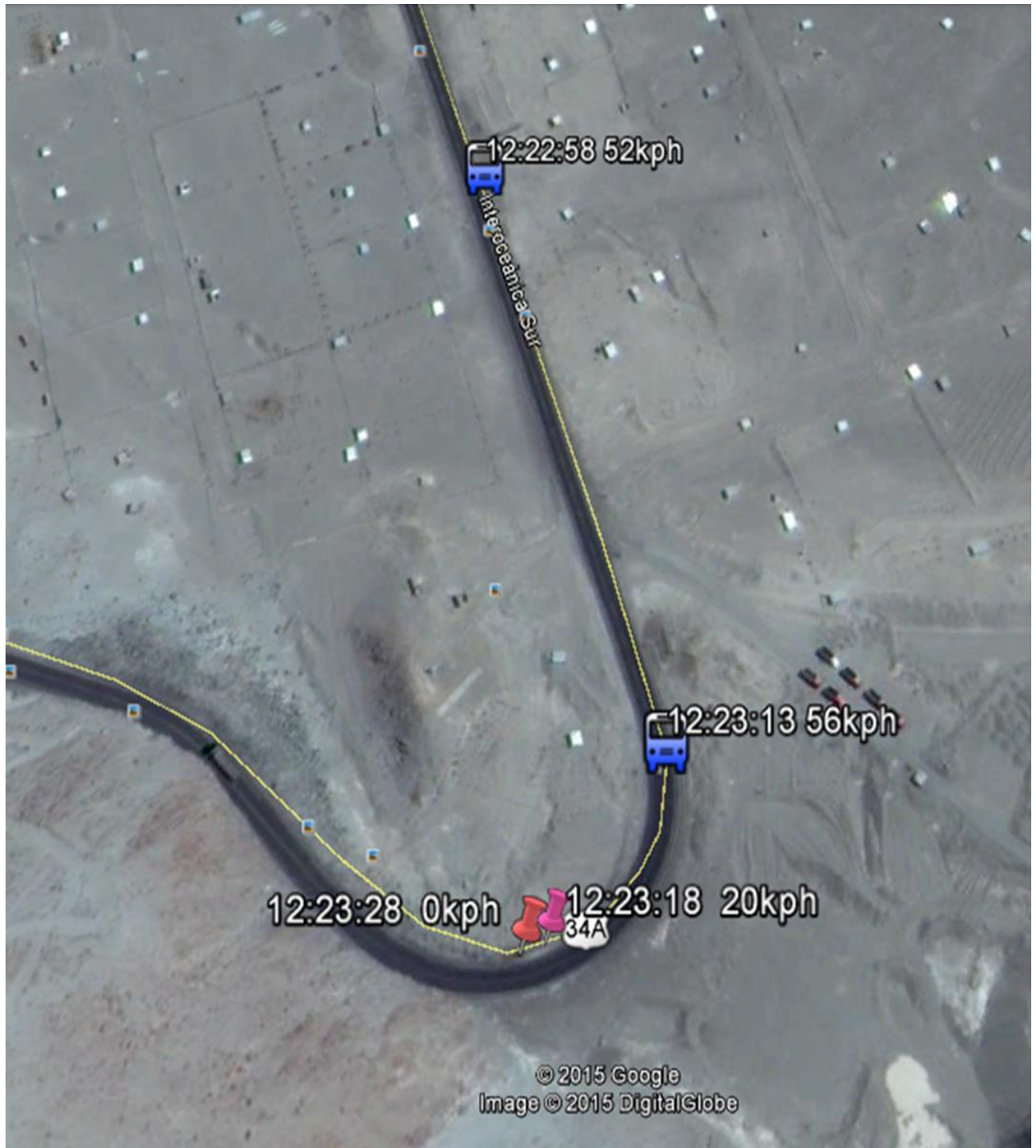
## ANEXO N° 13

### FOTOGRAFÍAS

CHOQUE UNIDAD T6V- 944			
FECHA DEL EVENTO	15/06/2015	HORA	12.21.00 PM.
LUGAR	Carretera Panamericana Sur Km 18 Uchumayo/AR	OPERACIÓN	OPERACIONES VARIAS
GALERIA DE FOTOS			
FOTO 1		FOTO 2	
			
FOTO 3		FOTO 4	
			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">                     momento de izaje de la carga para traslado a la nueva unidad de transporte                 </div>		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">                     momento de la instalacion de la carga en la unidad                 </div>	

## ANEXO N° 14

### CROQUIS



## ANEXO N° 15

### REPORTE GPS

hora	evento	ubicación		direccion	velocidad	placa	
12:22:28	Auto Reply	Bajada Arequipa/are quipa	Estacion Uchumayo	Uchumayo	SSE	45 Kph	T6V-944
12:22:43	Auto Reply	Bajada Arequipa/are quipa	Estacion Uchumayo	Uchumayo	SSE	43 Kph	T6V-944
12:22:58	Auto Reply	Bajada Arequipa/are quipa	Estacion Uchumayo	Uchumayo	SSE	52 Kph	T6V-944
12:22:58	Auto Reply	<b>Bajada Arequipa/ar equipa</b>	<b>Estacion Uchumayo</b>	<b>Uchumayo</b>	<b>SSE</b>	<b>52 Kph</b>	<b>T6V-944</b>
12:23:13	Auto Reply	<b>Bajada Arequipa/ar equipa</b>	<b>Estacion Uchumayo</b>	<b>Uchumayo</b>	<b>S</b>	<b>56 Kph</b>	<b>T6V-944</b>
12:23:18	Deceleratio n Start	<b>Bajada Arequipa/ar equipa</b>	<b>Estacion Uchumayo</b>	<b>Uchumayo</b>	<b>WSW</b>	<b>36 Kph</b>	<b>T6V-944</b>
12:23:19	Deceleratio n Stop	<b>Bajada Arequipa/ar equipa</b>	<b>Estacion Uchumayo</b>	<b>Uchumayo</b>	<b>WSW</b>	<b>20 Kph</b>	<b>T6V-944</b>
12:23:28	Auto Reply	<b>Bajada Arequipa/ar equipa</b>	<b>Estacion Uchumayo</b>	<b>Uchumayo</b>	<b>SW</b>	<b>0 Kph</b>	<b>T6V-944</b>
12:23:43	Auto Reply	Bajada Arequipa/are quipa	Estacion Uchumayo	Uchumayo	SW	0 Kph	T6V-944





## ANEXO N° 16

### INFORME DE INVESTIGACIÓN

GRUPO EMPRESARIAL ANSELMO CARRANZA TORRES				
REPORTE DE INCIDENTES / ACCIDENTES N°		2015	174	
EMPRESA DEL GRUPO AL QUE PERTENECE EL EVENTO		TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA		
FECHA DEL EVENTO:	15/06/2015	HORA:	12.21.00 PM.	
LUGAR:	Carretera Panamericana Sur Km. 18 UCHUMAYO/AREQUIPA	OPERACIÓN / AREA:	OPERACIONES VARIAS	
<b>¿Por qué se produjo el Accidente?</b>				
¿Por qué?	POR QUE LA UNIDAD Y LA PLATAFORMA SE INCLINA Y VOLTEA A UN LADO DE LA CARRETERA			
¿Por qué?	POR EFECTO DE LA MANIOBRA DE ESQUIVE PARA NO CHOCAR FRONTALMENTE CON EL AUTO PARTICULAR			
¿Por qué?	POR QUE EL CONDUCTOR NO SE PERCATO DE LA INVASION DEL VEHICULO PARTICULAR			
¿Por qué?	POR QUE NO SE PERCATO POR EL CLIMA CON NEBLINA DENSA			
¿Por qué?				
¿Por qué?				
<b>ACTOS SUBESTANDARES</b>		<b>DESCRIBIR LOS ACTOS O CONDICIONES SUBESTANDAR IDENTIFICADOS</b>		
<b>CONDICIONES SUBESTANDARES</b>		<b>DESCRIBIR LOS ACTOS O CONDICIONES SUBESTANDAR IDENTIFICADOS</b>		
CS14. CURVAS CERRADAS Y CIEGAS		INCLINACION DE CURVA E INVASION DE VEHICULO PARTICULAR		
<b>FACTORES PERSONALES</b>		<b>¿Qué factor Personal condujeron al ACTO subestandar? Explique.</b>		
<b>FACTORES LABORALES</b>		<b>¿Qué factor de trabajo condujeron a la CONDICION subestandar? Explique.</b>		
<b>MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA PREVENIR LA RECURRENCIA</b>				
<b>CAUSA</b>	<b>ACCION</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>FECHA A SER COMPLETADO</b>	<b>FECHA DE CUMPLIMIENTO</b>
	reinducción de manejo defensivo a conductores de la operación ENERGIGAS	SSOMA	26.06.2015	30.06.2015
<b>CONCLUSIONES</b>				
<p>Luego de la investigación respectiva se hizo una revisiones de los factores que intervinieron en este accidente y arribamos a las siguientes conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.La velocidad utilizada por el conductor al ingresar a la curva fue adecuada 56 Km/Hora.</li> <li>2.El conductor Pedro Ruiz Martos conoce la ruta sur; existe una evaluacion de ruta sur ; la cual es tambien empleada por otras operaciones (Repsol) (Limagas)</li> <li>3.La falta de responsabilidad departe del conductor del vehiculo particular en invadir el carril contrario sin percatarse de las consecuencias que pueda tener el impacto frontal con otra unidad.</li> </ol>				
INVESTIGADO POR: Ing. William Santolalla Morante/ Ing.Martin Celi/ Ing.Carlos Peralta				
FECHA DE LA INVESTIGACION:		17.06.2015	V°B° R. AREA / OPER.	V°B° GERENCIA ACT

## ANEXO N° 17 REPORTE PRELIMINAR

GRUPO EMPRESARIAL ANSELMO CARRANZA TORRES																																																																					
REPORTE DE INCIDENTES / ACCIDENTES N°				2015	236																																																																
(Evento que puede haber ocasionado heridos o expuesto a peligro)																																																																					
EMPRESA DEL GRUPO AL QUE PERTENECE EL EVENTO				TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA																																																																	
FECHA DEL EVENTO:		25/06/2015		HORA:		11.54.00 PM.																																																															
LUGAR:		Carretera Panamericana Sur Km. 591 - Atiquipa		OPERACIÓN / AREA:		OPERACIONES VARIAS																																																															
TIPO DE INCIDENTE:		ACCIDENTE		TIPO DAÑOS		A LA PROPIEDAD																																																															
CLASIFICACION MEDICA:		ATENCION MEDICA		DIAS PERDIDOS		1																																																															
VEHICULOS INVOLUCRADOS:			CONSECUENCIA																																																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>PLACA</th> <th>TIPO</th> <th>EMPRESA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T6V-939</td> <td>FREIGHTLINER M2</td> <td>TRC</td> </tr> <tr> <td>D5X-970</td> <td>PORTACONTENEDOR</td> <td>ENERGIGAS</td> </tr> </tbody> </table>			PLACA	TIPO	EMPRESA	T6V-939	FREIGHTLINER M2	TRC	D5X-970	PORTACONTENEDOR	ENERGIGAS	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PROBABILIDAD</th> <th rowspan="2"></th> <th colspan="5">CONSECUENCIA</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th>INSIGNIFICANTE</th> <th>LEVE</th> <th>MODERADO</th> <th>ALTO</th> <th>CATASTRÓFICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>CASI SIEMPRE</td> <td>M5</td> <td>I10</td> <td>I15</td> <td>IN20</td> <td>IN25</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>PROBABLE</td> <td>TO4</td> <td>M8</td> <td>I12</td> <td>I16</td> <td>IN20</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>POSIBLE</td> <td>TO3</td> <td>M6</td> <td>M9</td> <td>I12</td> <td>I15</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>IMPROBABLE</td> <td>TR2</td> <td>TO4</td> <td>M6</td> <td>M8</td> <td>I10</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>RARO</td> <td>TR1</td> <td>TR2</td> <td>TO3</td> <td>TO4</td> <td>M5</td> </tr> </tbody> </table>				PROBABILIDAD		CONSECUENCIA					1	2	3	4	5			INSIGNIFICANTE	LEVE	MODERADO	ALTO	CATASTRÓFICO	5	CASI SIEMPRE	M5	I10	I15	IN20	IN25	4	PROBABLE	TO4	M8	I12	I16	IN20	3	POSIBLE	TO3	M6	M9	I12	I15	2	IMPROBABLE	TR2	TO4	M6	M8	I10	1	RARO	TR1	TR2	TO3	TO4	M5
PLACA	TIPO	EMPRESA																																																																			
T6V-939	FREIGHTLINER M2	TRC																																																																			
D5X-970	PORTACONTENEDOR	ENERGIGAS																																																																			
PROBABILIDAD		CONSECUENCIA																																																																			
		1	2	3	4	5																																																															
		INSIGNIFICANTE	LEVE	MODERADO	ALTO	CATASTRÓFICO																																																															
5	CASI SIEMPRE	M5	I10	I15	IN20	IN25																																																															
4	PROBABLE	TO4	M8	I12	I16	IN20																																																															
3	POSIBLE	TO3	M6	M9	I12	I15																																																															
2	IMPROBABLE	TR2	TO4	M6	M8	I10																																																															
1	RARO	TR1	TR2	TO3	TO4	M5																																																															
FORMA DEL INCIDENTE:			30 Otras formas																																																																		
DESCRIBIR OTRAS FORMAS			VOLCADURA A MEDIO TONEL LADO IZQUIERDO																																																																		
PERDIDA ESTIMADA:		> 10000 DOLARES		EVALUACION DEL RIESGO:		IMPORTANTE																																																															
PROBABILIDAD		3		CONSECUENCIA		4																																																															
NOMBRE DEL SUPERVISOR			VICTOR GONZALES CORDOBA																																																																		
PERSONA(S) INVOLUCRADA(S)																																																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Apellidos y Nombres</th> <th>Identificación</th> <th>Cargo</th> <th>Edad</th> <th>Experiencia Laboral</th> <th>Turno</th> <th>Naturaleza de la lesión</th> <th>Parte del Cuerpo Lesionado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TERAN BARRANTES NILMER EDELCIRO</td> <td>DNI : 19256659</td> <td>Conductor</td> <td>39 años</td> <td>15</td> <td>Diurno</td> <td>Sin Lesiones</td> <td>Lesionado</td> </tr> </tbody> </table>							Apellidos y Nombres	Identificación	Cargo	Edad	Experiencia Laboral	Turno	Naturaleza de la lesión	Parte del Cuerpo Lesionado	TERAN BARRANTES NILMER EDELCIRO	DNI : 19256659	Conductor	39 años	15	Diurno	Sin Lesiones	Lesionado																																															
Apellidos y Nombres	Identificación	Cargo	Edad	Experiencia Laboral	Turno	Naturaleza de la lesión	Parte del Cuerpo Lesionado																																																														
TERAN BARRANTES NILMER EDELCIRO	DNI : 19256659	Conductor	39 años	15	Diurno	Sin Lesiones	Lesionado																																																														
BREVE DESCRIPCION DEL INCIDENTE / ACCIDENTE (Incluir detalles que ayuden a entender el evento)																																																																					
<p>Según manifestación del conductor Nilmer Teran Barrantes indica que a la altura del Km. 591 sector denominado Atiquipa; 591 sufre una volcadura producto de la maniobra de esquivar al evitar el choque con unas piedras encontradas en plena vía y como consecuencia de la maniobra y de la fuerte lluvia de la zona el conductor pierde la estabilidad de la unidad saliendo fuera de la vía en sentido contrario; según el peritaje realizado por la PNP ellos constataron que había piedras en la carretera a la altura del lugar de ocurrencia de los hechos, se constata también huellas de frenado y también la vía mojada como consecuencia de la intensa lluvia al momento del accidente.</p>																																																																					
DESCRIPCION DE LA PERDIDA																																																																					
1. Tracto de la unidad TRC con averías leves; capuchon; parachoques; guarda fangos; techo y costado izquierdo de tracto etc.																																																																					
ACCIONES TOMADAS (ante el evento)																																																																					
1.-Se reporto a Gerencia. 2.-Se reporto al cliente 3.-Se realizo tramites de Ley. (Denuncia Policial, Dosaje etilico y Peritaje de daños) 4.-Se retiro la unidad de la zona del siniestro 5.-Se realizo la remediacion de la zona afectada.																																																																					
POSIBLES CAUSAS																																																																					
1.-Piedras en la vía (zona de Deslizamiento de Piedras) 2.-Vía resbalosa por efecto de la lluvia																																																																					
COMENTARIOS ADICIONALES (O sugerencias para controlar el peligro)																																																																					
PREPARADO POR:			MARTIN CELI TELLO / WILLIAM SANTOLALLA MORANTE		CARGO: SUP.SSOMA																																																																
FECHA DE PREPARACION DEL REPORTE:			28/06/2015																																																																		

## ANEXO N° 18 FOTOGRAFÍAS

VOLCADURA DE LA UNIDAD PLACA T6V-939

FECHA DEL EVENTO	25/06/2015	HORA	11.47.00 PM.
LUGAR	Carret. Panam. Sur Km. 591	OPERACIÓN	OPERACIONES VARIAS

**GALERIA DE FOTOS**

FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4



## ANEXO N° 19

### INFORME DE INVESTIGACIÓN

GRUPO EMPRESARIAL ANSELMO CARRANZA TORRES				
REPORTE DE INCIDENTES / ACCIDENTES N°			2015	236
EMPRESA DEL GRUPO AL QUE PERTENECE EL EVENTO			TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA	
FECHA DEL EVENTO:	25/06/2015	HORA:	11.47.00 PM.	
LUGAR:	Carretera Panam. Sur Km. 591 - Atiquipa	OPERACIÓN / AREA:	OPERACIONES VARIAS	
<p>¿Por qué se produjo el accidente?</p> <p>EL VEHICULO SE VUELCA AL REALIZAR LA MANIOBRA EVASIVA PARA EVITAR CHOCAR E IMPACTAR SOBRE UNAS PIEDRAS ENCONTRADAS EN LA VIA, VOLCANDO SOBRE SU LADO IZQUIERDO QUEDANDO A MEDIO TONEL</p>				
¿Por qué?	PORQUE EL CONDUCTOR HACE LA MANIOBRA EVASIVA			
¿Por qué?	PARA EVITAR EL CHOQUE CON LAS PIEDRAS			
¿Por qué?	PORQUE LA UNIDAD Y EL CONTENEDOR PIERDEN ESTABILIDAD			
¿Por qué?	POR EFECTO DE LA MANIOBRA DE ESQUIVE AL EVITAR EL CHOQUE CON LAS PIEDRAS			
¿Por qué?				
¿Por qué?				
ACTOS SUBESTANDARES		DESCRIBIR LOS ACTOS O CONDICIONES SUBESTANDAR IDENTIFICADOS		
CONDICIONES SUBESTANDARES		DESCRIBIR LOS ACTOS O CONDICIONES SUBESTANDAR IDENTIFICADOS		
CS16. OTRAS CONDICIONES SUBESTANDARES		EXISTIA LLOVISNA INTENSA EN LA ZONA DEL SINIESTRO Y PIEDRAS EN EL CAMINO		
FACTORES PERSONALES		¿Qué factor Personal condujeron al ACTO subestandar? Explique.		
FACTORES LABORALES		¿Qué factor de trabajo condujeron a la CONDICION subestandar? Explique.		
MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA PREVENIR LA RECURRENCIA				
CAUSA	ACCION	RESPONSABLE	FECHA A SER COMPLETADO	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	Re Induccion de Seguridad en manejo defensivo	SSOMA	01.07.2015	01/07/2015
CONCLUSIONES				
<p>Luego de la investigacion respectiva se determino lo siguiente:</p> <p>1.-La manifiestacion del conductor concuerda con el peritaje practicado por la PNP; si existieron las piedras en la via; lo cual se corrobora en la denuncia Policial.</p> <p>2.-La presencia de llovizana intensa a la hora de la ocurrencia del accidente fue un factor preponderante para la ocurrencia del siniestro.</p>				
INVESTIGADO POR: William Santolalla Morante - Martin Celi Tello - Victor Gonzales Cordova				
FECHA DE LA INVESTIGACION:		30.06.2015	V°B° R. AREA / OPER.	V°B° GERENCIA ACT

## ANEXO N° 20 PARTE POLICIAL

EL MAYOR PNP JEFE DE LA COMISARIA RURAL DE YAUCA, QUE  
SUSCRIBE:-----

**CERTIFICA:**

Qué, en el cuaderno de Registro de Ocurrencias por Accidente de Tránsito que corre a cargo de la expresada correspondiente al presente año, se encuentra una signada con el Nro. 025, cuyo tenor literal es como sigue:

**"D.P.V.F.-Nro. 05.-HORA: 99.30-DIA: 25.-MES: 06.-AÑO: 2015.- POR ACCIDENTE DE TRANSITO (Despiste-Volcadura).-** En el kilómetro 591 de la carretera panamericana sur, siendo las 03:55 horas del día 26/06/15, en circunstancias que el suscrito en compañía del SO2 PNP GONZALES ARUQUIPA Javier de la UU.MM. CP-8589, nos encontrábamos realizando patrullaje motorizado, nos percatamos que a la altura del kilómetro 591 (Cerca de Agua Salada), el vehículo remolcador de placa **T6V-939**, marca FREIGHTLINER, color blanco, categoría N3, año 2013, Remolque de placa **D6X-970**, color gris, categoría O4, conducido por la persona de **Nilmer Edelciro TERAN BARRANTES** (39), natural de Cajamarca, conviviente, chofer, domiciliado en **Mz.Ñ13, Lte.05 Sector Virgen del Socorro-Trujillo**, con Licencia de Conducir **N°D-19256659 Clase A categoría Tres C y DNI N° 19256659**, había sufrido un Accidente de Tránsito (Volcadura de Tonel) (1/1) lado izquierdo posición final. Así mismo el vehículo se dirigía de sur a norte, según manifiesta el conductor, que por no pisar unas piedras de regular tamaño es que hace un movimiento brusco y al tratar de volver a la vía encuentra más piedras, perdiendo el control de la dirección y saliendo totalmente de la vía en sentido contrario quedando en la posición final ya indicada, al hacer la constatación en el lugar a unos cincuenta metros aproximadamente se visualiza ocho piedras grandes (20 centímetros) de altura aproximada y la huella de frenada, también se encuentra la vía mojada por la llovizna intensa del lugar, se retiró las piedras a un costado de la vía para evitar más accidentes, así mismo se pone a disposición de la Comisaría (01) SOAT, (02) Tarjetas de Identificación Vehicular, (01) Un Acta de Intervención, culminando la intervención a horas 04:20 del mismo día firmando a continuación los participantes.-FDO. EL INSTRUCTOR: SO2 PNP René D. GUEVARA JURURO.-FDO. EL INTERVENIDO: Nilmer Edelciro TERAN BARRANTES DNI N°19256659.-RESOLUCION: Se realizan las diligencias del caso.-FDO. EL COMISARIO My. PNP Adrián SAMALVIDES LINARES.-----

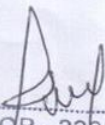
"ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL"

Yauca, 27 de junio del 2015

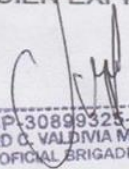
ES CONFORME

QUIEN EXPIDE



  
OP - 222541  
ADRIÁN C. SAMALVIDES LINARES  
MAYOR PNP  
COMISARIO



  
SP 30899325-O+  
EDGARD C. VALDIVIA MONTAÑEZ  
SUB OFICIAL BRIGADIER PNP

## ANEXO N° 21

### TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL



#### TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Transacción Extrajudicial que celebran de una parte:

- ✓ ENERGIGAS S.A.C. con RUC No. 20506151547, con domicilio en la Av. Santo Toribio No. 173, cruce con la Av. Vía Central, Edificio Real 8, oficina 502, del distrito de San Isidro, debidamente representada por su apoderado, señor Diego Alonso Carlos José Gonzales Posada De Cossio, identificado con DNI No. 40057126, con poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11492689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará Energigas y, de otra parte, la empresa;
- ✓ TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA S.A.C. con RUC No. 20132062448, con domicilio en Carretera Panamericana Norte Km. 562, del distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representado por su Gerente General el Sr. Anselmo Javier Carranza Torres, identificado con DNI No. 17878983, con poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 05000368 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, a quien en adelante se le denominará TRC.

Para efectos del presente contrato Energigas y TRC, podrán ser denominados individualmente como La Parte y en conjunto como Las Partes, en los términos y condiciones siguientes:

#### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 6 de marzo de 2015, Las Partes celebraron un Contrato de Transporte de Gas Natural Comprimido a Granel (en adelante El Contrato), mediante el cual Energigas contrató a TRC para realizar el servicio de transporte de Gas Natural Comprimido (GNC) en tanques cisternas desde las fuentes de abastecimiento de gas hasta las plantas de destino.
- 1.2. Durante la prestación de servicio se suscitaron tres (3) siniestros con pérdidas económicas, y que originaron que el servicio se tornara perjudicial para Las Partes.
- 1.3. Por lo antes expuesto, con fecha 30 de junio de 2015, TRC comunicó a Energigas su deseo de resolver El Contrato en virtud de la cláusula quinta y décimo primera de El Contrato.
- 1.4. Mediante Carta Notarial del 22 de julio de 2015, TRC solicita a Energigas el pago de las facturas pendientes de pago por el servicio de transportes y venta de repuestos, por los importes de S/. 249,312.69 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Doce con 69/100 Nuevos Soles) y US\$ 4,198.25 (Cuatro Mil Ciento Noventa y Ocho con 25/100 Dólares Americanos).
- 1.5. Mediante Carta Notarial del 17 de agosto de 2015, Energigas notificó a TRC una deuda respecto a la reparación de los bienes siniestrados de su propiedad.

## ANEXO N° 22

### TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

1.6. Como consecuencia de los siniestros y las obligaciones, se generaron una serie de discrepancias entre las partes, que luego de una serie de negociaciones, por la presente transacción pretenden, en aras de mantener las mejores relaciones comerciales, dar por finalizadas, solucionando el conflicto suscitado entre las Partes.

#### 2. OBJETO:

2.1. Por el presente documento, Las Partes haciéndose concesiones recíprocas, convienen en transigir el conflicto, decidiendo los términos y condiciones de la solución del mismo, teniendo el ánimo de evitar un innecesario litigio.

#### 3. DEL RECONOCIMIENTO DE DEUDAS:

3.1. Las Partes reconocen tener obligaciones recíprocas pendientes, las cuales son:

3.2. Adeudos de ENERGIGAS para con TRC: S/. 245,458.69 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y ocho con 69/100 Nuevos Soles) y US\$ 4,198.25 (Cuatro Mil Ciento Noventa y Ocho con 25/100 Dólares Americanos), por concepto de facturas impagas relacionadas al servicio de transportes y venta de repuestos de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Factura	Cliente	Importe S/.	Importe US\$
12/05/2015	005-0161904	Energigas S.A.C.		4,198.25
19/05/2015	005-0162186	Energigas S.A.C.	40,618.08	
25/05/2015	005-0162464	Energigas S.A.C.	5,288.76	
30/05/2015	005-0162865	Energigas S.A.C.	25,385.80	
30/05/2015	005-0162899	Energigas S.A.C.	9,933.74	
08/06/2015	005-0163158	Energigas S.A.C.	31,732.56	
08/06/2015	005-0163159	Energigas S.A.C.	15,866.28	
22/06/2015	005-0163804	Energigas S.A.C.	37,021.32	
23/06/2015	005-0163833	Energigas S.A.C.	10,858.27	
24/06/2015	005-0163886	Energigas S.A.C.	10,577.52	
30/06/2015	005-0164350	Energigas S.A.C.	42,310.08	
20/07/2015	005-0164915	Energigas S.A.C.	10,577.52	
20/07/2015	005-0164916	Energigas S.A.C.	5,288.76	
Totales US\$ - S/.			S/.,245,458.69	US\$4,198.25

3.3. El importe total de lo adeudado por ENERGIGAS es de la suma de S/.,259,652.97 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y dos con 97/100 Nuevos Soles) que incluyen el monto de la facturación en dólares americanos al tipo de cambio vigente

3.4. Adeudos de TRC para con ENERGIGAS: TRC adeuda a Energigas la suma de S/.,259,652.97 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y dos con 97/100 Nuevos Soles) por concepto de reparación de las cisternas siniestradas de propiedad de ENERGIGAS.

#### 4. RESPECTO DE LA TRANSACCIÓN:

2

## **ANEXO N° 23**

### **INFORME DE INVESTIGACIÓN**

- 4.1. Siendo así, en virtud de lo previsto por el artículo 1288 del Código Civil, por el presente contrato Las Partes aceptan lo siguiente:
- 4.1.1. Compensar entre sí las deudas líquidas y exigibles que ostentan la una con relación a la otra por el importe de S/. 259,652.97 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y dos con 97/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la cláusula precedente; por el cual ENERGIGAS se obliga a emitir factura por concepto de reparación de cisternas siniestradas, la misma que está afecto al Impuesto General a las Ventas.
- 4.1.2. Adicionalmente TRC otorgará a ENERGIGAS la suma de US\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Dólares Americanos) con fe de entrega notarial, importe que ENERGIGAS deberá facturar a TRC como indemnización por daños y perjuicios en unidades siniestradas, facturación que de acuerdo a la norma de comprobantes de pago no está afecto al Impuesto General a las Ventas.
- 4.2. Queda entendido y aceptado que con la compensación efectuada y con los pagos realizados por TRC, todas las deudas para Las Partes quedan extinguidas, no existiendo lugar a reclamo o demanda por ninguna de ellas.
- 4.3. ENERGIGAS declara estar conforme con el contenido del presente contrato, siendo que su derecho ha sido debidamente satisfecho mediante la compensación de su deuda y el pago recibido de TRC y por su parte, TRC declara estar conforme con el contenido del presente contrato, siendo que su derecho ha sido debidamente satisfecho mediante la compensación de su deuda y el pago efectuado a ENERGIGAS.
- 4.4. Las Partes se liberan de cualquier reclamo posterior, asumiendo por la presente transacción haber satisfecho sus obligaciones y responsabilidades patrimoniales.
5. DE LA RENUNCIA DE DERECHOS:
- 5.1. Ambas partes, conforme a lo previsto en los artículos 1302 y 1303, dejan constancia de sus renunciaciones a todas las acciones que recíprocamente tuvieron o pudieran tener la una contra la otra, respecto al objeto de la presente transacción, en especial aquella derivada de responsabilidad civil extracontractual, declarando además que la misma tiene valor de cosa juzgada,
6. DE LOS GASTOS DEL CONTRATO
- 6.1. LAS PARTES acuerdan que los gastos que originen la celebración y ejecución de este contrato serán asumidos por ambas en forma proporcional.
7. COMPETENCIA TERRITORIAL
- 7.1. Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, Las Partes se someten a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.
8. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY



## **ANEXO N° 24**

### **INFORME DE INVESTIGACIÓN**

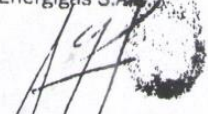
8.1. En todo lo no previsto por Las Partes en la presente transacción, ambas se someten a lo previsto por el Código Civil y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad, Las Partes suscriben este documento por duplicado y ante Notario Público.

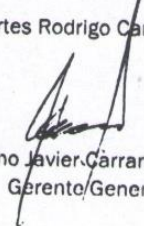
  
Gisela Colo Zavallón  
Abogada  
C.A.L. N° 33682

Lima, 02 de Diciembre del 2015

Energigas S.A.C.

  
Diego Alonso Carlos José  
Gonzales Posada De Cossio  
Apoderado

Transportes Rodrigo Carranza S.A.C.

  
Anselmo Javier Carranza Torres  
Gerente General

**ANEXO N° 25**  
**FACTURA POR REPARACIÓN DE CISTERNAS SINIESTRADAS**

 <b>ENERGIGAS S.A.C.</b> Av. Sto. Toribio N° 173 Int. 502 Urb. El Rosario Lima - Lima - San Isidro Telf.: 203-3000/203-3001		<b>R.U.C. 20506151547</b>											
Fecha de Vencimiento <input type="text"/>		<b>FACTURA</b>											
		<b>030 - N° 003287</b>											
Señor (es): TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA S.A.C. Dirección: Car. Panamericana norte km. 562 C.L. Pque Industrial La Libertad - Trujillo - Moche Por lo siguiente:		Fecha de Emisión: 01 de Diciembre de 2015 R.U.C.: 20132062446 Guía de Remisión:											
Placa:													
CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNT.	Valor de Venta									
0.1		Reparación de cisternas siniestradas		S/ 220,044.89									
		<b>CANCELADO</b> Lima <u>01</u> de <u>DICIEMBRE</u> del 20 <u>15</u> 	<table border="1"> <tr> <td>SUB - TOTAL</td> <td>S/</td> <td>220,044.89</td> </tr> <tr> <td>I.G.V. 18%</td> <td>S/</td> <td>39,608.08</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>S/</b></td> <td><b>259,652.97</b></td> </tr> </table>		SUB - TOTAL	S/	220,044.89	I.G.V. 18%	S/	39,608.08	<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>259,652.97</b>
SUB - TOTAL	S/	220,044.89											
I.G.V. 18%	S/	39,608.08											
<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>259,652.97</b>											
			ADOQUIRENTE O USUARIO										

**ANEXO N° 26**  
**FACTURA POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

<b>R.U.C. 20506151547</b>		<b>FACTURA</b>	
<b>030 -</b>		<b>N° 003285</b>	

<b>ENERGIGAS S.A.C.</b> Av. Sto. Toribio N° 173 Int. 502 Urb. El Rosario Lima - Lima - San Isidro Telf.: 203-3000/203-3001	Fecha de Vencimiento	Fecha de Emisión: 01 de Diciembre de 2015 Modo R.U.C.: 2013206-445 Guía de Remisión:
---	----------------------	--

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	Valor de Venta
0.1		Indemnización Por Los Daños Y Perjuicios Por siniestros por accidente según transacción		\$ 25,000.00

Son: ..... MILITRICENTRO MIL Dolares americanos	<b>CANCELADO</b>
---	------------------

Lima de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_

P. ENERGIGAS S.A.C.

IMPRESIONES CANIVER S.A.C. R.U.C. 29524170745 Sede: 030 del 3001 al 4000 Aut. N° 184781023 F ADT 30/10/2015	<b>ADQUIRENTE O USUARIO</b>
--	-----------------------------

**ANEXO N° 27**  
**CARTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

**TRC** TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA S.A.C.  
S.A.C.

Trujillo, 30 de Junio del 2015 **CARTA NOTARIAL**

**URGENTE**  
521243

Señores:

**ENERGIGAS SAC**  
AV. SANTO TORIBIO NRO. 173 INT. 502 (EDIFICIO REAL OCHO) LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

Atención.-  
Sr. Diego Alonso Carlos Jose Gonzales Posada De Cossio  
Gerente

**NOTARIA PAINO**  
Av. Aramburú 668 - Surquillo  
Teléfono: 618-5151  
01 JUL 2015  
**RECEPCION**  
Hora: 9:08

Asunto: Resolución de Contrato del 06.03.2015

La empresa Transportes Rodrigo Carranza SAC, identificada con RUC 20132062448, representada por su Gerente General el Sr. Anselmo Javier Carranza Torres, expreso lo siguiente:

Debido a los últimos acontecimientos suscitados en la prestación del servicio de transporte es que mi representada dando cumplimiento a lo estipulado en la clausula Quinta – Plazo de Duración y clausula Decimo Primera- Resolución; ambas del Contrato de Transporte de Gas Natural Comprimido a Granel, suscrito con ustedes el 06.03.2015, cumplimos con Comunicar nuestro deseo de resolver el Contrato de la referencia, dando por termino a la relación contractual que nos une; por lo cual nuestra empresa seguirá brindando el servicio de transporte hasta 30 días siguientes de recibida la presente comunicación.

Para lo cual para realizar las coordinaciones pertinentes a llevar a cabo la finalización del contrato y del servicio prestado, detallamos las personas de contacto y sus respectivos correos que nos representaran en lo que se estime necesario.

CONTACTOS:

- Cesar Castillo Rebaza, correo electrónico: [costos@trc.com.pe](mailto:costos@trc.com.pe)
- Carlos Peralta Morales, correo electrónico: [controlseguridad@trc.com.pe](mailto:controlseguridad@trc.com.pe)
- Luis Castillo Del Solar, correo electrónico: [luiscastillo@estudiovillaran.com](mailto:luiscastillo@estudiovillaran.com)

Sin otro particular, Quedamos de Usted.

Atentamente,

**TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA S.A.C.**  
**Anselmo Carranza Torres**  
GERENTE GENERAL

**ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

**CARGO**

**RECIBIDO**  
01 JUL 2015  
ENERGIGAS S.A.C.  
TEK 2093001  
4 = 00 p77

**TRUJILLO**  
PANAMERICANA NORTE KM. 562  
TELF.S. (044) 245030 - 608901 - 608902 - 608903 - 608900  
FAX: (044) 25-1103  
e-mail: [trujillo@trc.com.pe](mailto:trujillo@trc.com.pe)  
e-mail: [trujilominas@trc.com.pe](mailto:trujilominas@trc.com.pe)  
pag.web: [www.trc.com.pe](http://www.trc.com.pe)

**PACASMAYO**  
LOS ALAMOS s/n. TELF.(044) 62-2515  
FAX: (044) 52-1285  
Nextel: 831\*3604 - RPN: 275239  
e-mail: [pacasmayotro@trc.com.pe](mailto:pacasmayotro@trc.com.pe)

**CALLAO**  
CALLE 1 N° 463 - URB. BOCANEGRA  
TELF.S. 01-4841444 - 01-5741514 - 01-4842695  
FAX: (01) 484-0944  
e-mail: [lima@trc.com.pe](mailto:lima@trc.com.pe)  
e-mail: [limaminas@trc.com.pe](mailto:limaminas@trc.com.pe)

**CAJAMARCA - HUACARIZ**  
CASERIO HUACARIZ s/n. CAJAMARCA / CAJAMARCA  
TELF. (076) 793307 - RPN: 8652494  
e-mail: [administracion@trc.com.pe](mailto:administracion@trc.com.pe)  
[secretariac@trc.com.pe](mailto:secretariac@trc.com.pe)

## ANEXO N° 28

### EVIDENCIAS DELITOS 2014

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC  
CONTABILIDAD

Fecha : 14/09/2017  
Hora : 15:47:57  
Página : 1

CONSULTA POR CODIGO DE RELACION

Cuenta : 659505    Pérdidas de mercaderías transportadas    AL : 31/12/2014

LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLARES		SALDO SOLES	
							US\$	DEBE	HABER	SALDO
C103 MOLINO LA PERLA S.A.C.										
91	.06-0082	659505	01 009-0022155	30/06/2014	36.00		0.00			36.00
00070 E.P.S.SEDACAJ S.A.										
91	.02-0052	659505	14 1-4263007-74	01/01/2014	0.01		0.00			0.01
06884 LINARES CERCADO SEGUNDO MANUEL										
02	.04-H744	659505	01 001-003114	22/04/2014	61.01					
02	.04-H745	659505	01 001-003115	22/04/2014	61.01		0.00			122.02
07389 CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA-CIP										
91	.02-0052	659505	01 004-0018965	21/11/2013	133.00		0.00			133.00
07651 RODRIGUEZ MUÑOZ RONEL WILNER										
02	.12-J010	659505	01 001-000210	10/12/2014	270.30		0.00			270.30
08324 CHICOMA TANTA ABEL										
04	.01-0001	659505	03 001-000203	31/12/2013	31.50		0.00			31.50
08872 SUCDEN PERU S.A.										
02	.05-H069	659505	01 010-0070819	04/04/2014	1,477.11		0.00			1,477.11
P0041 COMERCIAL R.C. S.A.C.										
02	.05-0058	659505	01 0001-435392	12/05/2014	42.22	15.15				
02	.07-0474	659505	01 006-183205	26/05/2014	22.65	8.12				
02	.12-1968	659505	01 006-189554	19/12/2014	690.72	234.62				
						257.89				755.57
P0305 DISTRIBUIDORA NORTE PACASHAYO SRL										
02	.01-1337	659505	01 020-0078833	16/01/2014	128.62					
02	.01-1338	659505	01 020-0078937	23/01/2014	33.72					
02	.01-1339	659505	01 020-0078938	23/01/2014	33.72					
02	.01-1340	659505	01 020-0079003	27/01/2014	168.58					
02	.01-1341	659505	01 020-0079004	27/01/2014	34.14					
02	.02-F619	659505	01 020-0079080	31/01/2014	113.40					
02	.02-F620	659505	01 020-0079232	10/02/2014	102.42					
02	.02-F621	659505	01 020-0079179	05/02/2014	117.96					
02	.02-F622	659505	01 020-0079122	04/02/2014	16.01					

## ANEXO N° 29

### EVIDENCIAS DELITOS 2014

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC												Fecha : 14/09/2017
CONTABILIDAD												Hora : 15:47:57
		CONSULTA POR CODIGO DE RELACION										Página : 2
Cuenta : 659505		Pérdidas de mercaderías transportadas										AL : 31/12/2014
LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLARES		SALDO SOLES		HABER	
							US\$	DEBE	HABER	SALDO		DEBE
02	.02-F623	659505	01 020-0079126	04/02/2014	96.06							
02	.02-F624	659505	01 020-0079127	04/02/2014	17.07							
02	.02-F625	659505	01 020-0079128	04/02/2014	48.03							
02	.02-F626	659505	01 020-0079130	04/02/2014	17.84							
02	.02-F627	659505	01 020-0079131	04/02/2014	17.84							
02	.02-F628	659505	01 020-0079132	04/02/2014	94.50							
02	.02-F629	659505	01 020-0079133	04/02/2014	35.68							
02	.02-F630	659505	01 020-0079177	05/02/2014	38.98							
02	.02-6386	659505	01 020-0079326	13/02/2014	53.94							
02	.02-6387	659505	01 020-0079327	13/02/2014	71.36							
02	.02-6388	659505	01 020-0079328	13/02/2014	212.68							
02	.02-6389	659505	01 020-0079334	14/02/2014	48.03							
02	.02-6390	659505	01 020-0079335	14/02/2014	16.01							
02	.02-6391	659505	01 020-0079424	20/02/2014	17.84							
02	.02-6392	659505	01 020-0079423	20/02/2014	56.70							
02	.02-6393	659505	01 020-0079425	20/02/2014	17.84							
02	.02-6394	659505	01 020-0079464	21/02/2014	358.47							
02	.02-6395	659505	01 020-0079465	21/02/2014	16.01							
02	.02-6396	659505	01 020-0079517	24/02/2014	51.21							
02	.02-6397	659505	01 020-0079325	13/02/2014	118.15							
02	.02-6398	659505	01 020-0079426	20/02/2014	17.84							
02	.02-6399	659505	01 020-0079530	25/02/2014	4,003.17							
02	.02-6400	659505	01 020-0079531	25/02/2014	4,267.38							
02	.02-6401	659505	01 020-0079532	25/02/2014	1,601.27							
02	.02-6402	659505	01 020-0079533	25/02/2014	1,601.27							
02	.02-6403	659505	01 020-0079543	26/02/2014	34.14							
02	.02-6404	659505	01 020-0079544	26/02/2014	34.14							
02	.02-6405	659505	01 020-0079546	26/02/2014	48.03							
02	.02-6406	659505	01 020-0079549	26/02/2014	80.05							
02	.02-6407	659505	01 020-0079551	26/02/2014	32.03							
02	.05-6354	659505	01 020-0080670	06/05/2014	3,413.88							
02	.05-6355	659505	01 023-0361983	30/04/2014	18,203.98							
02	.06-F814	659505	01 020-0079757	11/03/2014	38.30							
02	.06-F815	659505	01 020-0079675	11/03/2014	167.40							
02	.06-F816	659505	01 020-0080634	05/05/2014	48.04							
02	.06-F817	659505	01 020-0080635	05/05/2014	68.28							
02	.06-F818	659505	01 020-0080636	05/05/2014	79.66							
02	.06-F819	659505	01 020-0080671	06/05/2014	631.56							
02	.06-F820	659505	01 020-0080672	06/05/2014	352.28							
02	.06-F821	659505	01 020-0080850	12/05/2014	32.03							
02	.06-F822	659505	01 020-0081116	20/05/2014	34.14							
02	.07-0472	659505	01 020-0081402	04/06/2014	15.76							
91	.10-0084	659505	01 023-0361983	30/04/2014		18,203.98						
02	.11-H549	659505	01 020-0082791	05/08/2014	270.07							
02	.11-H550	659505	01 020-0082883	11/08/2014	19.48							

## ANEXO N° 30

### EVIDENCIAS DELITOS 2014

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC  
CONTABILIDAD

Fecha : 14/09/2017  
Hora : 15:47:57  
Página : 3

CONSULTA POR CODIGO DE RELACION

Cuenta : 659505      Pérdidas de mercaderías transportadas      AL : 31/12/2014

LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLARES		SALDO SOLES	
							US\$	DEBE	HABER	SALDO
02	.11-H551	659505	01 020-0082902	11/08/2014	38.98					
02	.11-H552	659505	01 020-0082904	11/08/2014	234.14					
02	.11-H553	659505	01 020-0083264	28/08/2014	38.96					
02	.11-H554	659505	01 025-0057524	31/08/2014	63.58					
02	.11-H555	659505	01 020-0083456	05/09/2014	20.78					
02	.11-H556	659505	01 020-0083459	05/09/2014	19.48					
02	.11-H557	659505	01 020-0083715	22/09/2014	86.49					
02	.11-H558	659505	01 020-0083724	22/09/2014	21.62					
02	.11-H559	659505	01 020-0083858	29/09/2014	21.83					
02	.11-H560	659505	01 020-0083978	07/10/2014	86.49					
02	.11-H561	659505	01 020-0084174	20/10/2014	20.78					
02	.11-H562	659505	01 020-0084227	24/10/2014	20.78					
02	.11-H563	659505	01 020-0084322	31/10/2014	20.78					
02	.11-H564	659505	01 020-0084325	31/10/2014	19.48					
02	.11-H565	659505	01 020-0084434	10/11/2014	20.78					
02	.11-H566	659505	01 020-0084543	18/11/2014	41.55					
02	.11-H567	659505	01 020-0084674	25/11/2014	20.80					
02	.11-H568	659505	01 020-0084675	25/11/2014	41.60					
02	.11-H569	659505	01 020-0084676	25/11/2014	20.80					
02	.11-H570	659505	01 020-0084679	25/11/2014	20.80					
02	.11-H571	659505	01 020-0084681	25/11/2014	44.89					
02	.11-H572	659505	01 020-0084682	25/11/2014	41.55					
02	.11-H573	659505	01 020-0084683	25/11/2014	145.42					
91	.12-0015	659505	01 020-0085170	31/12/2014	44.89					
91	.12-0015	659505	01 020-0085174	31/12/2014	20.80					
91	.12-0015	659505	01 020-0085175	31/12/2014	19.48					
91	.12-0015	659505	01 020-0085176	31/12/2014	20.78					
91	.12-0015	659505	01 020-0085177	31/12/2014	41.55					
91	.12-0015	659505	01 020-0085178	31/12/2014	19.48					
91	.12-0015	659505	01 020-0085179	31/12/2014	20.78					
91	.12-0015	659505	01 020-0085186	31/12/2014	41.60					
02	.12-1515	659505	01 020-0084786	02/12/2014	155.89					
02	.12-1516	659505	01 020-0084790	02/12/2014	136.41					
02	.12-1517	659505	01 020-0084791	02/12/2014	155.76					
02	.12-1518	659505	01 020-0084814	03/12/2014	58.46					
02	.12-1519	659505	01 020-0084820	03/12/2014	41.55					
02	.12-1520	659505	01 020-0084828	03/12/2014	67.34					
02	.12-1521	659505	01 020-0084836	03/12/2014	23.87					
02	.12-1522	659505	01 020-0084938	12/12/2014	62.33					
02	.12-1523	659505	01 020-0084940	12/12/2014	22.23					
02	.12-1524	659505	01 020-0084942	12/12/2014	41.60					
02	.12-1525	659505	01 020-0084949	12/12/2014	23.87					
91	.12-0015	659505	01 020-0079660	05/03/2014	40.29					
91	.12-0015	659505	01 020-0079661	05/03/2014	342.42					
91	.12-0015	659505	01 020-0079662	05/03/2014	18.89					

## ANEXO N° 31

### EVIDENCIAS DELITOS 2014

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC  
CONTABILIDAD

Fecha : 14/09/2017  
Hora : 15:47:57  
Página : 4

CONSULTA POR CODIGO DE RELACION

Cuenta : 659505      Pérdidas de mercaderías transportadas      AL : 31/12/2014

LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLARES			SALDO SOLES		
							US\$	DEBE	HABER	SALDO	DEBE	HABER
91	.12-0015	659505	01 020-0079665	05/03/2014	20.56							
91	.12-0015	659505	01 020-0079710	07/03/2014	74.58							
91	.12-0015	659505	01 020-0079778	12/03/2014	37.78							
91	.12-0015	659505	01 020-0079782	12/03/2014	18.89							
91	.12-0015	659505	01 020-0079784	12/03/2014	60.43							
91	.12-0015	659505	01 020-0079809	14/03/2014	20.14							
91	.12-0015	659505	01 020-0079810	14/03/2014	18.89							
91	.12-0015	659505	01 020-0079812	14/03/2014	18.89							
91	.12-0015	659505	01 020-0079964	15/03/2014	99.46							
91	.12-0015	659505	01 020-0080042	31/03/2014	37.80							
91	.12-0015	659505	01 020-0080043	31/03/2014	141.00							
91	.12-0015	659505	01 020-0080046	31/03/2014	18.81							
91	.12-0015	659505	01 020-0080085	02/04/2014	120.86							
91	.12-0015	659505	01 020-0080091	03/04/2014	78.41							
91	.12-0015	659505	01 020-0080178	07/04/2014	37.78							
91	.12-0015	659505	01 020-0080179	07/04/2014	20.14							
91	.12-0015	659505	01 020-0080382	22/04/2014	20.14							
91	.12-0015	659505	01 020-0080384	22/04/2014	18.89							
91	.12-0015	659505	01 020-0080444	24/04/2014	18.89							
91	.12-0015	659505	01 020-0080630	05/05/2014	37.78							
91	.12-0015	659505	01 020-0080631	05/05/2014	18.89							
91	.12-0015	659505	01 020-0080632	05/05/2014	75.58							
91	.12-0015	659505	01 020-0080633	05/05/2014	75.58							
91	.12-0015	659505	01 020-0081015	16/05/2014	141.00							
91	.12-0015	659505	01 020-0081224	23/05/2014	56.68							
91	.12-0015	659505	01 020-0081303	29/05/2014	20.14							
91	.12-0015	659505	01 020-0081457	09/06/2014	3,381.11							
91	.12-0015	659505	01 0200081458	09/06/2014	20.14							
91	.12-0015	659505	01 020-0081533	12/06/2014	132.24							
91	.12-0015	659505	01 020-0081534	12/06/2014	94.03							
91	.12-0015	659505	01 020-0081963	30/06/2014	18.89							
91	.12-0015	659505	01 020-0081966	30/06/2014	20.65							
91	.12-0015	659505	01 020-0082119	09/07/2014	58.45							
91	.12-0015	659505	01 020-0082121	09/07/2014	19.40							
91	.12-0015	659505	01 020-0082458	23/07/2014	20.78							
91	.12-0015	659505	01 020-0082460	23/07/2014	41.55							
91	.12-0015	659505	01 020-0082461	23/07/2014	58.46							
91	.12-0015	659505	01 020-0083156	25/08/2014	21.19							
91	.12-0015	659505	01 020-0083157	25/08/2014	77.59							
91	.12-0015	659505	01 020-0083160	25/08/2014	38.98							
91	.12-0015	659505	01 020-0083161	25/08/2014	20.78							
91	.12-0015	659505	01 020-0083288	29/08/2014	20.77							
91	.12-0015	659505	01 020-0083289	29/08/2014	19.40							
91	.12-0015	659505	01 020-0083290	29/08/2014	21.19							
91	.12-0015	659505	01 020-0083291	29/08/2014	38.98							



## ANEXO N° 32

### EVIDENCIAS DELITOS 2014

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC CONTABILIDAD						Fecha : 14/09/2017 Hora : 15:47:57 Página : 5					
CONSULTA POR CODIGO DE RELACION											
Cuenta : 659505		Pérdidas de mercaderías transportadas				AL : 31/12/2014					
LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLARES		SALDO SOLES		
							US\$	DEBE	HABER	SALDO	DEBE
91	.12-0015	659505	01 020-0083292	29/08/2014	58.19						
91	.12-0015	659505	01 020-0083293	29/08/2014	20.56						
91	.12-0015	659505	01 020-0083297	29/08/2014	20.77						
91	.12-0015	659505	01 020-0083341	01/09/2014	19.40						
91	.12-0015	659505	01 020-0083457	05/09/2014	38.79						
91	.12-0015	659505	01 020-0084001	07/10/2014	95.98						
91	.12-0015	659505	01 020-0084432	10/11/2014	20.78						
91	.12-0015	659505	01 020-0084435	10/11/2014	97.43						
91	.12-0015	659505	01 020-0084437	10/11/2014	20.78						
91	.12-0015	659505	01 020-0084811	03/12/2014	20.78						
91	.12-0015	659505	01 020-0085031	19/12/2014	6.16						
91	.12-0015	659505	01 020-0085110	30/12/2014	145.42						
91	.12-0015	659505	01 020-0085111	30/12/2014	19.48						
91	.12-0015	659505	01 020-0080515	29/04/2014	168.41						
91	.12-0015	659505	01 020-0080516	29/04/2014	65.15						
91	.12-0015	659505	01 020-0080537	30/04/2014	46.00						
91	.12-0015	659505	01 020-0080710	07/05/2014	21.05						
91	.12-0015	659505	01 020-0080715	07/05/2014	21.05						
91	.12-0015	659505	01 020-0080743	07/05/2014	86.99						
91	.12-0015	659505	01 020-0080744	07/05/2014	65.24						
91	.12-0015	659505	01 020-0081093	19/05/2014	44.65						
91	.12-0015	659505	01 020-0081094	19/05/2014	67.57						
91	.12-0015	659505	01 020-0081187	22/05/2014	6.84						
91	.12-0015	659505	01 020-0081326	29/05/2014	22.40						
91	.12-0015	659505	01 020-0081516	11/06/2014	21.95						
91	.12-0015	659505	01 020-0081517	11/06/2014	23.21						
91	.12-0015	659505	01 020-0081518	11/06/2014	43.90						
91	.12-0015	659505	01 020-0081519	11/06/2014	92.83						
91	.12-0015	659505	01 020-0081520	11/06/2014	21.95						
91	.12-0015	659505	01 020-0083155	25/08/2014	108.11						
91	.12-0015	659505	01 020-0084036	09/10/2014	3,764.28						
91	.12-0015	659505	01 020-0084441	10/11/2014	184.13						
							0.00			32,466.44	
-----											
P0358 REENCAUCHADORA NOR PERU S.A.C.											
02	.10-H685	659505	01 004-0016072	22/10/2014	10,291.94	3,546.50				10,291.94	
							3,546.50				
-----											
P2219 TAI LOY S.A.											
02	.06-F760	659505	01 107-0232873	12/06/2014	73.91					73.91	
							0.00				
-----											
P4302 ABANTO CARRERA ROBOLEDO											
02	.02-F342	659505	01 005-008398	21/01/2014	45.17						
02	.02-F343	659505	01 005-008408	22/01/2014	40.85						
							0.00			86.02	
-----											

## ANEXO N° 33

### EVIDENCIAS DELITOS 2014

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC												Fecha : 14/09/2017		
CONTABILIDAD												Hora : 15:47:57		
												Página : 6		
CONSULTA POR CODIGO DE RELACION														
Cuenta : 659505		Pérdidas de mercaderías transportadas				AL : 31/12/2014								
LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO		DOLARES		SALDO		SOLES	
							US\$	DEBE	HABER	SALDO	DEBE	HABER		
P6849 DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ S.A.														
02	.02-F917	659505	01 129-0797385	03/02/2014	36.18									
02	.02-F918	659505	01 129-0797384	03/02/2014	66.09									
02	.03-B065	659505	01 129-0802838	24/02/2014	8.99									
02	.03-H389	659505	01 129-0810772	24/03/2014	4.99									
02	.03-H390	659505	01 129-0810771	24/03/2014	1.65									
02	.04-H091	659505	01 129-0815314	09/04/2014	10.50									
02	.05-G619	659505	01 129-0823412	10/05/2014	24.02									
02	.05-H190	659505	01 129-0825818	20/05/2014	34.50									
02	.06-E762	659505	01 129-0822475	07/05/2014	120.71									
02	.06-F434	659505	01 129-0829604	03/06/2014	36.44									
02	.06-F725	659505	01 129-0834694	20/06/2014	9.30									
02	.06-F726	659505	01 129-0834695	20/06/2014	86.44									
02	.07-E344	659505	01 129-0830313	04/06/2014	212.80									
04	.08-0004	659505	01 129-0846217	05/08/2014	75.11									
04	.08-0004	659505	01 129-0846217	05/08/2014	13.52									
							0.00				743.24			
P7980 MORSAC SA.														
02	.02-F606	659505	01 001-0034849	18/02/2014	1.273.97		454.50							
							454.50				1.273.97			
P8808 ALICORP SAA														
02	.04-H731	659505	01 563-0610894	22/04/2014	621.45									
02	.04-H733	659505	01 449-0063629	26/03/2014	121.67									
02	.04-H734	659505	01 449-0061735	05/03/2014	14.49									
02	.04-H735	659505	01 449-00662052	10/03/2014	55.04									
02	.05-6034	659505	01 449-0066958	06/05/2014	8.71									
02	.05-6169	659505	01 449-0068050	19/05/2014	45.31									
02	.09-6230	659505	01 401-0022609	18/06/2014	1.180.00									
02	.09-6231	659505	01 401-0022610	18/06/2014	1.180.00									
02	.10-6612	659505	01 449-0074959	30/07/2014	27.08									
02	.10-6614	659505	01 449-0078642	03/09/2014	11.66									
02	.10-6615	659505	01 449-0078654	03/09/2014	78.02									
02	.10-6616	659505	01 449-0078655	03/09/2014	2.34									
02	.11-6544	659505	01 449-0075107	31/07/2014	31.86									
02	.11-H340	659505	01 434-0065931	12/11/2014	48.72									
02	.11-H341	659505	01 434-0065834	10/11/2014	109.03									
02	.11-H342	659505	01 434-0065833	10/11/2014	151.96									
02	.11-H343	659505	01 434-0065052	20/10/2014	453.20									
02	.12-1509	659505	01 449-0080764	24/09/2014	24.85									
02	.12-1510	659505	01 449-0082498	13/10/2014	5.76									
02	.12-1511	659505	01 449-0084492	30/10/2014	7.04									
02	.12-1512	659505	01 449-0086382	18/11/2014	28.82									
02	.12-1513	659505	01 666-0201323	01/12/2014	392.65									

## ANEXO N° 34

### EVIDENCIAS DELITOS 2014

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC						Fecha : 14/09/2017						
CONTABILIDAD						Hora : 15:47:57						
CONSULTA POR CODIGO DE RELACION						Página : 7						
Cuenta : 659505 Pérdidas de mercaderías transportadas						AL : 31/12/2014						
LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLARES		SALDO SOLES			
							US\$	DEBE	HABER	SALDO	DEBE	HABER
02	.12-1514	659505	01 666-0201463	04/12/2014	45.95							
02	.12-1966	659505	01 434-0067292	02/12/2014	97.44							
02	.12-1967	659505	01 434-0067611	30/12/2014	48.72							
							0.00			4,791.77		
P8809 YARA PERU S.R.L.												
02	.02-F879	659505	01 164-0032082	18/02/2014	46.00							
02	.02-F880	659505	01 150-0040554	10/01/2014	106.50							
02	.02-F881	659505	01 185-0000331	06/01/2014	32.00							
91	.12-0015	659505	01 F204-00001078	22/12/2014	195.00							
							0.00			379.50		
P8810 GOLD FIELDS LA CIMA S.A.												
02	.11-6386	659505	01 001-0002591	01/10/2014	926.31		320.30					
								320.30			926.31	
P8895 PORT LOGISTICS S.A.C.												
02	.05-6059	659505	01 005-0003291	24/02/2014	299.05		106.50					
								106.50			299.05	
P8900 CARTAVIO SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA												
02	.04-H737	659505	01 410-0015540	12/12/2013	77.12							
02	.05-6818	659505	01 410-0016028	01/03/2014	861.36							
02	.05-6819	659505	01 410-0015971	01/03/2014	211.86							
							0.00			1,150.34		
P9135 INKAFERT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA												
02	.09-F331	659505	01 001-0075915	28/08/2014	303.13		106.70					
02	.09-F332	659505	01 001-0075937	29/08/2014	88.85		31.21					
								137.91			391.98	
P9169 SGM VITAS PERU S.A.C.												
02	.10-6690	659505	01 001-011910	26/09/2014	71.26		24.75					
02	.10-1091	659505	01 001-012268	17/10/2014	72.68		25.00					
02	.10-1092	659505	01 001-012449	30/10/2014	251.42		86.25					
								136.00			395.36	
P9175 GAVILON PERU S.R.L.												
02	.09-6709	659505	01 001-0020916	25/07/2014	3,968.21		1,424.85					
								1,424.85			3,968.21	
P9243 PROCAMPO SA												
02	.10-1093	659505	01 020-0016959	31/10/2014	93.30							
								0.00			93.30	

**ANEXO N° 35**  
**EVIDENCIAS DELITOS 2014**

TRANSPTES RODRIGO CARRANZA SAC												Fecha : 14/09/2017	
CONTABILIDAD												Hora : 15:47:57	
		CONSULTA POR CODIGO DE RELACION										Página : 8	
Cuenta : 659505		Pérdidas de mercaderías transportadas						AL : 31/12/2014					
LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLARES		SALDO SOLES				
							US\$	DEBE	HABER	SALDO	DEBE	HABER	
			P9283 SAN FERNANDO S.A.										
02	.11-H187	659505	00 2010-0003879	26/11/2014	5,154.78		1,767.15						
							1,767.15			5,154.78			
					83,515.61	18,203.98							
					65,311.63								

**ANEXO N° 36**  
**EVIDENCIAS DELITOS 2015**

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC  
CONTABILIDAD

Fecha : 14/09/2017  
Hora : 15:52:48  
Página : 1

ANALISIS DE SALDOS

659505 Pérdidas de mercaderías transportadas

DEL : 01/01/2015 AL : 31/12/2015

659505 Pérdidas de mercaderías transportadas		55,442.51
P4302	ABANTO CARRERA RODOLFO	11.30
P8808	ALICORP SAA	6,142.36
P9357	AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.	1,089.69
P0041	COMERCIAL R.C. S.A.C.	15,398.16
P0305	DISTRIBUIDORA NORTE PACASHAYO SRL	5,284.16
P6849	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ S.A.	59.44
P9762	MOLINO LA PERLA S.A.C.	3,788.37
P9827	MOLINORTE S.A.C.	400.00
08008	MOLINOS & CIA S.A.	543.56
0A158	QUIMICOS GOICOCHEA S.A.C.	12,491.67
P8812	SEGURINDUSTRIA SA	4,009.82
P9169	SOM VITAS PERU S.A.C.	1,640.82
P9275	TRANSPORTES MERIDIAN S.A.C.	410.70
P9371	VITALE DEX S.A.C.	305.66
P9466	VITAPRO S.A.	2,837.29
P8809	YARA PERU S.R.L.	1,029.51

## ANEXO N° 37

### EVIDENCIAS DELITOS 2015

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC											Fecha : 14/09/2017	
CONTABILIDAD											Hora : 15:45:33	
CONSULTA POR CODIGO DE RELACION											Página : 1	
Cuenta : 659505 Pérdidas de mercaderías transportadas											AL : 31/12/2015	
LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLARES		SALDO SOLES			
							US\$	DEBE	HABER	DEBE	HABER	
08008 MOLINOS & CIA S.A.												
02	.05-F152	659505	01 F050-00002318	27/05/2015	449.59		142.50					
02	.05-F153	659505	01 F050-00002128	06/05/2015	93.97		29.85					
								172.35		543.56		
08158 QUIMICOS BOICOCHEA S.A.C.												
02	.04-A163	659505	01 001-0124973	21/04/2015	12.491.67		3.988.40					
								3.988.40		12.491.67		
F0041 COMERCIAL R.C. S.A.C.												
02	.08-E038	659505	01 0001-458879	01/08/2015	15.038.63		4.711.35					
02	.12-H250	659505	01 0001-467120	03/12/2015	359.53		106.59					
								4.817.94		15.398.16		
F0305 DISTRIBUIDORA NORTE PACASHAYO SRL												
02	.01-0004	659505	01 020-0085227	06/01/2015	41.55							
02	.01-0005	659505	01 020-0085248	07/01/2015	41.60							
02	.01-0006	659505	01 020-0085250	07/01/2015	41.55							
02	.01-0007	659505	01 020-0085251	07/01/2015	41.55							
02	.01-0008	659505	01 020-0085271	08/01/2015	19.49							
02	.01-0009	659505	01 020-0085272	08/01/2015	78.00							
02	.01-0010	659505	01 020-0085273	08/01/2015	20.80							
02	.01-0011	659505	01 020-0085274	08/01/2015	58.49							
02	.01-0012	659505	01 020-0085276	08/01/2015	41.60							
02	.01-0013	659505	01 020-0085279	08/01/2015	20.80							
02	.01-0014	659505	01 020-0085280	08/01/2015	22.30							
02	.01-0015	659505	01 020-0085281	08/01/2015	124.79							
02	.01-0016	659505	01 020-0085297	08/01/2015	22.50							
02	.01-0017	659505	01 020-0085298	08/01/2015	315.12							
02	.01-0018	659505	01 020-0085301	08/01/2015	58.45							
02	.01-0088	659505	01 020-0085390	15/01/2015	233.84							
02	.01-0089	659505	01 020-0085391	15/01/2015	77.97							
02	.01-0090	659505	01 020-0085397	15/01/2015	41.80							
02	.01-0091	659505	01 020-0085402	15/01/2015	20.90							
02	.01-0334	659505	01 020-0085507	23/01/2015	22.50							
02	.01-0335	659505	01 020-0085514	23/01/2015	22.23							
02	.01-0336	659505	01 020-0085516	23/01/2015	19.49							
02	.01-0337	659505	01 020-0085517	23/01/2015	124.80							
02	.01-0338	659505	01 020-0085543	27/01/2015	777.45							
02	.02-6135	659505	01 020-0085698	11/02/2015	22.40							
02	.02-6136	659505	01 020-0088701	11/02/2015	45.02							
02	.02-6226	659505	01 020-0085582	30/01/2015	22.40							
02	.02-6227	659505	01 020-0085588	30/01/2015	20.90							
02	.02-6228	659505	01 020-0085589	30/01/2015	20.90							
02	.02-6229	659505	01 020-0085590	30/01/2015	62.40							

## ANEXO N° 38

### EVIDENCIAS DELITOS 2015

						SALDO DOLARES		SALDO SOLES				
LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	US\$	DEBE	HABER	SALDO	DEBE	HABER
02	.02-0230	659505	01 020-0085615	03/02/2015	62.40							
02	.02-H271	659505	01 020-0085560	29/01/2015	18.41							
02	.02-H272	659505	01 020-0085745	16/02/2015	57.60							
02	.02-H273	659505	01 020-0085746	16/02/2015	41.94							
02	.02-H274	659505	01 020-0085747	16/02/2015	19.20							
02	.02-H275	659505	01 020-0085748	16/02/2015	192.00							
02	.02-H276	659505	01 020-0085749	16/02/2015	20.80							
02	.02-H277	659505	01 020-0085753	16/02/2015	20.90							
02	.02-H278	659505	01 020-0085754	16/02/2015	57.60							
02	.02-H279	659505	01 020-0085755	16/02/2015	26.80							
02	.02-H280	659505	01 020-0085756	16/02/2015	57.60							
02	.02-H281	659505	01 020-0085762	16/02/2015	38.40							
02	.02-H282	659505	01 020-0085772	16/02/2015	41.80							
02	.02-H283	659505	01 020-0085786	17/02/2015	21.57							
02	.03-F619	659505	01 020-0085830	21/02/2015	83.49							
02	.03-F620	659505	01 020-0085831	21/02/2015	480.53							
02	.03-F621	659505	01 020-0085832	21/02/2015	164.83							
02	.03-F622	659505	01 020-0085833	21/02/2015	17.79							
02	.03-F623	659505	01 020-0085840	21/02/2015	38.40							
02	.03-F624	659505	01 020-0085841	21/02/2015	19.30							
02	.03-F625	659505	01 020-0085844	21/02/2015	19.20							
02	.03-F626	659505	01 020-0085845	21/02/2015	19.20							
02	.03-F627	659505	01 020-0085850	21/02/2015	22.40							
02	.03-F628	659505	01 020-0085934	02/03/2015	20.90							
02	.03-F629	659505	01 020-0085939	02/03/2015	38.40							
02	.03-F630	659505	01 020-0085956	02/03/2015	83.58							
02	.03-F631	659505	01 020-0085957	02/03/2015	20.90							
02	.03-F632	659505	01 020-0085964	02/03/2015	19.20							
02	.03-F633	659505	01 020-0085965	02/03/2015	38.40							
02	.03-F634	659505	01 020-0085966	02/03/2015	62.40							
02	.03-F635	659505	01 020-0085967	02/03/2015	38.40							
02	.04-A387	659505	01 020-0086024	06/03/2015	0.66							
02	.04-A388	659505	01 020-0086243	20/03/2015	86.40							
02	.04-A389	659505	01 020-0086240	20/03/2015	41.60							
02	.04-A390	659505	01 020-0086229	20/03/2015	115.19							
02	.04-A391	659505	01 020-0086104	11/03/2015	166.39							
02	.04-A392	659505	01 020-0086088	11/03/2015	83.20							
02	.04-A393	659505	01 020-0086089	11/03/2015	80.41							
02	.04-A394	659505	01 020-0086195	17/03/2015	71.19							
02	.06-K512	659505	01 020-0086313	27/03/2015	291.19							
							0.00			5.284.16		
-----												
P4302 ABANTO CARRERA RODOLFO												
02	.02-H323	659505	01 005-0011424	25/02/2015	11.30							
							0.00			11.30		

## ANEXO N° 39

### EVIDENCIAS DELITOS 2015

TRANSportes RODRIGO CARRANZA SAC												Fecha : 14/09/2017	
CONTABILIDAD												Hora : 15:45:33	
												Página : 3	
CONSULTA POR CODIGO DE RELACION													
Cuenta : 659505		Pérdidas de mercaderías transportadas						AL : 31/12/2015					
LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLARES		SALDO SOLES				
							US\$	DEBE	HABER	SALDO	DEBE	HABER	
P6849 DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ S.A.													
02	.07-6139	659505	01 129-0924950	18/06/2015	59.44								
							0.00			59.44			
P8808 ALICORP SAA													
02	.01-0331	659505	01 434-0067970	12/01/2015	107.86								
02	.01-0332	659505	01 434-0067971	12/01/2015	306.58								
02	.01-0333	659505	01 434-0068570	30/01/2015	239.82								
02	.03-6624	659505	01 434-0068673	02/02/2015	68.15								
02	.03-6625	659505	01 434-0068733	04/02/2015	93.92								
02	.03-6626	659505	01 434-0068734	04/02/2015	252.76								
02	.03-6627	659505	01 434-0069985	23/03/2015	160.57								
02	.03-6628	659505	01 593-0413808	17/03/2015	117.76								
02	.03-6629	659505	01 593-0414121	23/03/2015	27.98								
02	.04-9790	659505	01 449-0100182	04/04/2015	316.45								
02	.04-9791	659505	01 449-0100183	04/04/2015	43.97								
02	.04-9792	659505	01 449-0100184	04/04/2015	15.74								
02	.04-9793	659505	01 449-0100185	04/04/2015	200.88								
02	.04-9794	659505	01 449-0100186	04/04/2015	2.18								
02	.04-9795	659505	01 449-0100400	07/04/2015	125.63								
02	.04-8383	659505	01 593-0414868	06/04/2015	28.76								
02	.04-8384	659505	01 593-0415082	08/04/2015	30.27								
02	.04-8385	659505	01 519-0506764	01/03/2015	273.52								
02	.04-8386	659505	01 449-0102003	22/04/2015	200.88								
02	.06-K228	659505	01 449-0106010	02/06/2015	19.43								
02	.09-0856	659505	01 593-0412873	02/03/2015	1.303.73								
02	.09-0857	659505	01 593-0412874	02/03/2015	1.210.90								
02	.09-0858	659505	01 449-0110013	03/08/2015	126.93								
02	.09-0860	659505	01 F023-00001742	02/09/2015	67.72								
02	.10-6207	659505	01 F019-00005609	15/09/2015	20.15								
02	.10-6208	659505	01 F019-00006647	28/09/2015	28.01								
02	.10-6209	659505	01 F019-00007969	15/10/2015	40.58								
02	.11-6648	659505	01 F019-00007099	02/10/2015	41.30								
02	.11-6649	659505	01 F019-00007968	15/10/2015	72.65								
02	.11-6650	659505	01 F019-00008653	24/10/2015	11.07								
02	.11-6651	659505	01 F019-00009610	04/11/2015	20.40								
02	.11-6652	659505	01 F023-00003818	05/11/2015	47.46								
02	.11-6609	659505	01 F019-00010779	18/11/2015	23.66								
02	.12-H246	659505	01 F019-00010832	19/11/2015	339.14								
02	.12-H247	659505	01 F019-00011468	26/11/2015	48.46								
02	.12-H248	659505	01 F023-00004890	09/12/2015	61.17								
02	.12-H249	659505	01 F023-00005034	12/12/2015	45.98								
							0.00			6.142.36			
P8809 YARA PERU S.R.L.													



## ANEXO N° 40

### EVIDENCIAS DELITOS 2015

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC						Fecha : 14/09/2017						
CONTABILIDAD						Hora : 15:45:33						
						Página : 4						
CONSULTA POR CODIGO DE RELACION												
Cuenta : 659505		Pérdidas de mercaderías transportadas				AL : 31/12/2015						
LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLÁRES		SALDO SOLES			
							US\$	DEBE	HABER	SALDO	DEBE	HABER
02	.11-6725	659505	01 F204-00004827	03/11/2015	316.79							
02	.11-6726	659505	01 F204-00004826	03/11/2015	165.96		50.49					
02	.11-H295	659505	01 F202-00003793	05/11/2015	291.16		88.50					
02	.12-I111	659505	01 F204-00005666	30/12/2015	255.60		75.00					
							213.99			1.029.51		
P8812 SEGURINDUSTRIA SA												
02	.05-6009	659505	01 004-0005507	30/05/2015	4.009.82							
							0.00			4.009.82		
P9169 SBN VITAS PERU S.A.C.												
02	.04-4395	659505	01 001-014324	23/03/2015	151.46		49.00					
02	.06-3968	659505	01 001-015246	28/05/2015	369.25		117.00					
02	.06-3969	659505	01 001-015271	28/05/2015	78.90		25.00					
02	.06-K513	659505	01 001-015429	08/06/2015	38.66		12.26					
02	.08-0758	659505	01 001-016073	21/07/2015	659.50		207.00					
02	.09-E699	659505	01 001-017151	25/09/2015	177.48		55.00					
02	.12-H251	659505	01 001-018694	21/12/2015	92.92		27.50					
02	.12-H252	659505	01 001-018695	21/12/2015	72.65		21.50					
							514.26			1.640.82		
P9275 TRANSPORTES MERIDIAN S.A.C.												
02	.08-E271	659505	01 001-0031365	06/08/2015	9.90							
91	.12-0110	659505	01 001-0034231	27/11/2015	59.90							
91	.12-0110	659505	01 001-0034689	14/12/2015	340.90							
							0.00			410.70		
P9357 AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.												
02	.02-6133	659505	01 018-001553	07/01/2015	1.089.69		365.30					
							365.30			1.089.69		
P9371 VITALE DEK S.A.C.												
14	.02-0002	659505	01 170-0461522	14/02/2015	40.76							
14	.02-0002	659505	01 170-0461522	14/02/2015	7.34							
05	.02-0037	659505	01 170-0463604	20/02/2015	35.93							
05	.02-0037	659505	01 170-0463604	20/02/2015	6.47							
05	.02-0041	659505	01 170-0464371	23/02/2015	40.49							
05	.02-0041	659505	01 170-0464372	23/02/2015	4.22							
05	.02-0041	659505	01 170-0464372	23/02/2015	0.76							
05	.02-0041	659505	01 170-0464371	23/02/2015	7.29							
05	.03-0035	659505	01 170-0473519	19/03/2015	16.51							
05	.03-0035	659505	01 170-0473519	19/03/2015	2.98							
05	.03-0039	659505	01 170-0474359	21/03/2015	18.38							
05	.03-0039	659505	01 170-0474359	21/03/2015	3.31							
05	.03-0045	659505	01 170-0475693	25/03/2015	11.10							

## ANEXO N° 41

### EVIDENCIAS DELITOS 2015

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC						Fecha : 14/09/2017						
CONTABILIDAD						Hora : 15:45:33						
						Página : 5						
CONSULTA POR CODIGO DE RELACION												
Cuenta : 659505		Pérdidas de mercaderías transportadas				AL : 31/12/2015						
LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLARES		SALDO SOLES			
							US\$	DEBE	HABER	SALDO	DEBE	HABER
05	.03-0045	659505	01 170-0475692	25/03/2015	13.13							
05	.03-0045	659505	01 170-0475692	25/03/2015	2.36							
05	.03-0045	659505	01 170-0475693	25/03/2015	2.00							
05	.03-0047	659505	01 170-0475694	25/03/2015	8.70							
05	.03-0047	659505	01 170-0475694	25/03/2015	1.57							
05	.04-0007	659505	01 170-0478556	01/04/2015	41.64							
05	.04-0007	659505	01 170-0478556	01/04/2015	7.50							
05	.04-0013	659505	01 170-0474357	21/03/2015	28.17							
05	.04-0013	659505	01 170-0474357	21/03/2015	5.05							
							0.00			305.66		
-----												
P9466 VITAPRO S.A.												
02	.10-F991	659505	01 080-0000206	10/06/2015	2,837.29		899.87					
							899.87			2,837.29		
-----												
P9762 MOLINO LA PERLA S.A.C.												
02	.09-0859	659505	01 009-0022941	29/08/2015	3,788.37							
							0.00			3,788.37		
-----												
P9827 MOLINORTE S.A.C.												
02	.10-6415	659505	01 005-0027263	10/03/2015	400.00							
							0.00			400.00		
-----												
					55,442.51	0.00						
					55,442.51							

## ANEXO N° 42

### EVIDENCIAS DELITOS 2016

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC						Fecha : 14/09/2017					
CONTABILIDAD						Hora : 15:46:52					
						Página : 1					
CONSULTA POR CODIGO DE RELACION											
Cuenta : 659505			Pérdidas de mercaderías transportadas			AL : 31/12/2016					
LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLARES			SALDO SOLES	
							US\$	DEBE	HABER	SALDO	DEBE
08008 MOLINOS & CIA S.A.											
02	.07-E730	659505	01 F005-00003923	18/06/2016	3,198.35		936.25				
02	.07-F739	659505	01 F003-00005717	26/02/2016	97.16		27.50				
02	.09-F359	659505	01 F001-00013773	05/09/2016	1,676.85		494.50				
02	.10-I256	659505	01 F050-00008440	11/10/2016	23.79		7.00				
02	.10-I552	659505	01 F050-00005440	11/10/2016	23.79		7.00				
							1,472.25			4,929.94	
P0041 COMERCIAL R.C. S.A.C.											
02	.05-B944	659505	01 0001-478755	23/05/2016	2,008.83		600.01			2,008.83	
							600.01			2,008.83	
P6000 DSM NUTRITIONAL PRODUCTS PERU S.A.											
02	.08-E930	659505	01 F001-00000264	27/07/2016	4,138.15		1,230.86			4,138.15	
							1,230.86			4,138.15	
P6849 DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ S.A.											
02	.12-0127	659505	01 129-1022202	25/11/2016	507.16					507.16	
							0.00			507.16	
P7566 DISTRIBUIDORA MARYSABEL S.A.C.											
02	.10-1070	659505	01 0004-001158	20/09/2016	7,700.00					7,700.00	
							0.00			7,700.00	
P7980 NORSAC SA.											
02	.04-E088	659505	01 001-0038411	16/02/2016	82.72		23.60			82.72	
							23.60			82.72	
P8808 ALICORP SAA											
02	.01-C303	659505	01 F019-00014079	06/01/2016	140.88						
02	.01-C439	659505	01 F019-00014784	19/01/2016	1,030.25						
02	.01-C440	659505	01 F019-00014785	19/01/2016	57.40						
02	.01-C441	659505	01 F019-00014787	19/01/2016	233.30						
02	.01-C442	659505	01 F019-00014987	22/01/2016	30.66						
02	.01-C743	659505	01 F023-00006425	29/01/2016	33.02						
02	.01-C744	659505	01 F019-00014080	06/01/2016	57.40						
02	.01-C745	659505	01 F019-00014081	06/01/2016	57.40						
02	.01-C746	659505	01 F019-00014078	06/01/2016	42.68						
02	.01-C747	659505	01 F019-00014786	19/01/2016	408.03						
02	.01-D496	659505	01 F019-00014788	19/01/2016	127.91						
02	.02-E451	659505	01 F019-00015758	05/02/2016	12.80						
02	.03-H038	659505	01 F019-00016423	18/02/2016	25.20						
02	.06-E135	659505	01 F019-00021808	27/05/2016	23.78						
02	.07-E731	659505	01 F016-00018446	17/06/2016	89.31						
02	.07-E732	659505	01 F016-00018565	20/06/2016	10.87						

## ANEXO N° 43

### EVIDENCIAS DELITOS 2016

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC  
CONTABILIDAD

Fecha : 14/09/2017  
Hora : 15:46:52  
Página : 2

CONSULTA POR CODIGO DE RELACION

Cuenta : 659505 Pérdidas de mercaderías transportadas AL : 31/12/2016

LB	NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLARES			SALDO SOLES		
							US\$	DEBE	HABER	SALDO	DEBE	HABER
02	.07-E733	659505	01 F016-00018566	20/06/2016	4.13							
02	.08-E924	659505	01 F016-00021166	11/08/2016	76.18							
02	.08-E925	659505	01 F019-00024548	16/08/2016	84.03							
02	.08-E926	659505	01 F019-00027074	24/08/2016	94.51							
02	.08-E927	659505	01 F019-00027450	29/08/2016	38.74							
02	.08-E928	659505	01 F019-00027651	31/08/2016	6.11							
02	.08-E929	659505	01 F019-00027652	31/08/2016	7.65							
02	.09-F358	659505	01 F019-00027890	03/09/2016	94.51							
02	.10-1022	659505	01 F019-00030535	05/10/2016	137.77							
02	.10-1257	659505	01 F019-00030885	11/10/2016	61.41							
02	.10-1258	659505	01 F019-00031829	24/10/2016	100.84							
02	.12-0080	659505	01 F019-00033374	11/11/2016	12.53							
02	.12-0081	659505	01 F019-00033373	11/11/2016	3.08							
02	.12-0082	659505	01 F019-00034234	23/11/2016	86.67							
02	.12-0837	659505	01 F016-00025527	02/11/2016	259.34							
02	.12-0838	659505	01 F019-00034715	30/11/2016	406.57							
02	.12-0839	659505	01 F019-00035732	14/12/2016	72.62							
02	.12-0840	659505	01 F019-00035885	16/12/2016	117.87							
							0.00			4,045.45		
P8809 YARA PERU S.R.L.												
02	.08-E094	659505	01 F204-00007986	04/08/2016	198.92							
02	.08-E095	659505	01 F204-00007987	04/08/2016	162.75							
02	.12-0083	659505	01 F202-00007573	17/11/2016	40.95	11.98						
							11.98			402.62		
P8974 SANDVIK DEL PERU S A												
02	.01-C649	659505	01 F010-00002599	22/01/2016	10,938.29	3,174.20						
							3,174.20			10,938.29		
P9135 INKAFERT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA												
02	.03-H036	659505	01 001-0090442	04/03/2016	66.58							
02	.03-H037	659505	01 001-0091045	31/03/2016	232.54							
02	.12-0444	659505	01 F010-00002783	22/11/2016	99.06	29.00						
							29.00			398.18		
P9169 SQM VITAS PERU S.A.C.												
02	.01-C742	659505	01 001-019409	20/01/2016	171.65	50.00						
02	.08-E272	659505	01 F001-00001194	05/08/2016	3,864.69	1,156.40 *						
							1,206.40			4,036.34		
P9357 AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.												
02	.09-B106	659505	01 0003-004436	22/08/2016	455.72							
							0.00			455.72		

**ANEXO N° 44**  
**EVIDENCIAS DELITOS 2016**

TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC  
CONTABILIDAD

Fecha : 14/09/2017  
Hora : 15:46:52  
Página : 3

CONSULTA POR CODIGO DE RELACION

Cuenta : 659505 Pérdidas de mercaderías transportadas AL : 31/12/2016

LB NUMERO	CTA.	DOCUMENTO	FECHA	DEBE	HABER	SALDO DOLARES		SALDO SOLES	
						US\$	DEBE	HABER	SALDO
P9762 MOLINO LA PERLA S.A.C.									
02	.03-F933	659505 01 009-0023241	12/02/2016	257.35			0.00		257.35
PA045 IXON PERU S.A.C.									
02	.01-B300	659505 01 020-0006110	09/01/2016	1.401.61		408.87			
							408.87		1.401.61
				41.302.36	0.00				
				41.302.36					

## ANEXO N° 45

### ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL COMPARATIVO

FECHA : 12/07/2017

Estado de Resultados Integral por el periodo terminado al 31/12/2016)- Comparativo

	2016	%	2015	%	variación	%	2014	2013	2012
<b>TRANSPORTES RODRIGO CARRANZA SAC</b>									
<b>Prestación de Servicios y Ventas</b>	<b>106,090,221.89</b>	<b>100.00</b>	<b>106,770,492.02</b>	<b>100.00</b>	<b>-680,270.13</b>	<b>-0.64</b>	<b>122,297,417.16</b>	<b>129,214,157.49</b>	<b>138,951,294.46</b>
Costo del servicio y ventas	-95,994,813.46	-90.48	-91,696,458.87	-85.88	-4,298,354.59	4.69	-106,500,585.68	-111,637,997.89	-110,057,037.25
<b>Ut.Bruta</b>	<b>10,095,408.43</b>	<b>9.52</b>	<b>15,074,033.15</b>	<b>14.12</b>	<b>-4,978,624.72</b>	<b>-33.03</b>	<b>15,796,831.48</b>	<b>17,576,159.60</b>	<b>28,894,257.21</b>
Gastos Administr.	-12,241,532.55	-11.54	-11,100,795.46	-10.40	-1,140,737.09	10.28	-14,119,022.50	-12,138,540.40	-10,096,503.88
Gastos Ventas	-35,687.56	-0.03	-61,090.23	-0.06	25,402.67	-41.58	-98,465.80	-144,641.50	-129,422.70
<b>Ut. De operación</b>	<b>-2,181,811.68</b>	<b>-2.06</b>	<b>3,912,147.46</b>	<b>3.66</b>	<b>-6,093,959.14</b>	<b>-155.77</b>	<b>1,579,343.18</b>	<b>5,292,977.70</b>	<b>18,668,330.63</b>
Otros ingresos y/o egresos	1,544,545.57	1.46	1,994,197.13	1.87	-449,651.56	-22.55	1,529,615.31	-65,600.00	
Ing. Diversos por arrendamiento y otros	15,940,136.26	15.03	15,548,753.42	14.56	391,382.84	2.52	12,180,860.88	14,617,365.02	13,580,236.45
Ingreso por enajenación de activos	2,130,749.63	2.01	2,561,569.45	2.40	-430,819.82	-16.82	1,373,007.88	2,861,964.22	3,522,966.95
Ing. Diversos por Venta de Inmueble-permuta							2,811,044.18		
Costo de enajenación	-548,937.23	-0.52	-855,974.07	-0.80	307,036.84	-35.87	-3,154,189.61		
Ing. Financieros	5,329,429.64	5.02	3,402,894.17	3.19	1,926,535.47	56.61	2,113,024.34	2,934,613.29	3,043,031.46
Gastos Financieros	-6,304,424.36	-5.94	-6,276,299.25	-5.88	-28,125.11	0.45	-4,250,143.16	-5,709,778.07	-1,816,113.39
<b>Utilidad A. impuestos</b>	<b>15,909,687.83</b>	<b>15.00</b>	<b>20,287,288.31</b>	<b>19.00</b>	<b>-4,377,600.48</b>	<b>-21.58</b>	<b>14,182,563.00</b>	<b>19,931,542.16</b>	<b>36,998,452.10</b>
Rem.Directorio	-954,581.27		-1,217,237.30		262,656.03		-850,953.78	-1,195,892.53	-2,219,907.13
Utilidad A. impuestos	14,955,106.56		19,070,051.01		4,114,944.45		13,331,609.22	18,735,649.63	34,778,544.97
<b>Partic.Trabajad.</b>	<b>-753,964.33</b>		<b>-1,166,140.64</b>		<b>412,176.31</b>		<b>-723,108.13</b>	<b>-692,746.39</b>	<b>-1,393,163.57</b>
<b>I.Renta</b>	<b>-4,011,090.00</b>		<b>-6,203,868.18</b>		<b>2,192,778.18</b>		<b>-4,134,093.49</b>	<b>-3,948,703.44</b>	<b>-7,941,032.38</b>
<b>Ut.despues imp.</b>	<b>10,190,052.23</b>		<b>11,700,042.19</b>		<b>1,509,989.96</b>		<b>8,474,407.60</b>	<b>14,094,199.80</b>	<b>25,444,349.02</b>
N° trabaj.	1,059.00		1,008.00		51.00		1,014.00	1,036	727
<b>Promedio participac.</b>	<b>711.96</b>		<b>1,156.89</b>		<b>-444.93</b>		<b>713.12</b>	<b>668.68</b>	<b>1,916.32</b>
Base Imponible d/Reparos Imptos	<b>15,079,286.67</b>		<b>23,322,812.70</b>		<b>-8,243,526.03</b>		<b>14,462,162.63</b>	<b>13,854,927.74</b>	<b>27,863,271.49</b>
Participacion Trabajadores	-753,964.33		-1,166,140.64		412,176.31		-723,108.13	-692,746.39	-1,393,163.57
Renta Neta Imponible	14,325,322.34		22,156,672.07		-7,831,349.73		13,739,054.50	13,162,181.35	26,470,107.92
Impuesto Renta antes 30%/6-2015 //2016- 28%	4,011,090.26		6,203,868.18		-2,192,778.18		4,121,716.35	3,948,654.41	7,941,032.37
Creditos contra el Impuesto Renta	-5,673,963.00		-3,394,381.00		-2,279,582.00		-4,809,790.00	-7,273,757.00	-7,410,467.00
<b>Impuesto a Pagar o Saldo a Favor</b>	<b>-1,662,872.74</b>		<b>2,809,487.18</b>		<b>-4,472,359.92</b>		<b>-688,073.65</b>	<b>-3,325,102.60</b>	<b>530,565.37</b>

## ANEXO N° 46 FOTOGRAFÍAS DE LA EMPRESA









